

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXVII — MES IV

Caracas, miércoles 20 de enero de 2010

Número 39.350

SUMARIO

Asamblea Nacional

Acuerdo en rechazo a la intervención militar que Estados Unidos hace en Haití luego del desastre natural ocurrido en la Isla Caribeña.

Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia INH

Providencia por la cual se nombra al ciudadano Freddy Aparicio Sulbarán Cavet, Director adscrito a la Oficina de Informática de este Instituto.

Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas

Resolución mediante la cual se corrige por error material la Resolución N° 2.558, de fecha 30 de diciembre de 2009.

Resolución por la cual se establece que las importaciones de bienes de capital, insumos y materias primas realizadas por las empresas que conforman los sectores productivos y transformadores del país, gozarán de la agilización en el trámite para la obtención de la Autorización de Adquisición de Divisas (AAD) y de la Autorización de Liquidación de Divisas (ALD), previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Providencia que al efecto dicte la Comisión de Administración de Divisas (CADVI).

FOGADE

Providencia por la cual se designa a los ciudadanos que en ella se señalan, como integrantes de la Junta Coordinadora de Liquidación de Baninvest, Banco de Inversión, C.A.

Providencia por la cual se designa a los ciudadanos que en ella se indican, como integrantes de la Junta Coordinadora de Liquidación de Banco Real, Banco de Desarrollo, C.A.

Ministerio del Poder Popular para la Defensa

Resolución por la cual se delega en el General de División Noel Jesús Grisanti Sáez, en su carácter de Viceministro de Servicios de este Ministerio, la atribución que en ella se señala.

Resolución por la cual se dispone el cese en el Empleo (Tiempo de Servicio Cumplido), al personal militar que en ella se menciona.

Resolución por la cual se pasa a la situación de Retiro (Tiempo de Servicio Cumplido), al personal militar que en ella se indica.

Resolución por la cual se corrige la Resolución N° 013096, de fecha 27 de diciembre de 2009.

Resolución por la cual se decide «Rescindir Unilateralmente» por causa no imputable al contratista, el Contrato que en ella se indica.

Resolución por la cual se adscriben las Direcciones de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario de los Componentes de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, con el personal, estructura y recursos asignados, a sus respectivas Inspectorías Generales.

Ministerio del Poder Popular para la Salud

Resolución por la cual se constituye la Comisión de Contrataciones de este Ministerio, con carácter temporal, la cual conocerá del procedimiento de contratación de los servicios de Agente Aduanal.

Ministerio Público

Resolución por la cual se designa al ciudadano Técnico Superior Universitario Luis Javier Abreu Arabia, Experto Investigador en la Unidad Criminalística Contra la Violencia de Derechos Fundamentales de la Circunscripción Judicial del Estado Lara.

Resolución por la cual se designa Abogado Adjunto A, a la ciudadana Stalina Villarroel, en la Fiscalía Vigésima Segunda del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas.

Resoluciones mediante las cuales se designan Fiscales Auxiliares Interinos, a los ciudadanos Abogados que en ellas se señalan.

Resoluciones mediante las cuales se designan Fiscales Provisorios, a los ciudadanos Abogados que en ellas se mencionan.

Resolución por la cual se crea la Fiscalía Décima Octava del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Barinas, con competencia en materia de Protección de Derechos Fundamentales, con sede en Barinas.

Resolución por la cual se crea la Fiscalía Septuagésima Octava del Ministerio Público a Nivel Nacional, con competencia en materia de Salud y Seguridad Laboral, en el Área Metropolitana de Caracas.

Contraloría General de la República

«Reglamento sobre los Concursos Públicos para la designación de los Contralores Distritales y Municipales, y los titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estatal, Distrital y Municipal y sus Entes Descentralizados».

«Resolución mediante la cual se ratifica la medida de Intervención de la Contraloría Municipal del Municipio Peña del Estado Yaracuy; así como la designación de la ciudadana: María Inmaculada Medina Rodríguez, titular de la cédula de identidad N° 7.348.962, en condición de Contralora Interventora de la Contraloría Municipal del mencionado Municipio».- (sic)

«Resolución mediante la cual se ratifica la medida de Intervención de la Contraloría Municipal del Municipio Anaco del Estado Azoátegui; así como la designación del ciudadano Leibni José Velásquez Marciano, titular de la Cédula de Identidad N° 8.341.130, en condición de Contralor Interventor de la Contraloría Municipal del mencionado Municipio».- (sic)

Consejo Nacional Electoral

Resolución Nro. 100118-0001, mediante la cual se resuelve delegar en la ciudadana: Abogada Doraida Margarita González Castillo, identificada con la cédula de identidad número 6.004.883, quien desempeña el cargo de Directora General de Personal (E) mediante punto de Cuenta número 0506-07, de fecha 22 de octubre de 2007, la firma de los Contratos de Trabajo a tiempo determinado por proyectos, desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre de 2010.

ASAMBLEA NACIONAL

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

COMO VOCERA DEL PUEBLO SOBERANO

ACUERDO EN RECHAZO A LA INTERVENCIÓN MILITAR
QUE ESTADOS UNIDOS HACE EN HAITÍ LUEGO DEL DESASTRE
NATURAL OCURRIDO EN LA ISLA CARIBEÑA

CONSIDERANDO

Que el pueblo de Haití ha sufrido un terrible evento que ha cobrado la vida de cientos de personas y ha dejado a millones desprotegidos;

CONSIDERANDO

Que el gobierno de los Estados Unidos, aprovechándose de la tragedia del pueblo haitiano ha invadido militarmente la isla enviando miles de marines y ha secuestrado el aeropuerto internacional de ese país con lo cual controla los ingresos y salidas de personas e insumos a la isla; y en consecuencia se ha apoderado de la isla caribeña en su totalidad;

CONSIDERANDO

Que las intervenciones de los Estados Unidos en diversos países alrededor del mundo siempre han tenido el propósito de extender su hegemonía política y económica, en detrimento de los intereses de las naciones y los pueblos invadidos;

CONSIDERANDO

Que la presencia masiva de militares norteamericanos en Haití representa una amenaza manifiesta para todos los pueblos del Caribe y particularmente para Venezuela, país que mantiene una abierta confrontación con las políticas imperialistas de cualquier país del mundo.

ACUERDA

PRIMERO: Rechazar categóricamente la intervención militar del gobierno de los Estados Unidos en Haití.

SEGUNDO: Instar a la comunidad internacional a solicitar la retirada de las tropas norteamericanas de la isla Caribeña y en contraparte acordar el envío masivo y continuo de alimentos, medicinas, personal, sanitario y todos los insumos que requiera el pueblo haitiano para la reconstrucción de su país.

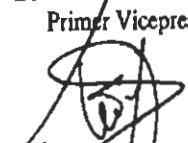
SEXTO: Dar publicidad al presente Acuerdo.

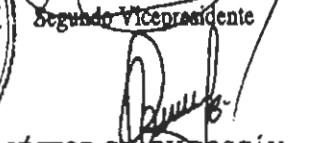
Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los diecinueve días del mes de enero de dos mil diez. Año 199° de la Independencia y 150° de la Federación.


CILIA FLORES
Presidenta de la Asamblea Nacional


DARÍO VIVAS VELASCO
Primer Vicepresidente


JOSÉ ALBORNOZ URBANO
Segundo Vicepresidente


IVÁN ZÚNIGA GUERRERO
Secretario


VÍCTOR CLARK ROSCÁN
Subsecretario

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
INSTITUTO NACIONAL DE HIPODROMO
JUNTA LIQUIDADORA DEL INH
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 665

CARACAS, 08/01/10

Actuando en mi carácter de Presidente de la Junta Liquidadora del Instituto Nacional de Hipódromos de conformidad con la Resolución No. DGCJ-110, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.312, de fecha 23 de Noviembre de 2009, invocando la delegación otorgada en el Punto de Cuenta N° 1.151 de fecha 24-10-03 según Resolución N° 436 de fecha 30-10-03, aprobado por la Junta Liquidadora y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los Artículos 4 literal a y Artículo 5 del Decreto N° 422 con Rango y Fuerza de Ley que Suprime y Liquida el Instituto Nacional de Hipódromos y Regula las Actividades Hípicas publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 5.397 Extraordinaria, de fecha 25 de Octubre de 1999, en concordancia con el artículo 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

DECIDE:

Artículo 1.- Nombrar al ciudadano (a): **SULBARAN CAVET FREDDY APARICIO** titular de la cédula de identidad N° V-4.973.146, al cargo de **DIRECTOR**, adscrito a la Oficina de Informática del Instituto Nacional de Hipódromos, el cual es un cargo de libre nombramiento y remoción (Grado 99).

Artículo 2.- La presente providencia entrara en vigencia a partir de la presente fecha.

Comuníquese.


PEDRO MOREJÓN
Presidente de la Junta Liquidadora
Instituto Nacional de Hipódromos

PRESIDENCIA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA ECONOMÍA Y FINANZAS

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular
para Economía y Finanzas
Despacho del Ministro

RESOLUCIÓN N° 2.582

Caracas, 18 ENE 2010

199° y 150°

Visto que mediante Resolución N° 2.558, de fecha 30 de diciembre de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.337, de fecha 30 de diciembre de 2009, emanada del Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas, se designó como Cuentadantes de las Unidades Administradoras Central y Desconcentradas del referido Ministerio, se incurrió en error material al identificar como Unidad Administradora Desconcentrada Ordenadora de Pagos, a la "OFICINA NACIONAL DE CRÉDITO PÚBLICO (ONCP)-DIRECCION DE ADMINISTRACION DE LA DEUDA", con el "Código de Unidad Administradora N° 99076", siendo lo correcto, "OFICINA NACIONAL DE CRÉDITO PÚBLICO (ONCP)", con el "Código de Unidad Administradora N° 04043".

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con el artículo 4 de la Ley de Publicaciones Oficiales, procédase a reimprimir la mencionada Resolución incluyendo las correcciones pertinentes.

Comuníquese y publíquese,


ALI RODRIGUEZ ARAQUE
Ministro del Poder Popular para Economía y Finanzas

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular
para Economía y Finanzas
Despacho del Ministro

RESOLUCIÓN N° 2.558

Caracas, 30 de diciembre de 2009

199° y 150°

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial N° 5.781 Extraordinario de fecha 12 de agosto de 2005, designo como Cuentadantes responsables de las Unidades Administradoras, a los siguientes funcionarios:

Unidad Administradora Central

UNIDAD	CÓDIGO DE UNIDAD ADMINISTRADORA	NOMBRES Y APELLIDOS	C. I. N°
DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS	03030	KRUSCAYA M. LOPEZ MARTI	9.602.447

Unidades Administradoras Desconcentradas Ordenadoras de Pagos

UNIDAD	CÓDIGO DE UNIDAD ADMINISTRADORA	NOMBRES Y APELLIDOS	C. I. N°
OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO (ONAPRE)	15002	ALFREDO RAMON PARDO ACOSTA	4.529.888
	15002	IVÁN CASTRO SOTO	7.709.741
OFICINA NACIONAL DE CRÉDITO PÚBLICO (ONCP)	04043	ANA CONSUELO BARRIOS	4.653.447
COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE DIVISAS (CADIVI)	00013	MANUEL ANTONIO BARROSO ALBERTO	10.351.543
		KATHERINE DEL VALLE GIL GONZÁLEZ	6.681.130

Unidades Administradoras Desconcentradas

UNIDAD	CÓDIGO DE UNIDAD ADMINISTRADORA	NOMBRES Y APELLIDOS	C. I. N°
OFICINA NACIONAL DE CONTABILIDAD PÚBLICA (ONCOP)	17066	LORENZO MULET MOLINA	6.501.589
ESCUELA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y HACIENDA PÚBLICA (ENAH - I. U. T.)	13054	ZULEIMA AGUILARTE	5.148.390
SUPERINTENDENCIA DE CAJAS DE AHORRO (SUDECA)	11050	DOUGLAS A. SANCHEZ	8.532.668
SERVICIO AUTÓNOMO FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES	01003	JUAN MANUEL BORREGALES MARTINEZ	16.017.074
OFICINA NACIONAL DEL TESORO	16064	ALEJANDRO JOSE ANDRADE CEDEÑO	6.552.441
COMANDANCIA GENERAL DE LA GUARDIA NACIONAL BOLIVARIANA DE VENEZUELA	01020	FREDYS ALONSO CARRION	4.625.416
ZONA LIBRE, CIENTÍFICA CULTURAL Y TECNOLÓGICA DEL ESTADO MÉRIDA (ZOLCCYT)	01007	JULISSA DEL CARMEN TORRES ARRIAS	9.474.213
AUDITORÍA INTERNA	01023	JOSE ACUÑA	6.559.381
OFICINA DE ATENCION AL CIUDADANO	01032	CARMEN TRINIDAD ISTURIZ	3.884.994

Comuníquese y publíquese,

ALI RODRIGUEZ
Ministro del Poder Popular para Economía y Finanzas

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECONOMIA Y FINANZAS

Resolución N° 2.581

Caracas, 14 de enero de 2010

199° y 150°

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, 18, 60 y 77 numeral 1 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, del artículo 3 del Decreto N° 6.168 de fecha 17 de junio de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.958 del 23 de junio de 2008, mediante el cual se establecen los Lineamientos Temporales para la Agilización en la Obtención de las Autorizaciones de Adquisición de divisas destinadas a las Importaciones de Bienes de Capital, Insumos y Materias Primas, realizadas por las Empresas que conforman los sectores productivos y transformadores del País, y el artículo 9 numerales 2 y 12 del Decreto N° 6.732 de fecha 02 de junio de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.202 de fecha 17 de junio de 2009, mediante el cual se dicta el Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional,

RESUELVE

Artículo 1. Las importaciones de bienes de capital, Insumos y materias primas realizadas por las empresas que conforman los sectores productivos y transformadores del país, hasta un monto máximo de cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 50.000) o su equivalente en otras divisas, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Provisión que al efecto dicte la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), gozarán de la agilización en el trámite para la obtención de la Autorización de Adquisición de Divisas (AAD) y de la Autorización de Liquidación de Divisas (ALD).

Artículos 2. Los bienes de capital, Insumos y materias primas a los que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución, son los que se determinan a continuación según la lista N° 1 y N° 2, al tipo de cambio de Dos Bolívars con Sesenta Céntimos (Bs. 2,60) por dólar de los Estados Unidos de América:

LISTA N° 1. CODIGOS ARANCELARIOS QUE NO REQUIEREN CERTIFICADO DE NO PRODUCCIÓN NACIONAL O PRODUCCIÓN INSUFICIENTE				
Código	Descripción	Lista	Ministerio Responsable	Cambio
2801.30.00	FLUOR; BROMO	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2802.00.00	AZUFRE SUBLIMADO O PRECIPITADO; AZUFRE COLOIDAL	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2804.29.00	LOS DEMÁS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2804.30.00	NITRÓGENO	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2804.40.00	OXÍGENO	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2804.50.00	BORO; TELURIO	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2804.61.00	CON UN CONTENIDO DE SILICIO SUPERIOR O IGUAL AL 99,99% EN PESO	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2804.69.00	LOS DEMÁS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2804.70.10	FÓSFORO ROJO O AMORFO	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2804.70.90	LOS DEMÁS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2804.80.00	ARSÉNICO	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2804.90.00	SELENIO	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2805.11.00	SODIO	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2805.12.00	CALCIO	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2805.40.00	MERCURIO	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2806.10.00	CLORURO DE HIDRÓGENO (ÁCIDO CLORHÍDRICO)	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2806.20.00	ÁCIDO CLOROSULFÚRICO	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2808.00.00.20	ÁCIDO SULFONÍTRICO	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2809.20.10	ÁCIDO FOSFÓRICO	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2810.00.10	ÁCIDO ORTOBÓRICO	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2810.00.90	LOS DEMÁS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2811.11.00	FLUORURO DE HIDRÓGENO (ÁCIDO FLUORHÍDRICO)	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2811.19.10	ÁCIDO AMINOSULFÓNICO (ÁCIDO SULFÁMICO)	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2811.19.30	DERIVADOS DEL FÓSFORO	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2811.19.40	CIANURO DE HIDRÓGENO	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2811.19.90	LOS DEMÁS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2811.29.40	TRIOXÍDO DE DIARSÉNICO (SESQUIÓXIDO DE ARSÉNICO, ANHÍDRIDO ARSENIOSO, ARSÉNICO BLANCO)	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2811.29.90	LOS DEMÁS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2812.10.10	TRICLORURO DE ARSÉNICO	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2812.10.20	DICLORURO DE CARBONILO (FOSGENO)	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2812.10.31	OXICLORURO DE FÓSFORO	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2812.10.32	TRICLORURO DE FÓSFORO	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2812.10.33	PENTACLORURO DE FÓSFORO	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2812.10.39	LOS DEMÁS	LISTA 1	MPPCTII	2,6

2812.10.41	MONOCLORURO DE AZUFRE	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2812.10.42	DICLORURO DE AZUFRE	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2812.10.49	LOS DEMÁS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2812.10.50	CLORURO DE TIONILO	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2812.10.90	LOS DEMÁS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2812.90.00	LOS DEMÁS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2813.10.00	DISULFURO DE CARBONO	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2813.90.20	SULFUROS DE FÓSFORO	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2813.90.90	LOS DEMÁS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2815.11.00	SÓLIDO	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2815.20.00	HIDRÓXIDO DE POTASIO (POTASA CAÚSTICA)	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2815.30.00	PERÓXIDOS DE SODIO O DE POTASIO	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2816.10.00	HIDRÓXIDO Y PERÓXIDO DE MAGNESIO	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2816.40.00	OXIDO, HIDRÓXIDO Y PERÓXIDO, DE ESTRONCIO O DE BARIO	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2817.00.20	PERÓXIDO DE CINC	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2818.10.00	CORINDÓN ARTIFICIAL, AUNQUE NO SEA DE CONSTITUCIÓN QUÍMICA DEFINIDA	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2819.10.00	TRIOXIDO DE CROMO	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2819.90.10	TRIOXIDO DE DICROMO (SESQUIOXIDO DE CROMO U «OXIDO VERDE»)	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2819.90.90	LOS DEMÁS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2820.10.00	DIÓXIDO DE MANGANESO	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2820.90.00	LOS DEMÁS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2821.20.00	TIERRAS COLORANTES	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2822.00.00	OXIDOS E HIDROXIDOS DE COBALTO; OXIDOS DE COBALTO COMERCIALES.	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2823.00.10	DIÓXIDO DE TITANIO (ÓXIDO TITÁNICO O ANHÍDRIDO TITÁNICO)	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2823.00.90	LOS DEMÁS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2824.10.00	MONÓXIDO DE PLOMO (LITARGIRIO, MASICOTE)	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2824.20.00	MINIO Y MINIO ANARANJADO	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2824.90.00	LOS DEMÁS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2825.20.00	OXIDO E HIDRÓXIDO DE LITIO	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2825.30.00	OXIDOS E HIDRÓXIDOS DE VANADIO	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2825.40.00	OXIDOS E HIDRÓXIDOS DE NIQUEL	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2825.50.00	OXIDOS E HIDRÓXIDOS DE COBRE	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2825.60.00	OXIDOS DE GERMANIO Y DIÓXIDO DE CIRCONIO	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2825.70.00	OXIDOS E HIDRÓXIDOS DE MOLIBDENO	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2825.80.00	OXIDOS DE ANTIMONIO	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2825.90.10	OXIDOS E HIDRÓXIDOS DE ESTAÑO	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2825.90.40	OXIDO E HIDRÓXIDO DE CALCIO	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2825.90.90	LOS DEMÁS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2826.11.10	DE AMONIO	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2826.11.20	DE SODIO	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2826.12.00	DE ALUMINIO	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2826.19.00	LOS DEMÁS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2826.20.00	FLUOROSILICATOS DE SODIO O POTASIO	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2826.30.00	HEXAFLUOROALUMINATO DE SODIO (CRIOLITA SINTÉTICA)	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2826.90.00	LOS DEMÁS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2827.10.00	CLORURO DE AMONIO	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2827.20.00	CLORURO DE CALCIO	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2827.31.00	DE MAGNESIO	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2827.34.00	DE COBALTO	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2827.35.00	DE NIQUEL	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2827.36.00	DE CINC	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2827.39.10	DE COBRE	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2827.39.20	DE MERCURIO	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2827.39.30	DE ESTAÑO	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2827.39.90	LOS DEMÁS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2827.41.00	DE COBRE	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2827.49.90	LOS DEMÁS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2827.51.00	BROMUROS DE SODIO O POTASIO	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2827.59.00	LOS DEMÁS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2827.60.10	DE SODIO O DE POTASIO	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2827.60.90	LOS DEMÁS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2828.10.00	HIPOCLORITO DE CALCIO COMERCIAL Y DEMÁS HIPOCLORITOS DE CALCIO	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2828.90.19	LOS DEMÁS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2828.90.20	CLORITOS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2828.90.30	HIPOBROMITOS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2829.11.00	DE SODIO	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2829.19.10	DE POTASIO	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2829.19.90	LOS DEMÁS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2829.90.10	PERCLORATOS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2829.90.90.10	YODATO DE POTASIO	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2829.90.90.90	LOS DEMÁS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2830.10.10	SULFURO DE SODIO	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2830.10.20	HIDROGENOSULFURO (SULFIDRATO) DE SODIO	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2830.90.90	SULFURO DE CINC	LISTA 1	MPPCTII	2,6

2830.30.00	SULFURO DE CADMIO	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2830.90.00.10	SULFURO DE POTASIO	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2830.90.00.90	LOS DEMÁS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2831.10.00	DE SODIO	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2831.90.00	LOS DEMÁS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2832.10.00	SULFITOS DE SODIO	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2832.20.10	DE AMONIO	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2832.20.90	LOS DEMÁS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2832.30.10	DE SODIO	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2832.30.90	LOS DEMÁS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2833.11.00	SULFATO DE DISODIO	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2833.19.00	LOS DEMÁS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2833.23.00	DE CROMO	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2833.24.00	DE NIQUEL	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2833.26.00	DE CINC	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2833.27.00	DE BARIO	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2833.29.30	DE PLOMO	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2833.29.40	DE MERCURIO	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2833.29.90.10	DE AMONIO	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2833.29.90.20	DE POTASIO	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2833.29.90.90	LOS DEMÁS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2833.30.10	DE ALUMINIO	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2833.30.90	LOS DEMÁS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2833.40.10	DE SODIO	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2833.40.90	LOS DEMÁS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2834.10.00	NITRITOS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2834.21.00	DE POTASIO	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2835.10.00	FOSFINATOS (HIPOFOSFITOS) Y FOSFONATOS (FOSFITOS)	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2835.22.00	DE MONOSODIO O DE DISODIO	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2835.23.00	DE TRISODIO	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2835.24.00	DE POTASIO	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2835.29.20	DE TRIAMONIO	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2836.10.00	CARBONATO DE AMONIO COMERCIAL Y DEMÁS CARBONATOS DE AMONIO	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2836.20.00	CARBONATO DE DISODIO	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2836.40.00	CARBONATOS DE POTASIO	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2836.50.00	CARBONATO DE CALCIO	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2836.60.00	CARBONATO DE BARIO	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2836.70.00	CARBONATOS DE PLOMO	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2836.91.00	CARBONATOS DE LITIO	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2836.92.00	CARBONATO DE ESTRONCIO	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2836.99.10	CARBONATO DE MAGNESIO PRECIPITADO	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2836.99.30	CARBONATO DE COBALTO	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2836.99.40	CARBONATO DE NIQUEL	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2836.99.90.10	SESQUICARBONATO DE SODIO	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2836.99.90.90	LOS DEMÁS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2837.11.00.10	CIANUROS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2837.11.00.90	LOS DEMÁS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2837.19.00	LOS DEMÁS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2837.20.00	CIANUROS COMPLEJOS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2839.19.00	LOS DEMÁS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2839.20.00	DE POTASIO	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2839.90.10	DE ALUMINIO	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2839.90.20	DE CALCIO PRECIPITADO	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2839.90.30	DE MAGNESIO	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2839.90.90	LOS DEMÁS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2840.20.00	LOS DEMÁS BORATOS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2840.30.00	PEROXOBORATOS (PERBORATOS)	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2841.30.00	DICROMATO DE SODIO	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2841.50.00.20	CROMATO DE SODIO	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2841.50.00.30	CROMATO DE POTASIO	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2841.50.00.40	DICROMATO DE POTASIO	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2841.61.00	PERMANGANATO DE POTASIO	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2842.90.10	ARSENITOS Y ARSENIATOS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2842.90.21	DE AMONIO Y CINC	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2842.90.29	LOS DEMÁS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2842.90.30	FOSFATOS DOBLES O COMPLEJOS (FOSFOSALES)	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2842.90.90	LOS DEMÁS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2843.21.00	NITRATO DE PLATA	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2843.30.00	COMPUESTOS DE ORO	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2843.90.00	LOS DEMÁS COMPUESTOS; AMALGAMAS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2849.10.00	DE CALCIO	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2850.00.00.20	AZIDAS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2850.00.00.90	LOS DEMÁS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2901.10.00	SATURADOS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2902.19.00	LOS DEMÁS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2902.90.10	NAFTALENO	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2903.11.10	CLOROMETANO (CLORURO DE METILO)	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2903.11.20	CLOROETANO (CLORURO DE ETILO)	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2903.12.00	DICLOROMETANO (CLORURO DE METILENO)	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2903.13.00	CLOROFORMO (TRICLOROMETANO)	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2903.19.10	1,1,1-TRICLOROETANO (METIL-CLOROFORMO)	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2903.19.90	LOS DEMÁS	LISTA 1	MPPCTII	2,6

2903.22.00	TRICLOROETILENO	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2903.23.00	TETRACLOROETILENO (PERCLOROETILENO)	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2903.29.90	LOS DEMÁS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2903.30.20	DIFLUOROMETANO, TRIFLUOROMETANO, DIFLUOROCETANO, TRIFLUOROETANO, TETRAFLUOROETANO, PENTAFLUOROETANO	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2903.30.30	1,1,3,3,3-PENTAFLUORO-2-(TRIFLUOROMETIL)PROP-1-ENO	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2903.49.20	DERIVADOS DEL METANO, DEL ETANO O DEL PROPANO, HALOGENADOS SOLAMENTE CON FLUOR Y BROMO	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2903.49.90	LOS DEMÁS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2903.51.20	ISÓMEROS ALFA, BETA, DELTA	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2903.51.90	LOS DEMÁS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2903.59.90	LOS DEMÁS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2903.61.00	CLOROBENCENO, O-DICLOROBENCENO Y P-DICLOROBENCENO	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2903.69.00	LOS DEMÁS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2904.20.90	LOS DEMÁS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2904.90.10	TRICLORONITROMETANO (CLOROPICRINA)	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2904.90.90	LOS DEMÁS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2905.12.10	ALCOHOL PROPÍLICO	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2905.14.10	ISOBUTÍLICO	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2905.14.90	LOS DEMÁS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2905.15.00	PENTANOL (ALCOHOL AMÍLICO) Y SUS ISÓMEROS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2905.16.10	2-ETILHEXANOL	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2905.16.90	LOS DEMÁS ALCOHOLES OCTÍLICOS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2905.17.00	DODECAN-1-OL (ALCOHOL LAURÍLICO), HEXADECAN-1-OL (ALCOHOL CETÍLICO) Y OCTADECAN-1-OL (ALCOHOL ESTEARÍLICO)	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2905.19.10	METILAMÍLICO	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2905.19.20	LOS DEMÁS ALCOHOLES HEXÍLICOS (HEXANOLES); ALCOHOLES HEPTÍLICOS (HEPTANOLES)	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2905.19.30	ALCOHOLES NONÍLICOS (NONANOLES)	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2905.19.40	ALCOHOLES DECÍLICOS (DECANOLES)	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2905.19.50	3,3-DIMETILBUTAN-2-OL (ALCOHOL PINACOLÍLICO)	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2905.19.90	LOS DEMÁS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2905.22.00	ALCOHOLES TERPÉNICOS ACÍCLICOS	LISTA 1	MPPCTII	2,6

2905.29.00	LOS DEMÁS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2905.39.10	BUTILENGLICOL (BUTANODIOL)	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2905.39.90	LOS DEMÁS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2905.41.00	2-ETIL-2-(HIDROXIMETIL)PROPANO-1,3-DIOL (TRIMETILOLPROPANO)	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2905.42.00	PENTAERITRITOL (PENTAERITRITA)	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2905.43.00	MANITOL	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2905.44.00	D-GLUCITOL (SORBITOL)	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2905.45.00	GLICEROL	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2905.49.00	LOS DEMÁS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2905.51.00	ETCLORVINIL (DCI)	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2905.59.00	LOS DEMÁS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2906.11.00	MENTOL	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2906.12.00	CICLOHEXANOL, METILCICLOHEXANOL Y DIMETILCICLOHEXANOL	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2906.13.00	ESTEROLES E INOSITOLES	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2906.14.00	TERPINEOLES	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2906.19.00	LOS DEMÁS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2906.21.00	ALCOHOL BENCÍLICO	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2906.29.00	LOS DEMÁS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2907.11.10	FENOL (HIDROXIBENCENO)	LISTA 1	MPPCTII	2,6

2907.11.20	SALES	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2907.12.00	CRESOLES Y SUS SALES	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2907.13.10	NONILFENOL	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2907.13.90	LOS DEMÁS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2907.14.00	XILENOLES Y SUS SALES	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2907.15.00	NAFTOLES Y SUS SALES	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2907.19.00	LOS DEMÁS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2907.21.00	RESORCINOL Y SUS SALES	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2907.22.00	HIDROQUINONA Y SUS SALES	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2907.23.00	4,4-ISOPROPILIDENBISFENOL (BISFENOL A, DIFENILOLPROPANO) Y SUS SALES	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2907.29.10	FENOLES-ALCOHOLES	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2907.29.90	LOS DEMÁS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2908.10.00	DERIVADOS SOLAMENTE HALOGENADOS Y SUS SALES	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2908.20.00	DERIVADOS SOLAMENTE SULFONADOS, SUS SALES Y SUS ÉSTERES	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2908.90.00.10	ACIDO PICRICO (TRINITROFENOL)	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2908.90.00.20	DINITROFENOL	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2908.90.00.90	LOS DEMÁS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2909.11.00	ETER DIETÍLICO (ÓXIDO DE DIETILO)	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2909.19.90	LOS DEMÁS	LISTA 1	MPPCTII	2,6

2909.20.00	ETERES CICLÁNICOS, CICLENICOS, CICLOTERPÉNICOS, Y SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2909.30.10	ANETOL	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2909.42.00	ETERES MONOMETÍLICOS DEL ETILENGLICOL O DEL DIETILENGLICOL	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2909.43.00	ETERES MONOBUTÍLICOS DEL ETILENGLICOL O DEL DIETILENGLICOL	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2909.44.00	LOS DEMÁS ÉTERES MONOALQUÍLICOS DEL ETILENGLICOL O DEL DIETILENGLICOL	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2909.49.30	GLICERILGUAYACOL	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2909.49.40	ETER METÍLICO DEL PROPILENGLICOL	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2909.49.50	LOS DEMÁS ÉTERES DE LOS PROPILENGLICOLES	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2909.49.60	LOS DEMÁS ÉTERES DE LOS ETILENGLICOLES	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2909.49.90	LOS DEMÁS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2909.50.00	ETERES-FENOLES, ÉTERES-ALCOHOLES-FENOLES, Y SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2909.60.10	PERÓXIDO DE METILETILCETONA	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2909.60.90	LOS DEMÁS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2911.00.00	ACETALES Y SEMIACETALES, INCLUSO CON OTRAS FUNCIONES OXIGENADAS, Y SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2912.19.30	GLUTARALDEHIDO	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2912.21.00	BENZALDEHIDO (ALDEHIDO BENZOICO)	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2912.29.10	ALDEHIDOS CINÁMICO Y FENILACÉTICO	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2912.41.00	VAINILLINA (ALDEHIDO METILPROTÓGATÉQUICO)	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2912.50.00	POLÍMEROS CÍCLICOS DE LOS ALDEHIDOS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2914.11.00	ACETONA	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2914.19.00	LAS DEMÁS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2914.21.00	ALCANFOR	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2914.31.00	FENILACETONA (FENILPROPAN-2-ONA)	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2914.39.00	LAS DEMÁS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2914.40.10	4-HIDROXI-4-METILPENTAN-2-ONA (DIACETONA ALCOHOL)	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2914.50.00	CETONAS-FENOLES Y CETONAS CON OTRAS FUNCIONES OXIGENADAS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2914.61.00	ANTRAQUINONA	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2914.69.00	LAS DEMÁS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2914.70.00	DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2915.11.00	ACIDO FÓRMICO	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2915.21.00	ACIDO ACÉTICO	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2915.22.00	ACETATO DE SODIO	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2915.24.00	ANHÍDRIDO ACÉTICO	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2915.29.90	LAS DEMÁS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2915.39.90	LOS DEMÁS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2915.50.10	ACIDO PROPÍONICO	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2915.60.20	ACIDOS PENTANOICOS, SUS SALES Y SUS ÉSTERES	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2916.70.10	ACIDO PALMÍTICO, SUS SALES Y SUS ÉSTERES	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2916.70.21	ACIDO ESTEARICO	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2916.70.22	SALES	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2916.70.29	ÉSTERES	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2916.90.30	LOS DEMÁS DERIVADOS DEL ACIDO ACÉTICO	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2916.90.90	LOS DEMÁS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2916.15.10	ACIDO OLEICO	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2916.15.20	SALES Y ÉSTERES DEL ACIDO OLEICO	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2916.19.90	LOS DEMÁS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2916.20.20	PERMETRINA (ISO) (DCI)	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2916.20.90	LOS DEMÁS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2916.31.10	ACIDO BENZOICO	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2916.31.30	BENZOATO DE SODIO	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2916.31.90	LOS DEMÁS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2916.32.10	PERÓXIDO DE BENZOILO	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2916.32.20	CLORURO DE BENZOILO	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2916.34.00	ACIDO FENILACÉTICO Y SUS	LISTA 1	MPPCTII	2,6

2916.35.00	SALES			
2916.39.00	ÉSTERES DEL ACIDO FENILACÉTICO	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2917.11.10	LOS DEMÁS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2917.11.20	ACIDO OXÁLICO	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2917.11.90	SALES Y ÉSTERES	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2917.12.10	ACIDO ADÍPICO	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2917.12.20	SALES Y ÉSTERES	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2917.19.10	ACIDO MALEICO	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2917.19.20	SALES, ÉSTERES Y DEMÁS DERIVADOS DEL ACIDO MALEICO	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2917.19.90	LOS DEMÁS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2918.11.10	ACIDO LÁCTICO	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2918.11.20	LACTATO DE CALCIO	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2918.12.00	ACIDO TARTÁRICO	LISTA 1	MPPCTII	2,6

2018.13.00	SALES Y ÉSTERES DEL ÁCIDO TARTÁRICO	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2018.14.00	ÁCIDO CÍTRICO	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2018.15.30	CITRATO DE SODIO	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2018.15.90	LOS DEMÁS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2018.16.20	GLUCONATO DE CALCIO	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2018.16.30	GLUCONATO DE SODIO	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2018.19.10	ÁCIDO 2,2-DIFENIL-2-HIDROXIACÉTICO (ÁCIDO BENCÍLICO)	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2018.19.20	DERIVADOS DEL ÁCIDO GLUCÓNICO	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2018.19.90	LOS DEMÁS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2018.21.10	ÁCIDO SALICÍLICO	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2018.22.10	ÁCIDO O-ACETILSALICÍLICO	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2018.23.00	LOS DEMÁS ÉSTERES DEL ÁCIDO SALICÍLICO Y SUS SALES	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2018.29.11	P-HIDROXIBENZOATO DE METILO	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2018.29.12	P-HIDROXIBENZOATO DE PROPILO	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2018.29.90	LOS DEMÁS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2018.30.00	ÁCIDOS CARBOXÍLICOS CON FUNCIÓN ALDEHÍDO O CETONA, PERO SIN OTRA FUNCIÓN OXIGENADA, SUS ANHÍDRIDOS, HALOGENUROS, PEROXIDOS, PEROXIÁCIDOS Y SUS DERIVADOS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2018.90.11	2,4-D (ISO)	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2018.90.70	DICLORPROP (ISO)	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2018.90.80	DICLOFOP-METILO (2- (4- (2,4-DICLOROFENOXI) FENOXI) PROPIONATO DE METILO)	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2018.90.90	LOS DEMÁS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2019.00.30	CLORFENVINFOS (ISO)	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2019.00.90	LOS DEMÁS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2020.10.90	LOS DEMÁS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2020.90.90	LOS DEMÁS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2021.11.00	MONO-, DI- O TRIMETILAMINA Y SUS SALES	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2021.12.00	DIETILAMINA Y SUS SALES	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2021.19.30	TRICLORMETINA (DCI) (TRIS(2-CLOROETIL)AMINA)	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2021.21.00	ETILENDIAMINA Y SUS SALES	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2021.29.00	LOS DEMÁS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2021.30.00	MONOAMINAS Y POLIAMINAS, CICLÁNICAS, CICLÉNICAS O CICLOTERPÉNICAS, Y SUS DERIVADOS; SALES DE ESTOS PRODUCTOS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2021.41.00	ANILINA Y SUS SALES	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2021.42.10	CLOROANILINAS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2021.42.90	LOS DEMÁS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2021.43.00	TOLUIDINAS Y SUS DERIVADOS; SALES DE ESTOS PRODUCTOS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2021.45.00	1-NAFTILAMINA (ALFA-NAFTILAMINA), 2-NAFTILAMINA (BETA-NAFTILAMINA), Y SUS DERIVADOS; SALES DE ESTOS PRODUCTOS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2021.49.10	XILIDINAS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2021.49.90	LOS DEMÁS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2021.51.00	O-, M- Y P-FENILENDIAMINA, DIAMINOTOLUENOS, Y SUS DERIVADOS; SALES DE ESTOS PRODUCTOS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2021.59.00	LOS DEMÁS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2022.11.10	MONOETANOLAMINA	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2022.11.20	SALES	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2022.12.10	DIETANOLAMINA	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2022.12.20	SALES	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2022.13.10	TRIEATANOLAMINA	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2022.13.20	SALES	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2022.14.20	SALES	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2022.19.21	N,N-DIMETIL-2-AMINOETANOL Y SUS SALES PROTONADAS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2022.19.22	N,N-DIETIL-2-AMINOETANOL Y SUS SALES PROTONADAS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2022.19.29	LOS DEMÁS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2022.19.30	ETILDIEATANOLAMINA	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2022.19.40	METILDIEATANOLAMINA	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2022.19.90	LOS DEMÁS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2022.21.00	ÁCIDOS AMINONAFOLSULFÓNICOS Y SUS SALES	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2022.22.00	ANISIDINAS, DIANISIDINAS, FENETIDINAS, Y SUS SALES	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2022.29.00	LOS DEMÁS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2022.31.20	METADONA (DCI)	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2022.31.90	LOS DEMÁS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2022.39.00	LOS DEMÁS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2022.41.00	LISINA Y SUS ÉSTERES; SALES DE ESTOS PRODUCTOS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2022.42.10	GLUTAMATO MONOSÓDICO	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2022.42.90	LOS DEMÁS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2022.43.00	ÁCIDO ANTRANÍLICO Y SUS SALES	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2022.44.10	TILIDINA (DCI)	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2022.44.90	LOS DEMÁS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2022.49.10	GLICINA (DCI), SUS SALES Y ÉSTERES	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2022.49.30	ALANINAS (DCI), FENILALANINA (DCI), LEUCINA (DCI), ISOLEUCINA (DCI) Y ÁCIDO ASPÁRTICO (DCI)	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2022.49.41	ÁCIDO ETILENDIAMINOTETRACÉTICO (EDTA) (ÁCIDO EDÉTICO (DCI))	LISTA 1	MPPCTII	2,6

2022.49.42	SALES	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2022.49.90	LOS DEMÁS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2022.50.10	ÁCIDOS AMINOSALICÍLICOS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2022.50.20	N-(4-HIDROXIFENIL) GLICINA	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2022.50.30	2-AMINO-1-(2,5-DIMETOXI-4-METIL)-FENILPROPANO (STP, DOM)	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2022.50.90	LOS DEMÁS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2023.10.00	COLINA Y SUS SALES	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2023.20.00	LÉCTINAS Y DEMÁS FOSFOAMINOLÍPIDOS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2023.90.90	LOS DEMÁS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2024.11.00	MEPROBAMATO (DCI)	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2024.19.00	LOS DEMÁS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2024.21.10	DIURON (ISO)	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2024.21.90	LAS DEMÁS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2024.23.00	ÁCIDO 2-ACETAMIDOBENZOICO (ÁCIDO N-ACETILANTRANÍLICO) Y SUS SALES	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2024.24.00	ETINAMATO (DCI)	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2024.29.10	ACETIL-P-AMINOFENOL (PARACETAMOL) (DCI)	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2024.29.20	LIDOCAÍNA (DCI)	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2024.29.30.20	CARBARILO (DCI)	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2024.29.50	METALAXYL (ISO)	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2024.29.60	ASPARTAMO (DCI)	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2024.29.70	ATENOLOL (DCI)	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2024.29.80	BUTACLORO	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2024.29.90.10	2-CLORO-2, 6, DIETIL-N-(METOXIMETIL) ACETANILIDA	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2024.29.90.20	2-CLORO-2, 6, DIETIL-N-(BUTOXIMETIL) ACETANILIDA	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2024.29.90.90	LOS DEMÁS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2025.11.00.10	SACARINA (IMIDA ORTOSULFOBENZOICA)	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2025.12.00	GLUTETIMIDA (DCI)	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2025.19.00	LOS DEMÁS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2025.20.10	GUANIDINAS, DERIVADOS Y SALES	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2025.20.20	CLORDIMEFORM (ISO)	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2025.20.90	LOS DEMÁS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2026.20.00	1-CIANO GUANIDINA (DICIANDIAMIDA)	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2026.30.10	FENPROPOREX (DCI) Y SUS SALES	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2026.30.20	INTERMEDIARIOS DE LA METADONA (DCI) (4-CIANO-2-DIMETILAMINO-4,4-DIFENILBUTANO)	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2026.90.20	ACETONITRILLO	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2026.90.30	CIANHIDRINA DE ACETONA	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2026.90.40	2-CIANO-N-(ETILAMINO) CARBONIL-2-(METOXIAMINO) ACETAMIDA (CYMOXANIL)	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2026.90.90	LOS DEMÁS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2027.00.00	COMPUESTOS DIAZOICOS, AZOICOS O AZOXI	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2028.00.10	ETIL-METIL-CETOXIMA (BUTANONA OXIMA)	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2028.00.90	LOS DEMÁS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2029.10.10	TOLUEN-DIISOCIANATO	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2029.10.90	LOS DEMÁS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2029.90.10	DIHALOGENUROS DE N,N-DIALQUIL (METIL, ETIL, N-PROPILO O ISOPROPILO) FOSFORAMIDATOS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2029.90.20	N,N-DIALQUIL (METIL, ETIL, N-PROPILO O ISOPROPILO) FOSFORAMIDATOS DE DIALQUILO (METILO, ETILO, N-PROPILO O ISOPROPILO)	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2029.90.30	CICLAMATO DE SODIO (DCI)	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2029.90.90	LOS DEMÁS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2030.10.80	ISOPROPILXANTATO DE SODIO (ISO)	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2030.10.90	LOS DEMÁS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2030.20.00	TIOCARBAMATOS Y DITIOCARBAMATOS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2030.30.10	DISULFURO DE TETRAMETILTIOURAMA (ISO) (DCI)	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2030.30.90	LOS DEMÁS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2030.40.00	METIONINA	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2030.90.11	METILTIOFANATO (ISO)	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2030.90.19	LOS DEMÁS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2030.90.21	N, N-DIALQUIL (METIL, ETIL, N-PROPILO, O ISOPROPILO) AMINOETANO-2-TIOLES Y SUS SALES PROTONADAS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2030.90.29	LOS DEMÁS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2030.90.40	BUTILATO (ISO), METAMIDOFOS (ISO), TIOBENCARB, VERNOLATO	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2030.90.50	ETILDIPROPILTIOCARBAMATO	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2030.90.80	TIODIGLICOL (DCI) [SULFURO DE BIS (2-HIDROXIETILO)]	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2030.90.70	FOSFOROTIOATO DE O, O-DIETILO Y DE S-(2-DIETILAMINO) ETILO, Y SUS SALES ALQUILADAS O PROTONADAS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2030.90.80	ETILDITIOFOSFONATO DE O-ETILO Y DE S-FENILO (FONOFOS)	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2030.90.91	QUE CONTENGAN UN ÁTOMO DE FÓSFORO UNIDO A UN GRUPO METILO, ETILO, N-PROPILO O ISOPROPILO, SIN OTROS ÁTOMOS DE CARBONO	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2030.90.92	SALES, ÉSTERES Y DERIVADOS DE LA METIONINA	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2030.90.99	LOS DEMÁS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2031.00.10	TETRAETILPLOMO	LISTA 1	MPPCTII	2,6

2931.00.20	COMPUESTOS ORGANOMERCÚRICOS	LISTA 1	MPPCTII	2,8
2931.00.31	GLYFOSATO (ISO)	LISTA 1	MPPCTII	2,8
2931.00.32	SALES	LISTA 1	MPPCTII	2,8
2931.00.40	ALQUIL (METIL, ETIL, N-PROPILO ISOPROPIL) FOSFONOFLUORIDATOS DE O-ALQUILO (HASTA 10 CARBONOS, INCLUYENDO CICLOALQUILOS)	LISTA 1	MPPCTII	2,8
2931.00.99	LOS DEMÁS	LISTA 1	MPPCTII	2,8
2932.11.00	TETRAHIDROFURANO	LISTA 1	MPPCTII	2,8
2932.12.00	2-FURALDEHÍDO (FURFURAL)	LISTA 1	MPPCTII	2,8
2932.13.10	ALCOHOL FURFURÍLICO	LISTA 1	MPPCTII	2,8
2932.13.20	ALCOHOL TETRAHIDROFURFURÍLICO	LISTA 1	MPPCTII	2,8
2932.19.00	LOS DEMÁS	LISTA 1	MPPCTII	2,8
2932.21.00	CUMARINA, METILCUMARINAS Y ETILCUMARINAS	LISTA 1	MPPCTII	2,8
2932.29.10	WARFARINA (ISO) (DCI)	LISTA 1	MPPCTII	2,8
2932.29.20	FENOLFTALEÍNA (DCI)	LISTA 1	MPPCTII	2,8
2932.29.90	LAS DEMÁS	LISTA 1	MPPCTII	2,8
2932.91.00	ISOSAFROL	LISTA 1	MPPCTII	2,8
2932.92.00	1-(1,3-BENZODIOXOL-5-IL) PROPAN-2-ONA	LISTA 1	MPPCTII	2,8
2932.93.00	PIPERONAL	LISTA 1	MPPCTII	2,8
2932.94.00	SAFROL	LISTA 1	MPPCTII	2,8
2932.95.00	TETRAHIDROCANNABINOLES (TODOS LOS ISÓMEROS)	LISTA 1	MPPCTII	2,8
2932.99.10	BUTÓXIDO DE PIPERONILO	LISTA 1	MPPCTII	2,8
2932.99.20	EUCALIPTOL	LISTA 1	MPPCTII	2,8
2932.99.30	MERBROMINA (DCI) (MERCUCROMO)	LISTA 1	MPPCTII	2,8
2932.99.90	LOS DEMÁS	LISTA 1	MPPCTII	2,8
2933.11.10	FENAZONA (DCI) (ANTIPIRINA)	LISTA 1	MPPCTII	2,8
2933.11.30	DIPIRONA (4-METILAMINO-1,5 DIMETIL-2-FENIL-3-PIRAZOLONA METANSULFONATO DE SODIO)	LISTA 1	MPPCTII	2,8
2933.11.90	LOS DEMÁS	LISTA 1	MPPCTII	2,8
2933.19.10	FENILBUTAZONA (DCI)	LISTA 1	MPPCTII	2,8
2933.19.90	LOS DEMÁS	LISTA 1	MPPCTII	2,8
2933.21.00	HIDANTOÍNA Y SUS DERIVADOS	LISTA 1	MPPCTII	2,8
2933.29.00	LOS DEMÁS	LISTA 1	MPPCTII	2,8
2933.31.00	PIRIDINA Y SUS SALES	LISTA 1	MPPCTII	2,8
2933.32.00	PIPERIDINA Y SUS SALES	LISTA 1	MPPCTII	2,8
2933.33.10	BROMAZEPAM (DCI)	LISTA 1	MPPCTII	2,8
2933.33.20	FENTANILO (DCI)	LISTA 1	MPPCTII	2,8
2933.33.30	PETIDINA (DCI)	LISTA 1	MPPCTII	2,8
2933.33.40	INTERMEDIARIO A DE LA PETIDINA (DCI); (4-CIANO-1-METIL-4-FENIL-PIPERIDINA O 1-METIL-4-FENIL-4-CIANOPIPERIDINA)	LISTA 1	MPPCTII	2,8
2933.33.50	ALFENTANILO (DCI), ANILERIDINA (DCI), BEZITRAMIDA (DCI), DIFENOXILATO (DCI), DIFENOXINA (DCI), DIPIPANONA (DCI), FENCICLIDINA (DCI) (PCP), FENOPERIDINA (DCI), KETOBEMIDONA (DCI), METILFENIDATO (DCI), PENTAZOCINA (DCI), PIPRADROL (DCI), PIRITRAMIDA (DCI);	LISTA 1	MPPCTII	2,8
2933.33.90	LOS DEMÁS	LISTA 1	MPPCTII	2,8
2933.39.11	PICLORAM (ISO)	LISTA 1	MPPCTII	2,8
2933.39.12	SALES	LISTA 1	MPPCTII	2,8
2933.39.60	BENZILATO DE 3-QUINUCLIDINILO	LISTA 1	MPPCTII	2,8
2933.39.70	QUINUCLIDIN-3-OL	LISTA 1	MPPCTII	2,8
2933.39.90	LOS DEMÁS	LISTA 1	MPPCTII	2,8
2933.41.00	LEVORFANOLO (DCI) Y SUS SALES	LISTA 1	MPPCTII	2,8
2933.49.00	LOS DEMÁS	LISTA 1	MPPCTII	2,8
2933.52.00	MALONILUREA (ÁCIDO BARBITÚRICO) Y SUS SALES	LISTA 1	MPPCTII	2,8
2933.53.10	FENOBARBITAL (DCI)	LISTA 1	MPPCTII	2,8
2933.53.20	ALOBARBITAL (DCI), AMOBARBITAL (DCI), BARBITAL (DCI), BUTALBITAL (DCI) Y BUTOBARBITAL	LISTA 1	MPPCTII	2,8
2933.53.30	CICLOBARBITAL (DCI), METILFENOBARBITAL (DCI) Y PENTOBARBITAL (DCI)	LISTA 1	MPPCTII	2,8
2933.53.40	SECBUTABARBITAL (DCI), SECOBARBITAL (DCI) Y VINILBITAL (DCI)	LISTA 1	MPPCTII	2,8
2933.53.90	LOS DEMÁS	LISTA 1	MPPCTII	2,8
2933.54.00.10	TIOPENTAL SÓDICO (DCI)	LISTA 1	MPPCTII	2,8
2933.54.00.90	LOS DEMÁS	LISTA 1	MPPCTII	2,8
2933.55.10	LOPRAZOLAM (DCI)	LISTA 1	MPPCTII	2,8
2933.55.20	MECLOCUALONA (DCI)	LISTA 1	MPPCTII	2,8
2933.55.30	METACUALONA (DCI)	LISTA 1	MPPCTII	2,8
2933.55.40	ZIPEPROL (DCI)	LISTA 1	MPPCTII	2,8
2933.55.90	LOS DEMÁS	LISTA 1	MPPCTII	2,8
2933.59.10	PIPERAZINA (DIETILENDIAMINA) Y 2,5-DIMETIL-PIPERAZINA (DIMETIL-2,5-DIETILENDIAMINA)	LISTA 1	MPPCTII	2,8
2933.59.20	AMPROLIO (DCI)	LISTA 1	MPPCTII	2,8
2933.59.30	DERIVADOS DE LA PIPERAZINA	LISTA 1	MPPCTII	2,8
2933.59.90.10	HIDROXIZINA (DCI)	LISTA 1	MPPCTII	2,8
2933.59.90.90	LOS DEMÁS	LISTA 1	MPPCTII	2,8
2933.61.00	MELAMINA	LISTA 1	MPPCTII	2,8
2933.69.00.10	ATRAZINA (ISO)	LISTA 1	MPPCTII	2,8
2933.69.00.90	LOS DEMÁS	LISTA 1	MPPCTII	2,8
2933.71.00	6-HEXANOLACTAMA (EPSILÓN-CAPROLACTAMA)	LISTA 1	MPPCTII	2,8
2933.72.00	CLOBAZAN (DCI) Y METIPRILONA (DCI)	LISTA 1	MPPCTII	2,8
2933.79.00.10	PRIMIDONA (DCI)	LISTA 1	MPPCTII	2,8
2933.79.00.90	LAS DEMÁS	LISTA 1	MPPCTII	2,8

2933.91.10	ALPRAZOLAM (DCI)	LISTA 1	MPPCTII	2,8
2933.91.20	DIAZEPAM (DCI)	LISTA 1	MPPCTII	2,8
2933.91.30	LORAZEPAM (DCI)	LISTA 1	MPPCTII	2,8
2933.91.40	TRIAZOLAM (DCI)	LISTA 1	MPPCTII	2,8
2933.91.50	CAMAZEPAM (DCI), CLORDIAZEPÓXIDO (DCI), CLONAZEPAM (DCI), CLORAZEPATO, DELORAZEPAM (DCI), ESTAZOLAM (DCI), FLUDIAZEPAM (DCI) Y FLUNITRAZEPAM (DCI)	LISTA 1	MPPCTII	2,8
2933.91.60	FLURAZEPAM (DCI), HALAZEPAM (DCI), LOFLAZEPATO DE ETILO (DCI), LORMETAZEPAM (DCI), MAZINDOL (DCI), MEDAZEPAM (DCI), MIDAZOLAM (DCI), NIMETAZEPAM (DCI)	LISTA 1	MPPCTII	2,8
2933.91.70	NITRAZEPAM (DCI), NORDAZEPAM (DCI), OXAZEPAM (DCI), PINAZEPAM (DCI), PRAZEPAM (DCI), PIROVALERONA (DCI), TEMAZEPAM (DCI) Y TETRAZEPAM (DCI)	LISTA 1	MPPCTII	2,8
2933.91.90	LOS DEMÁS	LISTA 1	MPPCTII	2,8
2933.99.10	PARBENDAZOL (DCI)	LISTA 1	MPPCTII	2,8
2933.99.20	ALBENDAZOL (DCI)	LISTA 1	MPPCTII	2,8
2933.99.90.10	HEXAMETILENOTETRAMINA (DCI), SUS SALES Y DERIVADOS	LISTA 1	MPPCTII	2,8
2933.99.90.90	LOS DEMÁS	LISTA 1	MPPCTII	2,8
2934.10.10	TIABENDAZOL (ISO)	LISTA 1	MPPCTII	2,8
2934.10.90	LOS DEMÁS	LISTA 1	MPPCTII	2,8
2934.20.00	COMPUESTOS CUYA ESTRUCTURA CONTENGA CICLOS BENZOTIAZOL (INCLUSO HIDROGENADOS), SIN OTRAS CONDENSACIONES	LISTA 1	MPPCTII	2,8
2934.30.00	COMPUESTOS CUYA ESTRUCTURA CONTENGA CICLOS FENOTIAZINA (INCLUSO HIDROGENADOS), SIN OTRAS CONDENSACIONES	LISTA 1	MPPCTII	2,8
2934.91.10	AMINOREX (DCI), BROTILOZOLAM (DCI), CLOTAZEPAM (DCI), CLOXAZOLAM (DCI) Y DEXTROMORAMIDA (DCI)	LISTA 1	MPPCTII	2,8
2934.91.20	HALOXAZOLAM (DCI), KETAZOLAM (DCI), MESOCARBO (DCI), OXAZOLAM (DCI) Y PEMOLINA (DCI)	LISTA 1	MPPCTII	2,8
2934.91.30	FENMETRAZINA (DCI), FENDIMETRAZINA (DCI) Y SUFENTANIL (DCI)	LISTA 1	MPPCTII	2,8
2934.91.90	LOS DEMÁS	LISTA 1	MPPCTII	2,8
2934.99.10	SULTONAS Y SULTAMAS	LISTA 1	MPPCTII	2,8
2934.99.20	ÁCIDO 6-AMINOPENICILÁNICO	LISTA 1	MPPCTII	2,8
2934.99.30	ÁCIDOS NUCLEICOS Y SUS SALES	LISTA 1	MPPCTII	2,8
2934.99.40	LEVAMISOL (DCI)	LISTA 1	MPPCTII	2,8
2934.99.90	LOS DEMÁS	LISTA 1	MPPCTII	2,8
2935.00.10	SULPIRIDA (DCI)	LISTA 1	MPPCTII	2,8
2935.00.90	LAS DEMÁS	LISTA 1	MPPCTII	2,8
2936.10.00	PROVITAMINAS SIN MEZCLAR	LISTA 1	MPPCTII	2,8
2936.21.00	VITAMINAS A Y SUS DERIVADOS	LISTA 1	MPPCTII	2,8
2936.22.00	VITAMINA B1 Y SUS DERIVADOS	LISTA 1	MPPCTII	2,8
2936.23.00	VITAMINA B2 Y SUS DERIVADOS	LISTA 1	MPPCTII	2,8
2936.24.00	ÁCIDO D-O DL-PANTOTÉNICO (VITAMINA B3 O VITAMINA B5) Y SUS DERIVADOS	LISTA 1	MPPCTII	2,8
2936.25.00	VITAMINA B6 Y SUS DERIVADOS	LISTA 1	MPPCTII	2,8
2936.26.00	VITAMINA B12 Y SUS DERIVADOS	LISTA 1	MPPCTII	2,8
2936.27.00	VITAMINA C Y SUS DERIVADOS	LISTA 1	MPPCTII	2,8
2936.28.00	VITAMINA E Y SUS DERIVADOS	LISTA 1	MPPCTII	2,8
2936.29.10	VITAMINA B9 Y SUS DERIVADOS	LISTA 1	MPPCTII	2,8
2936.29.20	VITAMINA K Y SUS DERIVADOS	LISTA 1	MPPCTII	2,8
2936.29.30	VITAMINA PP Y SUS DERIVADOS	LISTA 1	MPPCTII	2,8
2936.29.90	LAS DEMÁS VITAMINAS Y SUS DERIVADOS	LISTA 1	MPPCTII	2,8
2936.90.00	LOS DEMÁS, INCLUIDOS LOS CONCENTRADOS NATURALES	LISTA 1	MPPCTII	2,8
2937.11.00	SOMATOTROPINA, SUS DERIVADOS Y ANALOGOS ESTRUCTURALES	LISTA 1	MPPCTII	2,8
2937.12.00	INSULINA Y SUS SALES	LISTA 1	MPPCTII	2,8
2937.19.10	OXITOCINA (DCI)	LISTA 1	MPPCTII	2,8
2937.19.90	LOS DEMÁS	LISTA 1	MPPCTII	2,8
2937.21.10	HIDROCORTISONA	LISTA 1	MPPCTII	2,8
2937.21.20	PREDNISOLONA (DCI) (DEHIDROHIDROCORTISONA)	LISTA 1	MPPCTII	2,8
2937.21.90	LAS DEMÁS	LISTA 1	MPPCTII	2,8
2937.22.10	BETAMETASONA (DCI)	LISTA 1	MPPCTII	2,8
2937.22.20	DEXAMETASONA (DCI)	LISTA 1	MPPCTII	2,8
2937.22.30	TRIAMCINOLONA (DCI)	LISTA 1	MPPCTII	2,8
2937.22.40	FLUCINONIDA (DCI)	LISTA 1	MPPCTII	2,8
2937.22.90	LAS DEMÁS	LISTA 1	MPPCTII	2,8
2937.23.10	PROGESTERONA (DCI) Y SUS DERIVADOS	LISTA 1	MPPCTII	2,8
2937.23.90	LOS DEMÁS	LISTA 1	MPPCTII	2,8
2937.29.10	CIPROTERONA (DCI)	LISTA 1	MPPCTII	2,8
2937.29.20	FINASTERIDE (DCI)	LISTA 1	MPPCTII	2,8
2937.29.90	LOS DEMÁS	LISTA 1	MPPCTII	2,8
2937.31.00	EPINEFRINA (DCI) (ADRENALINA)	LISTA 1	MPPCTII	2,8
2937.31.90	LOS DEMÁS	LISTA 1	MPPCTII	2,8
2937.41.00	DERIVADOS DE LOS AMINOÁCIDOS	LISTA 1	MPPCTII	2,8
2937.50.90	PROSTAGLANDINAS, TROMBOXANOS Y LEUCOTRIENOS, SUS DERIVADOS Y ANALOGOS ESTRUCTURALES	LISTA 1	MPPCTII	2,8
2937.90.90	LOS DEMÁS	LISTA 1	MPPCTII	2,8
2938.10.90	RUTÓSIDO (RUTINA) Y SUS DERIVADOS	LISTA 1	MPPCTII	2,8
2938.90.20	SAPONINAS	LISTA 1	MPPCTII	2,8

2939.00.90	LOS DEMÁS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2939.11.20	CODEÍNA Y SUS SALES	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2939.11.30	DIHIDROCODEÍNA (DCI) Y SUS SALES	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2939.11.50	MORFINA Y SUS SALES	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2939.11.60	BUPRENORFINA (DCI), ETILMORFINA, ETORFINA (DCI), HIDROCODONA (DCI), HIDROMORFONA (DCI); SALES DE ESTOS PRODUCTOS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2939.11.70	FOLCODINA (DCI), NICOMORFINA (DCI), OXICODONA (DCI), OXIMORFONA (DCI), TEBACONA (DCI) Y TEBAINA; SALES DE ESTOS PRODUCTOS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2939.19.00.10	PAPAVÉRINA	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2939.19.00.90	LOS DEMÁS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2939.21.00	QUININA Y SUS SALES	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2939.29.00	LOS DEMÁS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2939.30.00	CAFEÍNA Y SUS SALES	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2939.41.00	EFEDRINA Y SUS SALES	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2939.42.00	SEUDOEFEDRINA (DCI) Y SUS SALES	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2939.49.90	LOS DEMÁS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2939.51.00	FENETILINA (DCI) Y SUS SALES	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2939.59.00	LOS DEMÁS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2939.61.00	ERGOMETRINA (DCI) Y SUS SALES	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2939.62.00	ERGOTAMINA (DCI) Y SUS SALES	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2939.69.00	LOS DEMÁS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2939.99.90	LOS DEMÁS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2940.00.00	AZÚCARES QUÍMICAMENTE PUROS, EXCEPTO LA SACAROSA, LACTOSA, MALTOSA, GLUCOSA Y FRUCTOSA (LEVULOSA); ÉTERES, ACETALES Y ÉSTERES DE AZÚCARES Y SUS SALES, EXCEPTO LOS PRODUCTOS DE LAS PARTIDAS 29.37, 29.38	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2941.10.10	AMPICILINA (DCI) Y SUS SALES	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2941.10.20	AMOXICILINA (DCI) Y SUS SALES	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2941.10.30	OXACILINA (DCI), CLOXACILINA (DCI), DICLOXACILINA (DCI) Y SUS SALES	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2941.10.40	DERIVADOS DE AMPICILINA, AMOXICILINA Y DICLOXACILINA	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2941.10.90	LOS DEMÁS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2941.20.00	ESTREPTOMICINAS Y SUS DERIVADOS; SALES DE ESTOS PRODUCTOS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2941.30.10	OXITETRACICLINA (ISO) (DCI) Y SUS DERIVADOS; SALES DE ESTOS PRODUCTOS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2941.30.20	CLOROTETRACICLINA Y SUS DERIVADOS; SALES DE ESTOS PRODUCTOS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2941.30.90	LOS DEMÁS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2941.40.00	CLORANFENICOL Y SUS DERIVADOS; SALES DE ESTOS PRODUCTOS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2941.50.00	ERITROMICINA Y SUS DERIVADOS; SALES DE ESTOS PRODUCTOS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2941.90.10	NEOMICINA (DCI) Y SUS DERIVADOS; SALES DE ESTOS PRODUCTOS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2941.90.20	ACTINOMICINA Y SUS DERIVADOS; SALES DE ESTOS PRODUCTOS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2941.90.30	BACITRACINA (DCI) Y SUS DERIVADOS; SALES DE ESTOS PRODUCTOS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2941.90.40	GRAMICIDINA (DCI) Y SUS DERIVADOS; SALES DE ESTOS PRODUCTOS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2941.90.60	CEFALEXINA (DCI) Y SUS DERIVADOS; SALES DE ESTOS PRODUCTOS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2941.90.90	LOS DEMÁS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
2942.00.00	LOS DEMÁS COMPUESTOS ORGÁNICOS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
3001.20.90	LOS DEMÁS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
3001.90.10	HEPARINA Y SUS SALES	LISTA 1	MPPCTII	2,6
3001.90.90	LOS DEMÁS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
3002.10.11	ANTIINFECTIVO	LISTA 1	MPPCTII	2,6
3002.10.12	ANTIDIFÉTERICO	LISTA 1	MPPCTII	2,6
3002.10.13	ANTITÉTANICO	LISTA 1	MPPCTII	2,6
3002.10.19	LOS DEMÁS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
3002.10.31	PLASMA HUMANO Y DEMÁS FRACCIONES DE LA SANGRE HUMANA	LISTA 1	MPPCTII	2,6
3002.10.32	PARA TRATAMIENTO ONCOLÓGICO O VIH	LISTA 1	MPPCTII	2,6
3002.10.33	REACTIVOS DE DIAGNÓSTICO QUE NO SE EMPLEEN EN EL PACIENTE	LISTA 1	MPPCTII	2,6
3002.10.39	LOS DEMÁS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
3002.30.90	LOS DEMÁS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
3002.90.10	CULTIVOS DE MICROORGANISMOS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
3002.90.20	REACTIVOS DE DIAGNÓSTICO QUE NO SE EMPLEEN EN EL PACIENTE	LISTA 1	MPPCTII	2,6
3002.90.30	SANGRE HUMANA	LISTA 1	MPPCTII	2,6
3002.90.40	SAXITOXINA	LISTA 1	MPPCTII	2,6
3002.90.60	RICINA	LISTA 1	MPPCTII	2,6
3002.90.90	LOS DEMÁS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
3003.10.00	QUE CONTENGAN PENICILINAS O DERIVADOS DE ESTOS PRODUCTOS CON LA ESTRUCTURA DEL ÁCIDO PENICILÁNICO, O ESTREPTOMICINAS O DERIVADOS DE ESTOS PRODUCTOS	LISTA 1	MPPCTII	2,6

3003.39.00	LOS DEMÁS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
3003.90.00	LOS DEMÁS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
3004.10.20	PARA USO VETERINARIO	LISTA 1	MPPCTII	2,6
3004.20.20	PARA USO VETERINARIO	LISTA 1	MPPCTII	2,6
3004.32.20	PARA USO VETERINARIO	LISTA 1	MPPCTII	2,6
3004.39.20	PARA USO VETERINARIO	LISTA 1	MPPCTII	2,6
3004.40.20	PARA USO VETERINARIO	LISTA 1	MPPCTII	2,6
3004.50.20	PARA USO VETERINARIO	LISTA 1	MPPCTII	2,6
3004.90.30	LOS DEMÁS MEDICAMENTOS PARA USO VETERINARIO	LISTA 1	MPPCTII	2,6
3005.10.10	ESPARADRAPOS Y VENDITAS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
3006.10.20	ADHESIVOS ESTÉRILES PARA TEJIDOS ORGÁNICOS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
3006.10.90	LOS DEMÁS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
3006.20.00	REACTIVOS PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS GRUPOS O DE LOS FACTORES SANGUÍNEOS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
3006.30.10	PREPARACIONES OPACIFICANTES A BASE DE SULFATO DE BARIO	LISTA 1	MPPCTII	2,6
3006.30.20	LAS DEMÁS PREPARACIONES OPACIFICANTES	LISTA 1	MPPCTII	2,6
3006.30.30	REACTIVOS DE DIAGNÓSTICO	LISTA 1	MPPCTII	2,6
3006.40.10	CEMENTOS Y DEMÁS PRODUCTOS DE OBTURACIÓN DENTAL	LISTA 1	MPPCTII	2,6
3006.40.20	CEMENTOS PARA LA REFECCIÓN DE HUESOS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
3006.70.00	PREPARACIONES EN FORMA DE GEL, CONCEBIDAS PARA SER UTILIZADAS EN MEDICINA O VETERINARIA COMO LUBRICANTE PARA CIERTAS PARTES DEL CUERPO, EN OPERACIONES QUIRÚRGICAS O EXÁMENES MÉDICOS O COMO NEXO ENTRE EL CUERPO Y LOS INSTRUMENTOS MÉDICOS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
3101.00.00	ABONOS DE ORIGEN ANIMAL O VEGETAL, INCLUSO MEZCLADOS ENTRE SI O TRATADOS QUÍMICAMENTE; ABONOS PROCEDENTES DE LA MEZCLA O DEL TRATAMIENTO QUÍMICO DE PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL O VEGETAL	LISTA 1	MPPCTII	2,6
3102.29.00	LAS DEMÁS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
3102.30.00	NITRATO DE AMONIO, INCLUSO EN DISOLUCIÓN ACUOSA	LISTA 1	MPPCTII	2,6
3102.40.00	MEZCLAS DE NITRATO DE AMONIO CON CARBONATO DE CALCIO U OTRAS MATERIAS INORGÁNICAS SIN PODER FERTILIZANTE	LISTA 1	MPPCTII	2,6
3102.50.00	NITRATO DE SODIO	LISTA 1	MPPCTII	2,6
3102.60.00	SALES DOBLES Y MEZCLAS ENTRE SI DE NITRATO DE CALCIO Y NITRATO DE AMONIO	LISTA 1	MPPCTII	2,6
3102.90.00.10	NITRATO DE CALCIO Y MEZCLAS DE NITRATO DE CALCIO CON MAGNESIO	LISTA 1	MPPCTII	2,6
3103.20.00	ESCORIAS DE DESFOSFORACIÓN	LISTA 1	MPPCTII	2,6
3104.10.00	CARNALITA, SILVINITA Y DEMÁS SALES DE POTASIO NATURALES, EN BRUTO	LISTA 1	MPPCTII	2,6
3104.20.00	CLORURO DE POTASIO	LISTA 1	MPPCTII	2,6
3104.30.00	SULFATO DE POTASIO	LISTA 1	MPPCTII	2,6
3104.90.10	SULFATO DE MAGNESIO Y POTASIO	LISTA 1	MPPCTII	2,6
3104.90.90	LOS DEMÁS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
3105.10.00	PRODUCTOS DE ESTE CAPÍTULO EN TABLETAS O FORMAS SIMILARES O EN ENVASES DE UN PESO BRUTO INFERIOR O IGUAL A 10 KG	LISTA 1	MPPCTII	2,6
3105.40.00	DIHIDROGENOORTOFOSFATO DE AMONIO (FOSFATO MONOAMÓNICO), INCLUSO MEZCLADO CON EL	LISTA 1	MPPCTII	2,6
3105.51.00	HIDROGENOORTOFOSFATO DE DIAMONIO (FOSFATO DIAMÓNICO)	LISTA 1	MPPCTII	2,6
3105.59.00	QUE CONTENGAN NITRATOS Y FOSFATOS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
3105.60.00	LOS DEMÁS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
3105.60.00	ABONOS MINERALES O QUÍMICOS CON LOS DOS ELEMENTOS FERTILIZANTES: FÓSFORO Y POTASIO	LISTA 1	MPPCTII	2,6
3105.90.10	NITRATO SÓDICO POTÁSICO (SALITRE)	LISTA 1	MPPCTII	2,6
3105.90.90	LOS DEMÁS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
3407.00.20	«CERAS PARA ODONTOLOGÍA» O «COMPUESTOS PARA IMPRESIÓN DENTAL»	LISTA 1	MPPCTII	2,6
3407.00.90	LAS DEMÁS PREPARACIONES PARA ODONTOLOGÍA A BASE DE YESO FRAGUABLE	LISTA 1	MPPCTII	2,6
3501.10.00	CASEÍNA	LISTA 1	MPPCTII	2,6
3501.90.10	COLAS DE CASEÍNA	LISTA 1	MPPCTII	2,6
3502.19.00	LAS DEMÁS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
3502.20.00	LACTOALBUMINA, INCLUIDOS LOS CONCENTRADOS DE DOS O MÁS PROTEÍNAS DEL LACTOSUERO	LISTA 1	MPPCTII	2,6
3502.90.10	ALBÚMINAS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
3502.90.90	ALBUMINATOS Y DEMÁS DERIVADOS DE LAS ALBÚMINAS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
3503.00.20	ICTIÓCOLA; DEMÁS COLAS DE ORIGEN ANIMAL	LISTA 1	MPPCTII	2,6
3504.00.10	PEPTONAS Y SUS DERIVADOS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
3504.00.90	LOS DEMÁS	LISTA 1	MPPCTII	2,6

3507.10.00	CUAJO Y SUS CONCENTRADOS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
3507.90.13	PANCREATINA	LISTA 1	MPPCTII	2,6
3507.90.19	LOS DEMÁS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
3507.90.30	PAPAÍNA	LISTA 1	MPPCTII	2,6
3507.90.40	LAS DEMÁS ENZIMAS Y SUS CONCENTRADOS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
3507.90.50	PREPARACIONES ENZIMÁTICAS PARA ABLANDAR LA CARNE	LISTA 1	MPPCTII	2,6
3507.90.60	PREPARACIONES ENZIMÁTICAS PARA CLARIFICAR BEBIDAS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
3507.90.90	LAS DEMÁS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
3821.00.00	MEDIOS DE CULTIVO PREPARADOS PARA EL DESARROLLO DE MICROORGANISMOS.	LISTA 1	MPPCTII	2,6
3822.00.90	LOS DEMÁS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
3917.10.00	TRIPAS ARTIFICIALES DE PROTEÍNAS ENDURECIDAS O DE PLÁSTICOS CELULÓSICOS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
4015.11.00	PARA CIRUGÍA	LISTA 1	MPPCTII	2,6
4015.90.10	ANTIRRADIACIONES	LISTA 1	MPPCTII	2,6
8419.20.00	ESTERILIZADORES MÉDICOS, QUIRÚRGICOS O DE LABORATORIO	LISTA 1	MPPCTII	2,6
8419.31.00	PARA PRODUCTOS AGRÍCOLAS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
8419.32.00	PARA MADERA, PASTA PARA PAPEL, PAPEL O CARTÓN	LISTA 1	MPPCTII	2,6
8419.39.10	POR LIOFILIZACIÓN O CRIODESECACIÓN	LISTA 1	MPPCTII	2,6
8419.50.10	PASTERIZADORES	LISTA 1	MPPCTII	2,6
8419.89.93	DE ESTERILIZACIÓN	LISTA 1	MPPCTII	2,6
8421.19.10	DE LABORATORIO	LISTA 1	MPPCTII	2,6
8421.19.20	PARA LA INDUSTRIA DE PRODUCCIÓN DE AZÚCAR	LISTA 1	MPPCTII	2,6
8424.81.20	APARATOS PORTÁTILES DE PESO INFERIOR A 20 KG	LISTA 1	MPPCTII	2,6
8424.81.30	SISTEMAS DE RIEGO	LISTA 1	MPPCTII	2,6
8424.81.90	LOS DEMÁS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
8424.90.00	PARTES	LISTA 1	MPPCTII	2,6
8432.10.00	ARADOS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
8432.21.00	GRADAS (RASTRAS) DE DISCOS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
8432.29.10	LAS DEMÁS GRADAS (RASTRAS), ESCARIFICADORES Y EXTIRPADORES	LISTA 1	MPPCTII	2,6
8432.29.20	CULTIVADORES, AZADAS ROTATIVAS (ROTOCULTORES), ESCARDADORAS Y BINADORAS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
8432.30.00	SEMBRADORAS, PLANTADORAS Y TRANSPLANTADORAS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
8432.40.00	ESPARCIDORES DE ESTIÉRCOL Y DISTRIBUIDORES DE ABONOS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
8432.80.00	LAS DEMÁS MÁQUINAS, APARATOS Y ARTEFACTOS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
8432.90.10	REJAS Y DISCOS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
8432.90.90	LAS DEMÁS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
8433.20.00	GUADANADORAS, INCLUIDAS LAS BARRAS DE CORTE PARA MONTAR SOBRE UN TRACTOR	LISTA 1	MPPCTII	2,6
8433.30.00	LAS DEMÁS MÁQUINAS Y APARATOS DE HENIFICAR	LISTA 1	MPPCTII	2,6
8433.40.00	PRENSAS PARA PAJA O FORRAJE, INCLUIDAS LAS PRENSAS RECOGEDORAS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
8433.51.00	COSECHADORAS-TRILLADORAS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
8433.52.00	LAS DEMÁS MÁQUINAS Y APARATOS DE TRILLAR	LISTA 1	MPPCTII	2,6
8433.53.00	MÁQUINAS DE COSECHAR RAÍCES O TUBÉRCULOS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
8433.59.10	DE COSECHAR	LISTA 1	MPPCTII	2,6
8433.59.20	DESGRANADORAS DE MAÍZ	LISTA 1	MPPCTII	2,6
8433.59.90	LOS DEMÁS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
8433.60.10	DE HUEVOS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
8433.60.90	LAS DEMÁS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
8433.90.10	DE CORTADORAS DE CÉSPED	LISTA 1	MPPCTII	2,6
8433.90.90	LAS DEMÁS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
8434.10.00	MÁQUINAS DE ORDENAR	LISTA 1	MPPCTII	2,6
8434.20.00	MÁQUINAS Y APARATOS PARA LA INDUSTRIA LECHERA	LISTA 1	MPPCTII	2,6
8434.90.00	PARTES	LISTA 1	MPPCTII	2,6
8436.10.00	MÁQUINAS Y APARATOS PARA PREPARAR ALIMENTOS O PIENSOS PARA ANIMALES	LISTA 1	MPPCTII	2,6
8436.21.00	INCUBADORAS Y CRIADORAS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
8436.29.00	LOS DEMÁS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
8436.80.10	TRITURADORAS Y MEZCLADORAS DE ABONOS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
8436.80.90	LOS DEMÁS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
8436.91.00	DE MÁQUINAS O APARATOS PARA LA AVICULTURA	LISTA 1	MPPCTII	2,6
8436.99.00	LAS DEMÁS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
8437.10.10	CLASIFICADORAS DE CAFÉ	LISTA 1	MPPCTII	2,6
8437.10.90	LAS DEMÁS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
8437.80.11	DE CEREALES	LISTA 1	MPPCTII	2,6
8437.80.19	LAS DEMÁS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
8437.80.91	PARA TRATAMIENTO DE ARROZ	LISTA 1	MPPCTII	2,6
8437.80.99	LOS DEMÁS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
8437.90.00	PARTES	LISTA 1	MPPCTII	2,6
8438.10.20	PARA LA FABRICACIÓN DE PASTAS ALIMENTICIAS	LISTA 1	MPPCTII	2,6

8438.20.20	PARA LA ELABORACION DEL CACAO O FABRICACIÓN DE CHOCOLATE	LISTA 1	MPPCTII	2,6
8438.30.00	MÁQUINAS Y APARATOS PARA LA INDUSTRIA AZUCARERA	LISTA 1	MPPCTII	2,6
8438.50.00	MÁQUINAS Y APARATOS PARA LA PREPARACIÓN DE CARNE	LISTA 1	MPPCTII	2,6

8438.60.00	MÁQUINAS Y APARATOS PARA LA PREPARACIÓN DE FRUTOS U HORTALIZAS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
8438.80.10	DESCASCARILLADORAS Y DESPULPADORAS DE CAFÉ	LISTA 1	MPPCTII	2,6
8438.80.20	MÁQUINAS Y APARATOS PARA LA PREPARACIÓN DE PESCADO O DE CRUSTÁCEOS, MOLUSCOS Y DEMÁS INVERTEBRADOS ACUÁTICOS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
8438.80.90	LAS DEMÁS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
8438.90.00	PARTES	LISTA 1	MPPCTII	2,6
8439.10.00	MÁQUINAS Y APARATOS PARA LA FABRICACIÓN DE PASTA DE MATERIAS FIBROSAS CELULÓSICAS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
8448.32.10	DE DESMOTADORAS DE ALGODÓN	LISTA 1	MPPCTII	2,6
9801.00.00.11	DE POTENCIA INFERIOR O IGUAL A 120 HP	LISTA 1	MPPCTII	2,6
9801.00.00.19	DE LOS DEMÁS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
9801.00.00.20	DE TRACTORES DE CARRETERA PARA SEMIRREMOLQUES	LISTA 1	MPPCTII	2,6
9801.00.00.30	DE TRACTORES DE ORUGAS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
9801.00.00.91	DE POTENCIA INFERIOR O IGUAL A 120 HP	LISTA 1	MPPCTII	2,6
9801.00.00.99	DE LOS DEMÁS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
9802.00.00.11	PARA EL TRANSPORTE DE UN MÁXIMO DE 16 PERSONAS, INCLUIDO EL CONDUCTOR	LISTA 1	MPPCTII	2,6
9802.00.00.19	DE LOS DEMÁS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
9802.00.00.91	PARA EL TRANSPORTE DE UN MÁXIMO DE 16 PERSONAS, INCLUIDO EL CONDUCTOR	LISTA 1	MPPCTII	2,6
9802.00.00.99	DE LOS DEMÁS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
9803.00.00.11	DE CILINDRADA INFERIOR O IGUAL A 1.000 CM³	LISTA 1	MPPCTII	2,6
9803.00.00.12	DE CILINDRADA SUPERIOR A 1.000 CM³ PERO INFERIOR O IGUAL A 1.300 CM³	LISTA 1	MPPCTII	2,6
9803.00.00.13	DE CILINDRADA SUPERIOR A 1.300 CM³ PERO INFERIOR O IGUAL A 1.500 CM³	LISTA 1	MPPCTII	2,6
9803.00.00.14	DE CILINDRADA SUPERIOR A 1.500 CM³ PERO INFERIOR O IGUAL A 1.700 CM³	LISTA 1	MPPCTII	2,6
9803.00.00.15	DE CILINDRADA SUPERIOR A 1.700 CM³ PERO INFERIOR O IGUAL A 1.900 CM³	LISTA 1	MPPCTII	2,6
9803.00.00.16	DE CILINDRADA SUPERIOR A 1.900 CM³ PERO INFERIOR O IGUAL A 2.100 CM³	LISTA 1	MPPCTII	2,6
9803.00.00.17	DE CILINDRADA SUPERIOR A 2.100 CM³ PERO INFERIOR O IGUAL A 2.500 CM³	LISTA 1	MPPCTII	2,6
9803.00.00.18	DE CILINDRADA SUPERIOR A 2.500 CM³ PERO INFERIOR O IGUAL A 3.000 CM³	LISTA 1	MPPCTII	2,6
9803.00.00.19	DE LOS DEMÁS VEHÍCULOS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
9803.00.00.21	DE CILINDRADA INFERIOR O IGUAL A 1.000 CM³	LISTA 1	MPPCTII	2,6
9803.00.00.22	DE CILINDRADA SUPERIOR A 1.000 CM³ PERO INFERIOR O IGUAL A 1.300 CM³	LISTA 1	MPPCTII	2,6
9803.00.00.23	DE CILINDRADA SUPERIOR A 1.300 CM³ PERO INFERIOR O IGUAL A 1.500 CM³	LISTA 1	MPPCTII	2,6
9803.00.00.24	DE CILINDRADA SUPERIOR A 1.500 CM³ PERO INFERIOR O IGUAL A 1.700 CM³	LISTA 1	MPPCTII	2,6
9803.00.00.25	DE CILINDRADA SUPERIOR A 1.700 CM³ PERO INFERIOR O IGUAL A 1.900 CM³	LISTA 1	MPPCTII	2,6

9803.00.00.26	DE CILINDRADA SUPERIOR A 1.900 CM³ PERO INFERIOR O IGUAL A 2.100 CM³	LISTA 1	MPPCTII	2,6
9803.00.00.27	DE CILINDRADA SUPERIOR A 2.100 CM³ PERO INFERIOR O IGUAL A 2.500 CM³	LISTA 1	MPPCTII	2,6
9803.00.00.28	DE CILINDRADA SUPERIOR A 2.500 CM³ PERO INFERIOR O IGUAL A 3.000 CM³	LISTA 1	MPPCTII	2,6
9803.00.00.29	DE LOS DEMÁS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
9803.00.00.90	DE LOS DEMÁS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
9804.00.00.11	DE PESO TOTAL CON CARGA MÁXIMA INFERIOR O IGUAL A 4,537 T	LISTA 1	MPPCTII	2,6
9804.00.00.12	DE PESO TOTAL CON CARGA MÁXIMA SUPERIOR A 4,537 T PERO INFERIOR O IGUAL A 5 T	LISTA 1	MPPCTII	2,6

9804.00.00.13	DE PESO TOTAL CON CARGA MÁXIMA SUPERIOR A 5 T PERO INFERIOR O IGUAL A 20 T	LISTA 1	MPPCTII	2,6
9804.00.00.14	DE PESO TOTAL CON CARGA MÁXIMA SUPERIOR A 20 T	LISTA 1	MPPCTII	2,6
9804.00.00.21	DE PESO TOTAL CON CARGA MÁXIMA INFERIOR O IGUAL A 4,537 T	LISTA 1	MPPCTII	2,6
9804.00.00.22	DE PESO TOTAL CON CARGA MÁXIMA SUPERIOR A 4,537 T PERO INFERIOR O IGUAL A 5 T	LISTA 1	MPPCTII	2,6
9804.00.00.23	DE PESO TOTAL CON CARGA MÁXIMA SUPERIOR A 5 T PERO INFERIOR O IGUAL A 20 T	LISTA 1	MPPCTII	2,6
9804.00.00.24	DE PESO TOTAL CON CARGA MÁXIMA SUPERIOR A 20 T	LISTA 1	MPPCTII	2,6
9804.00.00.90	DE LOS DEMÁS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
9805.00.00.10	CON MOTOR DE ÉMBOLO (PISTÓN) ALTERNATIVO DE CILINDRADA INFERIOR O IGUAL A 50 CM ³	LISTA 1	MPPCTII	2,6
9805.00.00.20	CON MOTOR DE ÉMBOLO (PISTÓN) ALTERNATIVO DE CILINDRADA SUPERIOR A 50 CM. PERO INFERIOR O IGUAL A 250 CM.	LISTA 1	MPPCTII	2,6

9805.00.00.30	CON MOTOR DE ÉMBOLO (PISTÓN) ALTERNATIVO DE CILINDRADA SUPERIOR A 250 CM ³ PERO INFERIOR O IGUAL A 500 CM.	LISTA 1	MPPCTII	2,6
9805.00.00.40	CON MOTOR DE ÉMBOLO (PISTÓN) ALTERNATIVO DE CILINDRADA SUPERIOR A 500 CM. PERO INFERIOR O IGUAL A 800 CM.	LISTA 1	MPPCTII	2,6
9805.00.00.50	CON MOTOR DE ÉMBOLO (PISTÓN) ALTERNATIVO DE CILINDRADA SUPERIOR A 800 CM ³	LISTA 1	MPPCTII	2,6
9805.00.00.90	DE LOS DEMÁS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
9806.00.00.10	DE VEHÍCULOS DE LA PARTIDA 87.03	LISTA 1	MPPCTII	2,6
9806.00.00.20	DE VEHÍCULOS DE LAS SUBPARTIDAS 8704.21 Y 8704.31	LISTA 1	MPPCTII	2,6
9806.00.00.90	DE LOS DEMÁS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
9807.00.00.10	DE REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES, AUTOCARGADORES O AUTODECARGADORES, PARA USO AGRÍCOLA	LISTA 1	MPPCTII	2,6
9807.00.00.21	DE CISTERNAS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
9807.00.00.29	DE LOS DEMÁS	LISTA 1	MPPCTII	2,6
9807.00.00.30	DE LOS DEMÁS REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES	LISTA 1	MPPCTII	2,6

LISTA N° 2. CODIGOS ARANCELARIOS QUE REQUIEREN CERTIFICADO DE NO PRODUCCIÓN NACIONAL O PRODUCCIÓN INSUFICIENTE

Código	Descripción	Lista	Ministerio Responsable	Cambio
0102.10.00	REPRODUCTORES DE RAZA PURA	LISTA 2	MPPINAL	2,6
0102.90.90	LOS DEMÁS	LISTA 2	MPPINAL	2,6
0103.10.00	REPRODUCTORES DE RAZA PURA	LISTA 2	MPPINAL	2,6
0105.11.00	GALLOS Y GALLINAS	LISTA 2	MPPINAL	2,6
0105.12.00	PAVOS (GALLIPAVOS)	LISTA 2	MPPINAL	2,6
0405.90.20	GRASA LÁCTEA ANHIDRA («BUTTEROIL»)	LISTA 2	MPPINAL	2,6
0407.00.10	PARA INCUBAR	LISTA 2	MPPINAL	2,6
0408.11.00	SECAS	LISTA 2	MPPINAL	2,6
0510.00.10	BILIS, INCLUSO DESECADA; GLÁNDULAS Y DEMÁS SUSTANCIAS DE ORIGEN ANIMAL UTILIZADAS PARA LA PREPARACIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS	LISTA 2	MPPINAL	2,6
0711.20.00	ACEITUNAS	LISTA 2	MPPINAL	2,6
0711.30.00	ALCAPARRAS	LISTA 2	MPPINAL	2,6
0713.39.91	PALLARES (PHASEOLUS LUNATUS)	LISTA 2	MPPINAL	2,6
0904.11.00	SIN TRITURAR NI PULVERIZAR	LISTA 2	MPPINAL	2,6
0906.10.00	SIN TRITURAR NI PULVERIZAR	LISTA 2	MPPINAL	2,6
0909.10.00	SEMILLAS DE ANÍS O DE BADIANA	LISTA 2	MPPINAL	2,6
0909.20.10	PARA SIEMBRA	LISTA 2	MPPINAL	2,6
0909.30.00	SEMILLAS DE COMINO	LISTA 2	MPPINAL	2,6
0909.50.00	SEMILLAS DE HINOJO; BAYAS DE ENEBRO	LISTA 2	MPPINAL	2,6
1001.10.90	LOS DEMÁS	LISTA 2	MPPINAL	2,6
1001.90.20	LOS DEMÁS TRIGOS	LISTA 2	MPPINAL	2,6
1002.00.90	LOS DEMÁS	LISTA 2	MPPINAL	2,6
1003.00.90	LAS DEMÁS	LISTA 2	MPPINAL	2,6
1004.00.90	LAS DEMÁS	LISTA 2	MPPINAL	2,6
1107.10.00	SIN TOSTAR	LISTA 2	MPPINAL	2,6

1108.20.00	INULINA	LISTA 2	MPPINAL	2,6
1109.00.00	GLUTEN DE TRIGO, INCLUSO SECO.	LISTA 2	MPPINAL	2,6
1201.00.10	PARA SIEMBRA	LISTA 2	MPPINAL	2,6
1206.00.10	PARA SIEMBRA	LISTA 2	MPPINAL	2,6
1206.00.90	LAS DEMÁS	LISTA 2	MPPINAL	2,6
1207.10.10	Para siembra	LISTA 2	MPPINAL	2,6
1207.50.90	LAS DEMÁS	LISTA 2	MPPINAL	2,6
1209.21.00	DE ALFALFA	LISTA 2	MPPINAL	2,6
1209.29.00	LAS DEMÁS	LISTA 2	MPPINAL	2,6
1209.30.00	SEMILLAS DE PLANTAS HERBÁCEAS UTILIZADAS PRINCIPALMENTE POR SUS FLORES	LISTA 2	MPPINAL	2,6
1209.91.10	DE CEBOLLAS, PUERROS (POROS), AJOS Y DEMÁS HORTALIZAS DEL GÉNERO ALLIUM	LISTA 2	MPPINAL	2,6
1209.91.20	DE COLES, COLIFLORES, BRÓCOLI, NABOS Y DEMÁS HORTALIZAS DEL GÉNERO BRASSICA	LISTA 2	MPPINAL	2,6
1209.91.30	DE ZANAHORIA (DAUCUS CAROTA)	LISTA 2	MPPINAL	2,6
1209.91.40	DE LECHUGA (LACTUCA SATIVA)	LISTA 2	MPPINAL	2,6
1209.91.50	DE TOMATES (LICOPIERSICUM SPP.)	LISTA 2	MPPINAL	2,6
1209.91.90	LAS DEMÁS	LISTA 2	MPPINAL	2,6
1209.99.10	SEMILLAS DE ÁRBOLES FRUTALES O FORESTALES	LISTA 2	MPPINAL	2,6
1209.99.20	SEMILLAS DE TABACO	LISTA 2	MPPINAL	2,6
1209.99.90	LOS DEMÁS	LISTA 2	MPPINAL	2,6
1210.20.00	CONOS DE LÚPULO TRITURADOS, MOLIDOS O EN «PELLETS»; LUPULINO	LISTA 2	MPPINAL	2,6
1211.90.30	ORÉGANO (ORIGANUM VULGARE)	LISTA 2	MPPINAL	2,6
1211.90.50.10	FRESCA O SECA, EXCEPTO QUEBRANTADA Y PULVERIZADA	LISTA 2	MPPINAL	2,6
1211.90.90.10	FRESCAS O SECAS, EXCEPTO QUEBRANTADAS Y PULVERIZADAS	LISTA 2	MPPINAL	2,6
1211.90.90.99	LAS DEMÁS	LISTA 2	MPPINAL	2,6
1214.10.00	HARINA Y «PELLETS» DE ALFALFA	LISTA 2	MPPINAL	2,6
1301.10.00	GOMA LACA	LISTA 2	MPPINAL	2,6
1301.20.00	GOMA ARÁBIGA	LISTA 2	MPPINAL	2,6
1301.90.40	GOMA TRAGACANTO	LISTA 2	MPPINAL	2,6
1301.90.90	LOS DEMÁS	LISTA 2	MPPINAL	2,6
1302.11.90	LOS DEMÁS	LISTA 2	MPPINAL	2,6
1302.12.00	DE REGALIZ	LISTA 2	MPPINAL	2,6
1302.13.00	DE LÚPULO	LISTA 2	MPPINAL	2,6
1302.20.00	MATERIAS PÉCTICAS, PECTINATOS Y PECTATOS	LISTA 2	MPPINAL	2,6
1302.31.00	AGAR-AGAR	LISTA 2	MPPINAL	2,6
1302.32.00	MUCÍLAGOS Y ESPESANTES DE LA ALGARROBA O DE SU SEMILLA O DE LAS SEMILLAS DE GUAR, INCLUSO MODIFICADOS	LISTA 2	MPPINAL	2,6
1302.39.10	MUCÍLAGOS DE SEMILLA DE TARA (CAESALPINEA SPINOSA)	LISTA 2	MPPINAL	2,6
1302.39.90	LOS DEMÁS	LISTA 2	MPPINAL	2,6
1404.10.19	LOS DEMÁS	LISTA 2	MPPINAL	2,6
1504.10.10.90	LOS DEMÁS	LISTA 2	MPPINAL	2,6
1504.20.10	EN BRUTO	LISTA 2	MPPINAL	2,6
1505.00.10	GRASA DE LANA EN BRUTO (SUARDA O SUINTINA)	LISTA 2	MPPINAL	2,6
1505.00.91	LANOLINA	LISTA 2	MPPINAL	2,6
1505.00.99	LAS DEMÁS	LISTA 2	MPPINAL	2,6
1514.91.00	ACEITES EN BRUTO	LISTA 2	MPPINAL	2,6
1518.00.90	LOS DEMÁS	LISTA 2	MPPINAL	2,6
1520.00.00	GLICEROL EN BRUTO; AGUAS Y LEJÍAS GLICERINOSAS.	LISTA 2	MPPINAL	2,6
1521.10.10	CERA DE CARNAUBA	LISTA 2	MPPINAL	2,6
1521.10.20	CERA DE CANDELILLA	LISTA 2	MPPINAL	2,6
1521.10.90	LAS DEMÁS	LISTA 2	MPPINAL	2,6
1521.90.10	CERA DE ABEJAS O DE OTROS INSECTOS	LISTA 2	MPPINAL	2,6
1701.99.10	SACAROSA QUÍMICAMENTE PURA	LISTA 2	MPPINAL	2,6
1702.11.00	CON UN CONTENIDO DE LACTOSA SUPERIOR O IGUAL AL 99% EN PESO, EXPRESADO EN LACTOSA ANHIDRA, CALCULADO SOBRE PRODUCTO SECO	LISTA 2	MPPINAL	2,6
1702.19.10	LACTOSA	LISTA 2	MPPINAL	2,6
1702.30.10	CON UN CONTENIDO DE GLUCOSA SUPERIOR O IGUAL AL 99% EN PESO, EXPRESADO EN GLUCOSA ANHIDRA, CALCULADO SOBRE PRODUCTO SECO (DEXTRONA)	LISTA 2	MPPINAL	2,6
1702.30.20	JARABE DE GLUCOSA	LISTA 2	MPPINAL	2,6
1702.30.90	LAS DEMÁS	LISTA 2	MPPINAL	2,6
1702.40.20	JARABE DE GLUCOSA	LISTA 2	MPPINAL	2,6
1702.50.00	FRUCTOSA QUÍMICAMENTE PURA	LISTA 2	MPPINAL	2,6
1702.60.00	LAS DEMÁS FRUCTOSAS Y JARABE DE FRUCTOSA, CON UN CONTENIDO DE FRUCTOSA SOBRE PRODUCTO SECO SUPERIOR AL 50% EN PESO, EXCEPTO EL AZÚCAR INVERTIDO	LISTA 2	MPPINAL	2,6
1702.90.10	SUCEDÁNEOS DE LA MIEL, INCLUSO MEZCLADOS CON MIEL NATURAL	LISTA 2	MPPINAL	2,6

2106.10.10	CONCENTRADOS DE PROTEÍNAS	LISTA 2	MPPINAL	2,6
2106.10.20	SUSTANCIAS PROTEICAS TEXTURADAS	LISTA 2	MPPINAL	2,6
2106.90.30	HIDROLIZADOS DE PROTEÍNAS	LISTA 2	MPPINAL	2,6
2106.90.50	MEJORADORES DE PANIFICACIÓN	LISTA 2	MPPINAL	2,6
2106.90.90.10	PREMEZCLAS FERROVITAMICAS UTILIZADAS PARA EL ENRIQUECIMIENTO DE HARINAS DE CEREALES	LISTA 2	MPPINAL	2,6
2301.10.90	LOS DEMÁS	LISTA 2	MPPINAL	2,6
2301.20.10	DE PESCADO	LISTA 2	MPPINAL	2,6
2301.20.90	LOS DEMÁS	LISTA 2	MPPINAL	2,6
2302.10.00	DE MAÍZ	LISTA 2	MPPINAL	2,6
2302.40.00	DE LOS DEMÁS CEREALES	LISTA 2	MPPINAL	2,6
2303.10.00	RESIDUOS DE LA INDUSTRIA DEL ALMIDÓN Y RESIDUOS SIMILARES	LISTA 2	MPPINAL	2,6
2309.90.20	PREMEZCLAS	LISTA 2	MPPINAL	2,6
2309.90.30	SUSTITUTOS DE LA LECHE PARA ALIMENTACIÓN DE TERNEROS	LISTA 2	MPPINAL	2,6
2518.10.00	DOLOMITA SIN CALCINAR NI SINTERIZAR, LLAMADA «CRUDA»	LISTA 2	MPPIBAM	2,6
2518.20.00	DOLOMITA CALCINADA O SINTERIZADA	LISTA 2	MPPIBAM	2,6
2518.30.00	AGLOMERADO DE DOLOMITA	LISTA 2	MPPIBAM	2,6
2519.10.00	CARBONATO DE MAGNESIO NATURAL (MAGNESITA)	LISTA 2	MPPIBAM	2,6
2520.10.00	YESO NATURAL, ANHIDRITA	LISTA 2	MPPIBAM	2,6
2520.20.00	YESO FRAGUABLE	LISTA 2	MPPIBAM	2,6
2522.10.00	CAL VIVA	LISTA 2	MPPIBAM	2,6
2524.00.90.90	LOS DEMÁS	LISTA 2	MPPIBAM	2,6
2602.00.00	MINERALES DE MANGANESO Y SUS CONCENTRADOS, INCLUIDOS LOS MINERALES DE MANGANESO FERRUGINOSOS Y SUS CONCENTRADOS CON UN CONTENIDO DE MANGANESO SUPERIOR O IGUAL AL 20% EN PESO, SOBRE PRODUCTO SECO.	LISTA 2	MPPIBAM	2,6
2701.11.00	ANTRACITAS	LISTA 2	MPPIBAM	2,6
2702.10.00	LIGNITOS, INCLUSO PULVERIZADOS, PERO SIN AGLOMERAR	LISTA 2	MPPIBAM	2,6
2702.20.00	LIGNITOS AGLOMERADOS	LISTA 2	MPPIBAM	2,6
2818.30.00	HIDRÓXIDO DE ALUMINIO	LISTA 2	MPPIBAM	2,6
2833.21.00	DE MAGNESIO	LISTA 2	MPPCTII	2,6
2833.22.00	DE ALUMINIO	LISTA 2	MPPCTII	2,6
2834.29.90	LOS DEMÁS	LISTA 2	MPPCTII	2,6
2836.26.00	LOS DEMÁS FOSFATOS DE CALCIO	LISTA 2	MPPCTII	2,6
2836.30.00	HIDROGENOCARBONATO (BICARBONATO) DE SODIO	LISTA 2	MPPCTII	2,6
2904.10.90	LOS DEMÁS	LISTA 2	MPPCTII	2,6
3001.10.00	GLÁNDULAS Y DEMÁS ÓRGANOS, DESECADOS, INCLUSO PULVERIZADOS	LISTA 2	MPPCTII	2,6
3001.20.10	DE HÍGADO	LISTA 2	MPPCTII	2,6
3001.90.20	TANINO DE QUEBRACHO	LISTA 2	MPPIBAM	2,6
3202.10.00	PRODUCTOS CURTIENTES ORGÁNICOS SINTÉTICOS	LISTA 2	MPPCTII	2,6
3202.90.90	LOS DEMÁS	LISTA 2	MPPCTII	2,6
3203.00.15	DE MARIGOLD (XANTÓFILA)	LISTA 2	MPPCTII	2,6
3203.00.16	DE MAÍZ MORADO (ANTOCIANINA)	LISTA 2	MPPCTII	2,6
3203.00.19	LAS DEMÁS	LISTA 2	MPPCTII	2,6
3203.00.21	CARMÍN DE COCHINILLA	LISTA 2	MPPCTII	2,6
3203.00.29	LAS DEMÁS	LISTA 2	MPPCTII	2,6
3204.11.00	COLORANTES DISPERSOS Y PREPARACIONES A BASE DE ESTOS COLORANTES	LISTA 2	MPPCTII	2,6
3204.12.00	COLORANTES ÁCIDOS, INCLUSO METALIZADOS, Y PREPARACIONES A BASE DE ESTOS COLORANTES; COLORANTES PARA MORDIENTE Y PREPARACIONES A BASE DE ESTOS COLORANTES	LISTA 2	MPPCTII	2,6
3204.13.00	COLORANTES BÁSICOS Y PREPARACIONES A BASE DE ESTOS COLORANTES	LISTA 2	MPPCTII	2,6
3204.14.00	COLORANTES DIRECTOS Y PREPARACIONES A BASE DE ESTOS COLORANTES	LISTA 2	MPPCTII	2,6
3204.15.10	INDIGO SINTÉTICO	LISTA 2	MPPCTII	2,6
3204.16.90	LOS DEMÁS	LISTA 2	MPPCTII	2,6
3204.16.00	COLORANTES REACTIVOS Y PREPARACIONES A BASE DE ESTOS COLORANTES	LISTA 2	MPPCTII	2,6
3204.17.00	COLORANTES PIGMENTARIOS Y PREPARACIONES A BASE DE ESTOS COLORANTES	LISTA 2	MPPCTII	2,6
3204.19.10	PREPARACIONES A BASE DE CAROTENOIDES SINTÉTICOS	LISTA 2	MPPCTII	2,6
3204.19.90	LOS DEMÁS	LISTA 2	MPPCTII	2,6
3204.20.00	PRODUCTOS ORGÁNICOS SINTÉTICOS DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA EL AVIVADO FLUORESCENTE	LISTA 2	MPPCTII	2,6
3204.90.00	LOS DEMÁS	LISTA 2	MPPCTII	2,6
3206.11.00	CON UN CONTENIDO DE DÍOXIDO DE TITANIO SUPERIOR O IGUAL AL 80% EN PESO, CALCULADO SOBRE MATERIA SECA	LISTA 2	MPPCTII	2,6
3206.19.00	LOS DEMÁS	LISTA 2	MPPCTII	2,6
3206.20.00	PIGMENTOS Y PREPARACIONES A BASE DE COMPUESTOS DE CROMO	LISTA 2	MPPCTII	2,6
3206.30.00	PIGMENTOS Y PREPARACIONES A BASE DE COMPUESTOS DE CADMIO	LISTA 2	MPPCTII	2,6
3206.41.00	ULTRAMAR Y SUS PREPARACIONES	LISTA 2	MPPCTII	2,6
3206.42.00	ULTRAMAR Y DEMÁS PIGMENTOS Y PREPARACIONES A BASE DE SULFURO DE ZINC	LISTA 2	MPPCTII	2,6
3206.49.10	DISPERSIONES CONCENTRADAS DE LOS DEMÁS PIGMENTOS, EN PLÁSTICO, CAUCHO U OTROS MEDIOS	LISTA 2	MPPCTII	2,6
3206.49.90	LOS DEMÁS	LISTA 2	MPPIBAM	2,6
3206.90.00	LOS DEMÁS	LISTA 2	MPPCTII	2,6
3212.10.00	HOJAS PARA EL MARCADO A FUEGO	LISTA 2	MPPCTII	2,6
3301.11.00	DE BERGAMOTA	LISTA 2	MPPCTII	2,6
3301.12.00	DE NARANJA	LISTA 2	MPPCTII	2,6
3301.13.00	DE LIMÓN	LISTA 2	MPPCTII	2,6
3301.14.00	DE LIMA	LISTA 2	MPPCTII	2,6

3301.21.00	DE GERANIO	LISTA 2	MPPCTII	2,6
3301.22.00	DE JAZMÍN	LISTA 2	MPPCTII	2,6
3301.23.00	DE LAVANDA (ESPLIEGO) O DE LAVANDÍN	LISTA 2	MPPCTII	2,6
3301.24.00	DE MENTA PIPERITA (MENTHA PIPERITA)	LISTA 2	MPPCTII	2,6
3301.28.00	DE ESPICANARDO («VETIVER»)	LISTA 2	MPPCTII	2,6
3301.29.10	DE ANÍS	LISTA 2	MPPCTII	2,6
3301.29.20	DE EUCALIPTO	LISTA 2	MPPCTII	2,6
3301.30.00	RESINOIDES	LISTA 2	MPPCTII	2,6
3301.90.10	DESTILADOS ACUOSOS AROMÁTICOS Y DISOLUCIONES ACUOSAS DE ACEITES ESENCIALES	LISTA 2	MPPCTII	2,6
3301.90.20	OLEORRESINAS DE EXTRACCIÓN	LISTA 2	MPPCTII	2,6
3302.10.10	CUYO GRADO ALCOHÓLICO VOLUMÉTRICO SEA SUPERIOR A 0,5% VOL.	LISTA 2	MPPCTII	2,6
3302.10.90	LAS DEMÁS	LISTA 2	MPPCTII	2,6
3302.90.00.10	MEZCLA DE SUSTANCIAS ODORÍFERAS, ALMIDÓN Y SÍLICA HIDRÓFOBA, PRESENTADA EN POLVO, UTILIZADA EN LA INDUSTRIA DE DETERGENTE	LISTA 2	MPPCTII	2,6
3402.90.10	DETERGENTES PARA LA INDUSTRIA TEXTIL	LISTA 2	MPPCTII	2,6
3404.10.00	DE LIGNITO MODIFICADO QUÍMICAMENTE	LISTA 2	MPPCTII	2,6
3404.20.00	DE POLI(OXETILENO) (POLIETILENGLICOL)	LISTA 2	MPPCTII	2,6
3802.10.00	CARBÓN ACTIVADO	LISTA 2	MPPIBAM	2,6
3806.30.00	GOMAS ÉSTER	LISTA 2	MPPIBAM	2,6
3811.21.10	MEJORADORES DE VISCOSIDAD, INCLUSO MEZCLADOS CON OTROS ADITIVOS	LISTA 2	MPPCTII	2,6
3811.21.90	LOS DEMÁS	LISTA 2	MPPCTII	2,6
3811.29.00	LOS DEMÁS	LISTA 2	MPPCTII	2,6
3811.90.00	LOS DEMÁS	LISTA 2	MPPCTII	2,6
3812.10.00	ACELERADORES DE VULCANIZACIÓN PREPARADOS	LISTA 2	MPPCTII	2,6
3812.30.10	PREPARACIONES ANTIOXIDANTES	LISTA 2	MPPCTII	2,6
3823.12.00	ACIDO OLEICO	LISTA 2	MPPCTII	2,6
3823.13.00	ACIDOS GRASOS DEL «TALL OIL»	LISTA 2	MPPCTII	2,6
3823.70.10	ALCOHOL LAURÍLICO	LISTA 2	MPPCTII	2,6
3823.70.20	ALCOHOL CETÍLICO	LISTA 2	MPPCTII	2,6
3823.70.30	ALCOHOL ESTEARÍLICO	LISTA 2	MPPCTII	2,6
3823.70.90	LOS DEMÁS	LISTA 2	MPPCTII	2,6
3824.10.00	PREPARACIONES AGLUTINANTES PARA MOLDES O NÚCLEOS DE FUNDICIÓN	LISTA 2	MPPCTII	2,6
3824.90.21	CLOROPARAFINAS	LISTA 2	MPPCTII	2,6
3824.90.32	PREPARACIONES ENOLÓGICAS; PREPARACIONES PARA CLARIFICAR LÍQUIDOS	LISTA 2	MPPCTII	2,6
3824.90.99.90	LOS DEMÁS	LISTA 2	MPPCTII	2,6
3901.30.00	COPOLÍMEROS DE ETILENO Y ACETATO DE VINILO	LISTA 2	MPPCTII	2,6
3901.90.10	COPOLÍMEROS DE ETILENO CON OTRAS OLEFINAS	LISTA 2	MPPCTII	2,6
3901.90.90	LOS DEMÁS	LISTA 2	MPPCTII	2,6
3902.30.00	COPOLÍMEROS DE PROPILENO	LISTA 2	MPPCTII	2,6
3903.19.00	LOS DEMÁS	LISTA 2	MPPCTII	2,6
3903.20.00	COPOLÍMEROS DE ESTIRENO-ACRILONITRILLO (SAN)	LISTA 2	MPPCTII	2,6
3903.30.00	COPOLÍMEROS DE ACRILONITRILLO-BUTADIENO-ESTIRENO (ABS)	LISTA 2	MPPCTII	2,6
3903.90.00	LOS DEMÁS	LISTA 2	MPPCTII	2,6
3904.21.00	SIN PLASTIFICAR	LISTA 2	MPPCTII	2,6
3904.22.00	PLASTIFICADOS	LISTA 2	MPPCTII	2,6
3904.30.10	SIN MEZCLAR CON OTRAS SUSTANCIAS	LISTA 2	MPPCTII	2,6
3904.30.90	LOS DEMÁS	LISTA 2	MPPCTII	2,6
3904.40.00	LOS DEMÁS COPOLÍMEROS DE CLORURO DE VINILO	LISTA 2	MPPCTII	2,6
3904.50.00	POLÍMEROS DE CLORURO DE VINILIDENO	LISTA 2	MPPCTII	2,6
3904.61.00	POLITETRAFLUOROETILENO	LISTA 2	MPPCTII	2,6
3904.69.00	LOS DEMÁS	LISTA 2	MPPCTII	2,6
3904.90.00	LOS DEMÁS	LISTA 2	MPPCTII	2,6
3905.29.00	LOS DEMÁS	LISTA 2	MPPCTII	2,6
3905.30.00	POLI (ALCOHOL VINÍLICO) INCLUSO CON GRUPOS ACETATO SIN HIDROLIZAR	LISTA 2	MPPCTII	2,6
3905.91.00	COPOLÍMEROS	LISTA 2	MPPCTII	2,6
3905.99.10	POLIVINILBUTIRAL	LISTA 2	MPPCTII	2,6
3905.99.90.10	POLIVINILPIRROLIDONA	LISTA 2	MPPCTII	2,6
3905.99.90.90	LOS DEMÁS	LISTA 2	MPPCTII	2,6
3906.10.00	POLI (METACRILATO DE METILO)	LISTA 2	MPPCTII	2,6
3906.90.10	POLIACRILONITRILLO	LISTA 2	MPPCTII	2,6
3906.90.20.10	POLIACRILATO DE SODIO CUYA CAPACIDAD DE ABSORCIÓN DE UNA SOLUCIÓN ACUOSA DE CLORURO DE SODIO AL 1%, SEA SUPERIOR O IGUAL A VEINTE VECES SU PROPIO PESO	LISTA 2	MPPCTII	2,6
3906.90.20.90	LOS DEMÁS	LISTA 2	MPPCTII	2,6
3906.90.90	LOS DEMÁS	LISTA 2	MPPCTII	2,6
3907.20.10	POLIETILENGLICOL	LISTA 2	MPPCTII	2,6
3907.20.20	POLIPROPILENGLICOL	LISTA 2	MPPCTII	2,6
3907.30.10	LÍQUIDAS	LISTA 2	MPPCTII	2,6
3907.40.00	POLICARBONATOS	LISTA 2	MPPCTII	2,6
3907.99.00	LOS DEMÁS	LISTA 2	MPPCTII	2,6
3908.10.10	POLIAMIDA-6 (POLICAPROLACTAMA)	LISTA 2	MPPCTII	2,6
3908.10.90	LAS DEMÁS	LISTA 2	MPPCTII	2,6
3908.90.00	LAS DEMÁS	LISTA 2	MPPCTII	2,6
3909.30.00	LAS DEMÁS RESINAS AMÍNICAS	LISTA 2	MPPCTII	2,6
3910.00.10	DISPERSIONES (EMULSIONES O SUSPENSIONES) O DISOLUCIONES	LISTA 2	MPPCTII	2,6
3910.00.90	LAS DEMÁS	LISTA 2	MPPCTII	2,6
3911.10.10	RESINAS DE CUMARONA-INDENO	LISTA 2	MPPCTII	2,6
3911.10.90	LOS DEMÁS	LISTA 2	MPPCTII	2,6
3911.90.00	LOS DEMÁS	LISTA 2	MPPCTII	2,6
3912.20.90	LOS DEMÁS	LISTA 2	MPPCTII	2,6
3912.31.00	CARBOXIMETILCELULOSA Y SUS SALES	LISTA 2	MPPCTII	2,6
3912.39.00	LOS DEMÁS	LISTA 2	MPPCTII	2,6
3912.90.00	LOS DEMÁS	LISTA 2	MPPCTII	2,6
3913.10.00	ACIDO ALGÍNICO, SUS SALES Y SUS ÉSTERES	LISTA 2	MPPCTII	2,6
3913.90.10	CAUCHO CLORADO	LISTA 2	MPPCTII	2,6

3913.90.30	LOS DEMÁS DERIVADOS QUÍMICOS DEL CAUCHO NATURAL	LISTA 2	MPPCTII	2,6
3913.90.40	LOS DEMÁS POLÍMEROS NATURALES MODIFICADOS	LISTA 2	MPPCTII	2,6
3913.90.90	LOS DEMÁS	LISTA 2	MPPCTII	2,6
3914.00.00	INTERCAMBIADORES DE IONES A BASE DE POLÍMEROS DE LAS PARTIDAS 39.01 A 39.13, EN FORMAS PRIMARIAS.	LISTA 2	MPPCTII	2,6
3919.90.90	LAS DEMÁS	LISTA 2	MPPCTII	2,6
3920.99.00	DE LOS DEMÁS PLÁSTICOS	LISTA 2	MPPCTII	2,6
3921.13.00	DE POLIURETANOS	LISTA 2	MPPCTII	2,6
3921.19.00.90	LAS DEMÁS	LISTA 2	MPPCTII	2,6
3921.90.00	LAS DEMÁS	LISTA 2	MPPCTII	2,6
3923.30.90	LAS DEMÁS	LISTA 2	MPPCTII	2,6
3926.90.50	BOLSAS DE COLOSTOMÍA DE CAUCHO ESTIRENO-BUTADIENO (SBR)	LISTA 2	MPPCTII	2,6
4002.11.10	DE CAUCHO ESTIRENO-BUTADIENO CARBOXILADO (XSBR)	LISTA 2	MPPCTII	2,6
4002.19.11	EN FORMAS PRIMARIAS	LISTA 2	MPPCTII	2,6
4002.19.12	EN PLACAS, HOJAS O TIRAS	LISTA 2	MPPCTII	2,6
4002.19.21	EN FORMAS PRIMARIAS	LISTA 2	MPPCTII	2,6
4002.19.22	EN PLACAS, HOJAS O TIRAS	LISTA 2	MPPCTII	2,6
4002.20.10	LÁTEX	LISTA 2	MPPCTII	2,6
4002.20.91	EN FORMAS PRIMARIAS	LISTA 2	MPPCTII	2,6
4002.20.92	EN PLACAS, HOJAS O TIRAS	LISTA 2	MPPCTII	2,6
4002.31.10	LÁTEX	LISTA 2	MPPCTII	2,6
4002.31.91	EN FORMAS PRIMARIAS	LISTA 2	MPPCTII	2,6
4002.31.92	EN PLACAS, HOJAS O TIRAS	LISTA 2	MPPCTII	2,6
4002.39.10	LÁTEX	LISTA 2	MPPCTII	2,6
4002.39.91	EN FORMAS PRIMARIAS	LISTA 2	MPPCTII	2,6
4002.39.92	EN PLACAS, HOJAS O TIRAS	LISTA 2	MPPCTII	2,6
4002.41.00	LÁTEX	LISTA 2	MPPCTII	2,6
4002.49.10	EN FORMAS PRIMARIAS	LISTA 2	MPPCTII	2,6
4002.49.20	EN PLACAS, HOJAS O TIRAS	LISTA 2	MPPCTII	2,6
4002.51.00	LÁTEX	LISTA 2	MPPCTII	2,6
4002.59.10	EN FORMAS PRIMARIAS	LISTA 2	MPPCTII	2,6
4002.59.20	EN PLACAS, HOJAS O TIRAS	LISTA 2	MPPCTII	2,6
4002.60.10	LÁTEX	LISTA 2	MPPCTII	2,6
4002.60.91	EN FORMAS PRIMARIAS	LISTA 2	MPPCTII	2,6
4002.60.92	EN PLACAS, HOJAS O TIRAS	LISTA 2	MPPCTII	2,6
4002.70.10	LÁTEX	LISTA 2	MPPCTII	2,6
4002.70.91	EN FORMAS PRIMARIAS	LISTA 2	MPPCTII	2,6
4002.70.92	EN PLACAS, HOJAS O TIRAS	LISTA 2	MPPCTII	2,6
4002.80.00	MEZCLAS DE LOS PRODUCTOS DE LA PARTIDA 40.01 CON LOS DE ESTA PARTIDA	LISTA 2	MPPCTII	2,6
4002.91.00	LÁTEX	LISTA 2	MPPCTII	2,6
4002.99.10	EN FORMAS PRIMARIAS	LISTA 2	MPPCTII	2,6
4002.99.20	EN PLACAS, HOJAS O TIRAS	LISTA 2	MPPCTII	2,6
4003.00.00	CAUCHO REGENERADO EN FORMAS PRIMARIAS O EN PLACAS, HOJAS O TIRAS.	LISTA 2	MPPCTII	2,6
4702.00.00	PASTA QUÍMICA DE MADERA PARA DISOLVER.	LISTA 2	MPPIBAM	2,6
4803.00.10	GUATA DE CELULOSA Y NAPA DE FIBRAS DE CELULOSA	LISTA 2	MPPCTII	2,6
4805.91.20	PARA AISLAMIENTO ELÉCTRICO	LISTA 2	MPPCTII	2,6
4810.13.19	LOS DEMÁS	LISTA 2	MPPCTII	2,6
4810.13.20	DE PESO SUPERIOR A 150 G/M²	LISTA 2	MPPCTII	2,6
4810.19.00	LOS DEMÁS	LISTA 2	MPPCTII	2,6
4810.22.00	PAPEL ESTUCADO O CUCHE LIGERO (LIVIANO) (e.L.W.C.)	LISTA 2	MPPCTII	2,6
4811.41.90	LOS DEMÁS	LISTA 2	MPPCTII	2,6
4811.51.10	CON LÁMINA INTERMEDIA DE ALUMINIO, DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA ENVASAR PRODUCTOS EN LA INDUSTRIA ALIMENTARIA, INCLUSO IMPRESOS RECUBIERTOS O REVESTIDOS POR AMBAS CARAS, DE PLÁSTICO, DE LOS TIPOS UTILIZADOS EN LA INDUSTRIA ALIMENTARIA, INCLUSO IMPRESOS	LISTA 2	MPPCTII	2,6
4811.51.20	LOS DEMÁS	LISTA 2	MPPCTII	2,6
4811.51.90	LOS DEMÁS	LISTA 2	MPPCTII	2,6
4811.59.10	PARA FABRICAR LIJA AL AGUA	LISTA 2	MPPCTII	2,6
4811.59.20	CON LÁMINA INTERMEDIA DE ALUMINIO, DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA ENVASAR PRODUCTOS EN LA INDUSTRIA ALIMENTARIA, INCLUSO IMPRESOS	LISTA 2	MPPCTII	2,6
5201.00.00	ALGODÓN SIN CARDAR NI PEINAR	LISTA 2	MPPCTII	2,6
5203.00.00	ALGODÓN CARDADO O PEINADO	LISTA 2	MPPCTII	2,6
5204.11.00	CON UN CONTENIDO DE ALGODÓN SUPERIOR O IGUAL AL 85% EN PESO	LISTA 2	MPPCTII	2,6
5204.19.00	LOS DEMÁS	LISTA 2	MPPCTII	2,6
5205.31.00	DE TÍTULO SUPERIOR O IGUAL A 714,29 DECITEX POR HILO SENCILLO (INFERIOR O IGUAL AL NÚMERO MÉTRICO 14 POR HILO SENCILLO)	LISTA 2	MPPCTII	2,6
5205.32.00	DE TÍTULO INFERIOR A 714,29 DECITEX PERO SUPERIOR O IGUAL A 232,56 DECITEX, POR HILO SENCILLO (SUPERIOR AL NÚMERO MÉTRICO 14 PERO INFERIOR O IGUAL AL NÚMERO MÉTRICO 43, POR HILO SENCILLO)	LISTA 2	MPPCTII	2,6
5205.33.00	DE TÍTULO INFERIOR A 232,56 DECITEX PERO SUPERIOR O IGUAL A 192,31 DECITEX, POR HILO SENCILLO (SUPERIOR AL NÚMERO MÉTRICO 43 PERO INFERIOR O IGUAL AL NÚMERO MÉTRICO 52, POR HILO SENCILLO)	LISTA 2	MPPCTII	2,6
5205.41.00	DE TÍTULO SUPERIOR O IGUAL A 714,29 DECITEX POR HILO SENCILLO (INFERIOR O IGUAL AL NÚMERO MÉTRICO 14 POR HILO SENCILLO)	LISTA 2	MPPCTII	2,6
5205.42.00	DE TÍTULO INFERIOR A 714,29 DECITEX PERO SUPERIOR O IGUAL A 232,56 DECITEX, POR HILO SENCILLO (SUPERIOR AL NÚMERO MÉTRICO 14 PERO INFERIOR O IGUAL AL NÚMERO MÉTRICO 43, POR HILO SENCILLO)	LISTA 2	MPPCTII	2,6
5205.43.00	DE TÍTULO INFERIOR A 232,56 DECITEX PERO SUPERIOR O IGUAL A 192,31 DECITEX, POR HILO SENCILLO (SUPERIOR AL NÚMERO MÉTRICO 43 PERO INFERIOR O IGUAL AL NÚMERO MÉTRICO 52, POR HILO SENCILLO)	LISTA 2	MPPCTII	2,6

5205.43.00	MÉTRICO 43 PERO INFERIOR O IGUAL AL NÚMERO MÉTRICO 52, POR HILO SENCILLO)	LISTA 2	MPPCTII	2,6
5206.31.00	DE TÍTULO SUPERIOR O IGUAL A 714,29 DECITEX POR HILO SENCILLO (INFERIOR O IGUAL AL NÚMERO MÉTRICO 14 POR HILO SENCILLO)	LISTA 2	MPPCTII	2,6
5206.32.00	DE TÍTULO INFERIOR A 714,29 DECITEX PERO SUPERIOR O IGUAL A 232,56 DECITEX, POR HILO SENCILLO (SUPERIOR AL NÚMERO MÉTRICO 14 PERO INFERIOR O IGUAL AL NÚMERO MÉTRICO 43, POR HILO SENCILLO)	LISTA 2	MPPCTII	2,6
5206.33.00	DE TÍTULO INFERIOR A 232,56 DECITEX PERO SUPERIOR O IGUAL A 192,31 DECITEX, POR HILO SENCILLO (SUPERIOR AL NÚMERO MÉTRICO 43 PERO INFERIOR O IGUAL AL NÚMERO MÉTRICO 52, POR HILO SENCILLO)	LISTA 2	MPPCTII	2,6
5206.41.00	DE TÍTULO SUPERIOR O IGUAL A 714,29 DECITEX POR HILO SENCILLO (INFERIOR O IGUAL AL NÚMERO MÉTRICO 14 POR HILO SENCILLO)	LISTA 2	MPPCTII	2,6
5206.42.00	DE TÍTULO INFERIOR A 714,29 DECITEX PERO SUPERIOR O IGUAL A 232,56 DECITEX, POR HILO SENCILLO (SUPERIOR AL NÚMERO MÉTRICO 14 PERO INFERIOR O IGUAL AL NÚMERO MÉTRICO 43, POR HILO SENCILLO)	LISTA 2	MPPCTII	2,6
5206.43.00	DE TÍTULO INFERIOR A 232,56 DECITEX PERO SUPERIOR O IGUAL A 192,31 DECITEX, POR HILO SENCILLO (SUPERIOR AL NÚMERO MÉTRICO 43 PERO INFERIOR O IGUAL AL NÚMERO MÉTRICO 52, POR HILO SENCILLO)	LISTA 2	MPPCTII	2,6
5401.10.90	LOS DEMÁS	LISTA 2	MPPCTII	2,6
5401.20.90	LOS DEMÁS	LISTA 2	MPPCTII	2,6
5402.10.10	HILADOS DE ALTA TENACIDAD DE NYLON 6,6	LISTA 2	MPPCTII	2,6
5402.10.90	LOS DEMÁS	LISTA 2	MPPCTII	2,6
5402.20.00	HILADOS DE ALTA TENACIDAD DE POLIÉSTERES	LISTA 2	MPPCTII	2,6
5402.31.00	DE NYLON O DEMÁS POLIAMIDAS, DE TÍTULO INFERIOR O IGUAL A 50 TEX POR HILO SENCILLO	LISTA 2	MPPCTII	2,6
5402.32.00	DE NYLON O DEMÁS POLIAMIDAS, DE TÍTULO SUPERIOR A 50 TEX POR HILO SENCILLO	LISTA 2	MPPCTII	2,6
5402.39.00	LOS DEMÁS	LISTA 2	MPPCTII	2,6
5402.41.00	DE NYLON O DEMÁS POLIAMIDAS DE POLIÉSTERES PARCIALMENTE ORIENTADOS	LISTA 2	MPPCTII	2,6
5402.42.00	DE LOS DEMÁS POLIÉSTERES	LISTA 2	MPPCTII	2,6
5402.48.10	DE POLIURETANO	LISTA 2	MPPCTII	2,6
5402.49.90	LOS DEMÁS	LISTA 2	MPPCTII	2,6
5402.51.00	DE NYLON O DEMÁS POLIAMIDAS	LISTA 2	MPPCTII	2,6
5402.52.00	DE POLIÉSTERES	LISTA 2	MPPCTII	2,6
5402.59.00	LOS DEMÁS	LISTA 2	MPPCTII	2,6
5402.61.00	DE NYLON O DEMÁS POLIAMIDAS	LISTA 2	MPPCTII	2,6
5402.62.00	DE POLIÉSTERES	LISTA 2	MPPCTII	2,6
5402.69.00	LOS DEMÁS	LISTA 2	MPPCTII	2,6
5403.10.00	HILADOS DE ALTA TENACIDAD DE RAYÓN VISCOSA	LISTA 2	MPPCTII	2,6
5403.20.00	HILADOS TEXTURADOS	LISTA 2	MPPCTII	2,6
5403.31.00	DE RAYÓN VISCOSA, SIN TORSIÓN O CON UNA TORSIÓN INFERIOR O IGUAL A 120 VUELTAS POR METRO	LISTA 2	MPPCTII	2,6
5403.32.00	DE RAYÓN VISCOSA, CON UNA TORSIÓN SUPERIOR A 120 VUELTAS POR METRO	LISTA 2	MPPCTII	2,6
5403.33.00	DE ACETATO DE CELULOSA	LISTA 2	MPPCTII	2,6
5403.39.00	LOS DEMÁS	LISTA 2	MPPCTII	2,6
5403.41.00	DE RAYÓN VISCOSA	LISTA 2	MPPCTII	2,6
5403.42.00	DE ACETATO DE CELULOSA	LISTA 2	MPPCTII	2,6
5403.49.00	LOS DEMÁS	LISTA 2	MPPCTII	2,6
5404.10.10	DE POLIURETANO	LISTA 2	MPPCTII	2,6
5404.10.90	LOS DEMÁS	LISTA 2	MPPCTII	2,6
5404.90.00	LAS DEMÁS	LISTA 2	MPPCTII	2,6
5405.00.00	MONOFILAMENTOS ARTIFICIALES DE TÍTULO SUPERIOR O IGUAL A 67 DECITEX Y CUYA MAYOR DIMENSION DE LA SECCION TRANSVERSAL SEA INFERIOR O IGUAL A 1 MM; TIRAS Y FORMAS SIMILARES (POR EJEMPLO: PAJA ARTIFICIAL, DE MATERIA TEXTIL ARTIFICIAL, DE ANCHURA APARENTE IN	LISTA 2	MPPCTII	2,6
5407.10.90	LOS DEMÁS	LISTA 2	MPPCTII	2,6
5503.10.00	DE NYLON O DEMÁS POLIAMIDAS	LISTA 2	MPPCTII	2,6
5503.20.00	DE POLIÉSTERES	LISTA 2	MPPCTII	2,6
5503.30.00	ACRÍLICAS O MODACRÍLICAS	LISTA 2	MPPCTII	2,6
5503.90.10	VINÍLICAS	LISTA 2	MPPCTII	2,6
5503.90.90	LOS DEMÁS	LISTA 2	MPPCTII	2,6
5504.10.00	DE RAYÓN VISCOSA	LISTA 2	MPPCTII	2,6
5504.90.00	LAS DEMÁS	LISTA 2	MPPCTII	2,6
5506.10.00	DE NYLON O DEMÁS POLIAMIDAS	LISTA 2	MPPCTII	2,6
5506.20.00	DE POLIÉSTERES	LISTA 2	MPPCTII	2,6
5506.30.00	ACRÍLICAS O MODACRÍLICAS	LISTA 2	MPPCTII	2,6
5506.90.00	LAS DEMÁS	LISTA 2	MPPCTII	2,6
5507.00.00	FIBRAS ARTIFICIALES DISCONTINUAS, CARDADAS, PEINADAS O TRANSFORMADAS DE OTRO MODO PARA LA HILATURA.	LISTA 2	MPPCTII	2,6
5508.10.90	LOS DEMÁS	LISTA 2	MPPCTII	2,6
5508.20.90	LOS DEMÁS	LISTA 2	MPPCTII	2,6
5509.11.00	SENCILLOS	LISTA 2	MPPCTII	2,6
5509.12.00	RETORCIDOS O CABLEADOS	LISTA 2	MPPCTII	2,6
5509.21.00	SENCILLOS	LISTA 2	MPPCTII	2,6
5509.22.00	RETORCIDOS O CABLEADOS	LISTA 2	MPPCTII	2,6
5509.31.00	SENCILLOS	LISTA 2	MPPCTII	2,6
5509.32.00	RETORCIDOS O CABLEADOS	LISTA 2	MPPCTII	2,6
5509.41.00	SENCILLOS	LISTA 2	MPPCTII	2,6
5509.42.00	RETORCIDOS O CABLEADOS	LISTA 2	MPPCTII	2,6
5509.51.00	MEZCLADOS EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE CON FIBRAS ARTIFICIALES DISCONTINUAS	LISTA 2	MPPCTII	2,6

5509.52.00	MEZCLADOS EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE CON LANA O PELO FINO	LISTA 2	MPPCTII	2,8
5509.59.00	LOS DEMÁS	LISTA 2	MPPCTII	2,8
5509.61.00	MEZCLADOS EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE CON LANA O PELO FINO	LISTA 2	MPPCTII	2,8
5509.62.00	MEZCLADOS EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE CON ALGODÓN	LISTA 2	MPPCTII	2,8
5509.69.00	LOS DEMÁS	LISTA 2	MPPCTII	2,8
5509.91.00	MEZCLADOS EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE CON LANA O PELO FINO	LISTA 2	MPPCTII	2,8
5509.92.00	MEZCLADOS EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE CON ALGODÓN	LISTA 2	MPPCTII	2,8
5509.99.00	LOS DEMÁS	LISTA 2	MPPCTII	2,8
5510.11.00	SENCILLOS	LISTA 2	MPPCTII	2,8
5510.12.00	RETORCIDOS O CABLEADOS	LISTA 2	MPPCTII	2,8
5510.20.00	LOS DEMÁS HILADOS MEZCLADOS EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE CON LANA O PELO FINO	LISTA 2	MPPCTII	2,8
5510.30.00	LOS DEMÁS HILADOS MEZCLADOS EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE CON ALGODÓN	LISTA 2	MPPCTII	2,8
5510.90.00	LOS DEMÁS HILADOS	LISTA 2	MPPCTII	2,8
5511.10.00	DE FIBRAS SINTÉTICAS DISCONTINUAS CON UN CONTENIDO DE ESTAS FIBRAS SUPERIOR O IGUAL AL 85% EN PESO	LISTA 2	MPPCTII	2,8
5511.20.00	DE FIBRAS SINTÉTICAS DISCONTINUAS CON UN CONTENIDO DE ESTAS FIBRAS INFERIOR AL 85% EN PESO	LISTA 2	MPPCTII	2,8
5511.30.00	DE FIBRAS ARTIFICIALES DISCONTINUAS	LISTA 2	MPPCTII	2,8
5603.11.00	DE PESO INFERIOR O IGUAL A 25 G/M²	LISTA 2	MPPCTII	2,8
5603.12.10	DE POLIÉSTER, IMPREGNADA CON CAUCHO ESTIRENO-BUTADIENO, DE PESO SUPERIOR O IGUAL A 43 G/M², PRECORTADOS CON ANCHO INFERIOR O IGUAL A 75 MM	LISTA 2	MPPCTII	2,8
5603.12.90	LOS DEMÁS	LISTA 2	MPPCTII	2,8
5603.13.00	DE PESO SUPERIOR A 70 G/M² PERO INFERIOR O IGUAL A 150 G/M²	LISTA 2	MPPCTII	2,8
5603.14.00	DE PESO SUPERIOR A 150 G/M²	LISTA 2	MPPCTII	2,8
5603.91.00	DE PESO INFERIOR O IGUAL A 25 G/M²	LISTA 2	MPPCTII	2,8
5603.92.00	DE PESO SUPERIOR A 25 G/M² PERO INFERIOR O IGUAL A 70 G/M²	LISTA 2	MPPCTII	2,8
5603.93.00	DE PESO SUPERIOR A 70 G/M² PERO INFERIOR O IGUAL A 150 G/M²	LISTA 2	MPPCTII	2,8
5603.94.00	DE PESO SUPERIOR A 150 G/M²	LISTA 2	MPPCTII	2,8
5604.10.00	HILOS Y CUERDAS DE CAUCHO REVESTIDOS DE TEXTILES	LISTA 2	MPPCTII	2,8
5606.00.00	HILADOS ENTORCHADOS, TIRAS Y FORMAS SIMILARES DE LAS PARTIDAS 54.04 O 54.05, ENTORCHADAS (EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 56.05 Y LOS HILADOS DE CRIN ENTORCHADOS); HILADOS DE CHENILLA, HILADOS «DE CADENETA»	LISTA 2	MPPCTII	2,8
5608.11.00	REDES CONFECCIONADAS PARA LA PESCA	LISTA 2	MPPCTII	2,8
5608.19.00	LAS DEMÁS	LISTA 2	MPPCTII	2,8
7017.10.00	DE CUARZO O DEMÁS SÍLICES FUNDIDOS	LISTA 2	MPPCTII	2,8
7017.20.00	DE OTRO VIDRIO CON UN COEFICIENTE DE DILATACIÓN LINEAL INFERIOR O IGUAL A 5X10⁻⁶ POR KELVIN, ENTRE 0°C Y 300°C	LISTA 2	MPPCTII	2,8
7202.60.00	FERRONIQUEL	LISTA 2	MPPIBAM	2,8
7202.70.00	FERROMOLIBDENO	LISTA 2	MPPIBAM	2,8
7202.92.00	FERROVANADIO	LISTA 2	MPPIBAM	2,8
7202.93.00	FERRONIOBIO	LISTA 2	MPPIBAM	2,8
7202.99.00	LAS DEMÁS	LISTA 2	MPPIBAM	2,8
7215.50.10	DE SECCIÓN CIRCULAR, DE DIÁMETRO INFERIOR O IGUAL A 100 MM	LISTA 2	MPPIBAM	2,8
7216.33.00	PERFILES EN H	LISTA 2	MPPIBAM	2,8
7229.10.00	DE ACERO RÁPIDO	LISTA 2	MPPCTII	2,8
7229.20.00	DE ACERO SILICOMANGANESO	LISTA 2	MPPCTII	2,8
7229.90.00	LOS DEMÁS	LISTA 2	MPPCTII	2,8
7301.10.00	TABLETAS	LISTA 2	MPPCTII	2,8
7301.20.00	PERFILES	LISTA 2	MPPCTII	2,8
7302.10.00	CARRILES (RIELES)	LISTA 2	MPPCTII	2,8
7325.91.00	BÓLAS Y ARTÍCULOS SIMILARES PARA MOLINOS	LISTA 2	MPPCTII	2,8
7326.11.00	BÓLAS Y ARTÍCULOS SIMILARES PARA MOLINOS	LISTA 2	MPPCTII	2,8
7402.00.20	LOS DEMÁS SIN REFINAR	LISTA 2	MPPIBAM	2,8
7403.12.00	BARRAS PARA ALAMBRÓN («WIRE-BARS»)	LISTA 2	MPPIBAM	2,8
7403.13.00	TOCHOS	LISTA 2	MPPIBAM	2,8
7403.22.00	A BASE DE COBRE-ESTAÑO (BRONCE)	LISTA 2	MPPIBAM	2,8
7408.11.00	CON LA MAYOR DIMENSIÓN DE LA SECCIÓN TRANSVERSAL SUPERIOR A 6 MM	LISTA 2	MPPIBAM	2,8
7408.19.00	LOS DEMÁS	LISTA 2	MPPIBAM	2,8
7408.21.00	A BASE DE COBRE-CINC (LATÓN)	LISTA 2	MPPIBAM	2,8
7408.22.00	A BASE DE COBRE-NIQUEL (CUPRONIQUEL) O DE COBRE-NIQUEL-CINC (ALPACA)	LISTA 2	MPPIBAM	2,8
7408.29.00	LOS DEMÁS	LISTA 2	MPPIBAM	2,8
7409.31.00	ENROLLADAS	LISTA 2	MPPIBAM	2,8
7409.39.00	LAS DEMÁS	LISTA 2	MPPIBAM	2,8
7409.40.00	DE ALEACIONES A BASE DE COBRE-NIQUEL (CUPRONIQUEL) O DE COBRE-NIQUEL-CINC (ALPACA)	LISTA 2	MPPIBAM	2,8
7409.90.00	DE LAS DEMÁS ALEACIONES DE COBRE	LISTA 2	MPPIBAM	2,8
7410.11.00	DE COBRE REFINADO	LISTA 2	MPPIBAM	2,8
7410.12.00	DE ALEACIONES DE COBRE	LISTA 2	MPPIBAM	2,8
7410.21.00	DE COBRE REFINADO	LISTA 2	MPPIBAM	2,8
7410.22.00	DE ALEACIONES DE COBRE	LISTA 2	MPPIBAM	2,8
7411.21.00	A BASE DE COBRE-CINC (LATÓN)	LISTA 2	MPPIBAM	2,8
7412.10.00	DE COBRE REFINADO	LISTA 2	MPPCTII	2,8
7412.20.00	DE ALEACIONES DE COBRE	LISTA 2	MPPCTII	2,8

7414.20.00	TELAS METÁLICAS	LISTA 2	MPPCTII	2,8
7414.90.00	LAS DEMÁS	LISTA 2	MPPCTII	2,8
7416.00.00	MUELLES (RESORTES) DE COBRE	LISTA 2	MPPCTII	2,8
7502.10.00	NIQUEL SIN ALEAR	LISTA 2	MPPIBAM	2,8
7505.12.00	DE ALEACIONES DE NIQUEL	LISTA 2	MPPIBAM	2,8
7505.21.00	DE NIQUEL SIN ALEAR	LISTA 2	MPPCTII	2,8
7505.22.00	DE ALEACIONES DE NIQUEL	LISTA 2	MPPCTII	2,8
7506.10.00	DE NIQUEL SIN ALEAR	LISTA 2	MPPCTII	2,8
7506.20.00	DE ALEACIONES DE NIQUEL	LISTA 2	MPPCTII	2,8
7507.11.00	DE NIQUEL SIN ALEAR	LISTA 2	MPPCTII	2,8
7507.12.00	DE ALEACIONES DE NIQUEL	LISTA 2	MPPCTII	2,8
7604.10.20	PERFILES, INCLUSO HUECOS	LISTA 2	MPPCTII	2,8
7604.21.00	PERFILES HUECOS	LISTA 2	MPPCTII	2,8
7604.29.10	BARRAS	LISTA 2	MPPCTII	2,8
7604.29.20	LOS DEMÁS PERFILES	LISTA 2	MPPCTII	2,8
7605.11.00	CON LA MAYOR DIMENSIÓN DE LA SECCIÓN TRANSVERSAL SUPERIOR A 7 MM	LISTA 2	MPPCTII	2,8
7605.21.00	CON LA MAYOR DIMENSIÓN DE LA SECCIÓN TRANSVERSAL SUPERIOR A 7 MM	LISTA 2	MPPCTII	2,8
7606.12.20	CON UN CONTENIDO DE MAGNESIO SUPERIOR O IGUAL A 0,5% EN PESO (DURALUMINIO)	LISTA 2	MPPCTII	2,8
7601.91.00	CON ANTIMONIO COMO EL OTRO ELEMENTO PREDOMINANTE EN PESO	LISTA 2	MPPCTII	2,8
7604.11.00	HOJAS Y TIRAS, DE ESPESOR INFERIOR O IGUAL A 0,2 MM (SIN INCLUIR EL SOPORTE)	LISTA 2	MPPCTII	2,8
7604.19.00	LAS DEMÁS	LISTA 2	MPPCTII	2,8
7604.20.00	POLVO Y ESCAMILLAS	LISTA 2	MPPCTII	2,8
7901.11.00	CON UN CONTENIDO DE CINC SUPERIOR O IGUAL AL 99,99% EN PESO	LISTA 2	MPPCTII	2,8
7901.12.00	CON UN CONTENIDO DE CINC INFERIOR AL 99,99% EN PESO	LISTA 2	MPPCTII	2,8
7901.20.00	ALEACIONES DE CINC	LISTA 2	MPPCTII	2,8
8001.10.00	ESTAÑO SIN ALEAR	LISTA 2	MPPCTII	2,8
8005.00.00	HOJAS Y TIRAS, DELGADAS, DE ESTAÑO (INCLUSO IMPRESAS O FLADAS SOBRE PAPEL, CARTÓN, PLÁSTICO O SOPORTES SIMILARES), DE ESPESOR INFERIOR O IGUAL A 0,2 MM (SIN INCLUIR EL SOPORTE); POLVO Y ESCAMILLAS, DE ESTAÑO	LISTA 2	MPPCTII	2,8
8206.40.00	PARA MÁQUINAS AGRÍCOLAS, HORTÍCOLAS O FORESTALES	LISTA 2	MPPCTII	2,8
8402.11.00	CALDERAS ACUOTUBULARES CON UNA PRODUCCIÓN DE VAPOR SUPERIOR A 45 T POR HORA	LISTA 2	MPPCTII	2,8
8402.12.00	CALDERAS ACUOTUBULARES CON UNA PRODUCCIÓN DE VAPOR INFERIOR O IGUAL A 45 T POR HORA	LISTA 2	MPPCTII	2,8
8402.19.00	LAS DEMÁS CALDERAS DE VAPOR, INCLUIDAS LAS CALDERAS MIXTAS	LISTA 2	MPPCTII	2,8
8402.20.00	CALDERAS DENOMINADAS «DE AGUA SOBRECALENTADA»	LISTA 2	MPPCTII	2,8
8402.90.00	PARTES	LISTA 2	MPPCTII	2,8
8404.10.00	APARATOS AUXILIARES PARA LAS CALDERAS DE LAS PARTIDAS 84.02 U 84.03	LISTA 2	MPPCTII	2,8
8404.20.00	CONDENSADORES PARA MÁQUINAS DE VAPOR	LISTA 2	MPPCTII	2,8
8404.90.00	PARTES	LISTA 2	MPPCTII	2,8
8405.10.00	GENERADORES DE GAS POBRE (GAS DE AIRE) O DE GAS DE AGUA, INCLUSO CON SUS DEPURADORES; GENERADORES DE ACETILENO Y GENERADORES SIMILARES DE GASES, POR VÍA HÚMEDA, INCLUSO CON SUS DEPURADORES	LISTA 2	MPPCTII	2,8
8405.90.00	PARTES	LISTA 2	MPPCTII	2,8
8407.21.00	DEL TIPO FUERABORDA	LISTA 2	MPPCTII	2,8
8407.90.00	LOS DEMÁS MOTORES	LISTA 2	MPPCTII	2,8
8408.10.00	MOTORES PARA LA PROPULSIÓN DE BARCOS	LISTA 2	MPPCTII	2,8
8409.10.00	DE MOTORES DE AVIACIÓN	LISTA 2	MPPCTII	2,8
8409.91.91	EQUIPO PARA LA CONVERSIÓN DEL SISTEMA DE CARBURACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMÓVILES PARA SU FUNCIONAMIENTO CON GAS COMBUSTIBLE	LISTA 2	MPPCTII	2,8
8411.11.00	DE EMPUJE INFERIOR O IGUAL A 25 KN	LISTA 2	MPPCTII	2,8
8411.12.00	DE EMPUJE SUPERIOR A 25 KN	LISTA 2	MPPCTII	2,8
8411.21.00	DE POTENCIA INFERIOR O IGUAL A 1.100 KW	LISTA 2	MPPCTII	2,8
8411.22.00	DE POTENCIA SUPERIOR A 1.100 KW	LISTA 2	MPPCTII	2,8
8411.81.00	DE POTENCIA INFERIOR O IGUAL A 5.000 KW	LISTA 2	MPPCTII	2,8
8411.82.00	DE POTENCIA SUPERIOR A 5.000 KW	LISTA 2	MPPCTII	2,8
8411.91.00	DE TURBORREACTORES O DE TURBOPROPULSORES	LISTA 2	MPPCTII	2,8
8411.99.00	LAS DEMÁS	LISTA 2	MPPCTII	2,8
8412.10.00	PROPULSORES A REACCIÓN, EXCEPTO LOS TURBORREACTORES	LISTA 2	MPPCTII	2,8
8412.21.00	CON MOVIMIENTO RECTILÍNEO (CILINDROS)	LISTA 2	MPPCTII	2,8
8412.29.00	LOS DEMÁS	LISTA 2	MPPCTII	2,8
8412.31.00	CON MOVIMIENTO RECTILÍNEO (CILINDROS)	LISTA 2	MPPCTII	2,8
8412.39.00	LOS DEMÁS	LISTA 2	MPPCTII	2,8
8412.60.10	MOTORES DE VIENTO O EOLIOS	LISTA 2	MPPCTII	2,8
8412.60.90	LOS DEMÁS	LISTA 2	MPPCTII	2,8
8413.19.00	LAS DEMÁS	LISTA 2	MPPCTII	2,8
8413.30.20	LAS DEMÁS, DE INYECCIÓN	LISTA 2	MPPCTII	2,8
8413.40.00	BOMBAS PARA HORMIGÓN	LISTA 2	MPPCTII	2,8
8413.50.00	LAS DEMÁS BOMBAS VOLUMÉTRICAS ALTERNATIVAS	LISTA 2	MPPCTII	2,8
8413.60.10	BOMBAS DE DOBLE TORNILLO HELICOIDAL, DE FLUJO AXIAL	LISTA 2	MPPCTII	2,8
8413.60.90	LAS DEMÁS	LISTA 2	MPPCTII	2,8
8413.70.11	CON DIÁMETRO DE SALIDA INFERIOR O IGUAL A 100 MM	LISTA 2	MPPCTII	2,8
8413.70.19	LAS DEMÁS	LISTA 2	MPPCTII	2,8
8413.70.21	CON DIÁMETRO DE SALIDA INFERIOR O IGUAL A 300 MM	LISTA 2	MPPCTII	2,8

8413.70.29	LAS DEMÁS	LISTA 2	MPPCTII	2,6
8413.81.10	DE INYECCIÓN	LISTA 2	MPPCTII	2,6
8413.81.90	LAS DEMÁS	LISTA 2	MPPCTII	2,6
8413.82.00	ELEVADORES DE LÍQUIDOS	LISTA 2	MPPCTII	2,6
8413.91.10	PARA DISTRIBUCIÓN O VENTA DE CARBURANTE	LISTA 2	MPPCTII	2,6
8413.91.90	PARA CARBURANTE, ACEITE O REFRIGERANTE DE LOS DEMÁS	LISTA 2	MPPCTII	2,6
8413.91.90	MOTORES	LISTA 2	MPPCTII	2,6
8413.91.90	LAS DEMÁS	LISTA 2	MPPCTII	2,6
8413.92.00	DE ELEVADORES DE LÍQUIDOS	LISTA 2	MPPCTII	2,6
8414.10.00	BOMBAS DE VACÍO	LISTA 2	MPPCTII	2,6
8414.30.91	HERMÉTICOS O SEMIHERMÉTICOS, DE POTENCIA INFERIOR O IGUAL A 0,37 KW (1/2 HP)	LISTA 2	MPPCTII	2,6
8414.30.92	HERMÉTICOS O SEMIHERMÉTICOS, DE POTENCIA SUPERIOR A 0,37 KW (1/2 HP)	LISTA 2	MPPCTII	2,6
8414.30.99	LOS DEMÁS	LISTA 2	MPPCTII	2,6
8414.40.10	DE POTENCIA INFERIOR A 30 KW (40 HP)	LISTA 2	MPPCTII	2,6
8414.40.90	LOS DEMÁS	LISTA 2	MPPCTII	2,6
8414.90.10	DE COMPRESORES	LISTA 2	MPPCTII	2,6
8414.90.90	LAS DEMÁS	LISTA 2	MPPCTII	2,6
8417.10.00	HORNOS PARA TOSTACIÓN, FUSIÓN U OTROS TRATAMIENTOS TÉRMICOS DE LOS MINERALES METÁLICOS (INCLUIDAS LAS PIRITAS) O DE LOS METALES	LISTA 2	MPPCTII	2,6
8417.80.20	HORNOS PARA PRODUCTOS CERÁMICOS	LISTA 2	MPPCTII	2,6
8417.80.90	LOS DEMÁS	LISTA 2	MPPCTII	2,6
8417.90.00	PARTES	LISTA 2	MPPCTII	2,6
8419.30.20	POR PULVERIZACIÓN	LISTA 2	MPPCTII	2,6
8419.30.90	LOS DEMÁS	LISTA 2	MPPCTII	2,6
8419.40.00	APARATOS DE DESTILACIÓN O RECTIFICACIÓN	LISTA 2	MPPCTII	2,6
8419.90.00	APARATOS Y DISPOSITIVOS PARA LICUEFACCIÓN DE AIRE U OTROS GASES	LISTA 2	MPPCTII	2,6
8419.90.10	AUTOCLAVES	LISTA 2	MPPCTII	2,6
8419.90.91	DE EVAPORACIÓN	LISTA 2	MPPCTII	2,6
8419.90.92	DE TORREFACCIÓN	LISTA 2	MPPCTII	2,6
8419.90.99	LOS DEMÁS	LISTA 2	MPPCTII	2,6
8420.10.90	LAS DEMÁS	LISTA 2	MPPCTII	2,6
8420.91.00	CILINDROS	LISTA 2	MPPCTII	2,6
8420.99.00	LAS DEMÁS	LISTA 2	MPPCTII	2,6
8421.11.00	DESNAIADORAS (DESCREMADORAS)	LISTA 2	MPPCTII	2,6
8421.19.30	PARA LA INDUSTRIA DE PAPEL Y CELULOSA	LISTA 2	MPPCTII	2,6
8421.19.90	LAS DEMÁS	LISTA 2	MPPCTII	2,6
8421.21.90	LOS DEMÁS	LISTA 2	MPPCTII	2,6
8421.22.00	PARA FILTRAR O DEPURAR LAS DEMÁS BEBIDAS	LISTA 2	MPPCTII	2,6
8421.29.10	FILTROS PRENSA	LISTA 2	MPPCTII	2,6
8421.29.20	FILTROS MAGNÉTICOS Y ELECTROMAGNÉTICOS	LISTA 2	MPPCTII	2,6
8421.29.30	FILTROS CONCEBIDOS EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE PARA EQUIPAR APARATOS MÉDICOS DE LA PARTIDA 90.18	LISTA 2	MPPCTII	2,6
8421.29.40	FILTROS TUBULARES DE REJILLA PARA POZOS DE EXTRACCIÓN	LISTA 2	MPPCTII	2,6
8421.29.90	LOS DEMÁS	LISTA 2	MPPCTII	2,6
8421.39.10	DEPURADORES LLAMADOS CICLONES	LISTA 2	MPPCTII	2,6
8421.91.00	DE CENTRIFUGADORAS, INCLUIDAS LAS DE SECADORAS CENTRIFUGAS	LISTA 2	MPPCTII	2,6
8421.99.90	LOS DEMÁS	LISTA 2	MPPCTII	2,6
8422.40.10	MAQUINAS PARA ENVOLVER MERCANCIAS PREVIAMENTE ACONDICIONADAS EN SUS ENVASES	LISTA 2	MPPCTII	2,6
8422.40.20	MAQUINAS PARA EMPAQUETAR AL VACÍO	LISTA 2	MPPCTII	2,6
8422.40.90	LAS DEMÁS	LISTA 2	MPPCTII	2,6
8422.90.00	PARTES	LISTA 2	MPPCTII	2,6
8423.20.00	BÁSCULAS Y BALANZAS PARA PESADA CONTINUA SOBRE TRANSPORTADOR	LISTA 2	MPPCTII	2,6
8423.30.10	DOSIFICADORAS DE CEMENTO, ASFALTO O MATERIAS SIMILARES	LISTA 2	MPPCTII	2,6
8423.30.90	LAS DEMÁS	LISTA 2	MPPCTII	2,6
8423.82.10	DE PESAR VEHÍCULOS	LISTA 2	MPPCTII	2,6
8423.89.10	DE PESAR VEHÍCULOS	LISTA 2	MPPCTII	2,6
8423.89.90	LOS DEMÁS	LISTA 2	MPPCTII	2,6
8424.30.00	MAQUINAS Y APARATOS DE CHORRO DE ARENA O DE VAPOR Y APARATOS DE CHORRO SIMILARES	LISTA 2	MPPCTII	2,6
8424.89.00	LOS DEMÁS	LISTA 2	MPPCTII	2,6
8425.11.00	CON MOTOR ELÉCTRICO	LISTA 2	MPPCTII	2,6
8425.19.00	LOS DEMÁS	LISTA 2	MPPCTII	2,6
8425.20.00	TORNOS PARA EL ASCENSO Y DESCENSO DE JAULAS O MONTACARGAS EN POZOS DE MINAS; TORNOS ESPECIALMENTE CONCEBIDOS PARA EL INTERIOR DE MINAS	LISTA 2	MPPCTII	2,6
8425.31.00	CON MOTOR ELÉCTRICO	LISTA 2	MPPCTII	2,6
8425.39.00	LOS DEMÁS	LISTA 2	MPPCTII	2,6
8431.10.00	DE MAQUINAS O APARATOS DE LA PARTIDA 84.25	LISTA 2	MPPCTII	2,6
8435.10.00	MAQUINAS Y APARATOS	LISTA 2	MPPCTII	2,6
8435.90.00	PARTES	LISTA 2	MPPCTII	2,6
8439.20.00	MAQUINAS Y APARATOS PARA LA FABRICACIÓN DE PAPEL O CARTÓN	LISTA 2	MPPCTII	2,6
8439.30.00	MAQUINAS Y APARATOS PARA EL ACABADO DE PAPEL O CARTÓN	LISTA 2	MPPCTII	2,6
8439.91.00	DE MAQUINAS O APARATOS PARA LA FABRICACIÓN DE PASTA DE MATERIAS FIBROSAS CELULOSICAS	LISTA 2	MPPCTII	2,6
8439.99.00	LAS DEMÁS	LISTA 2	MPPCTII	2,6
8440.90.00	PARTES	LISTA 2	MPPCTII	2,6
8441.10.00	CORTADORAS	LISTA 2	MPPCTII	2,6
8441.40.00	MAQUINAS PARA MOLDEAR ARTÍCULOS DE PASTA DE PAPEL, DE PAPEL O CARTÓN	LISTA 2	MPPCTII	2,6

8441.80.00	LAS DEMAS MAQUINAS Y APARATOS	LISTA 2	MPPCTII	2,6
8441.90.00	PARTES	LISTA 2	MPPCTII	2,6
8444.00.00	MAQUINAS PARA EXTRUDIR, ESTIRAR, TEXTURAR O CORTAR MATERIA TEXTIL SINTETICA O ARTIFICIAL	LISTA 2	MPPCTII	2,6
8445.11.00	CARDAS	LISTA 2	MPPCTII	2,6
8445.12.00	PEINADORAS	LISTA 2	MPPCTII	2,6
8445.19.10	DESMOTADORAS DE ALGODÓN	LISTA 2	MPPCTII	2,6
8445.19.90	LAS DEMÁS	LISTA 2	MPPCTII	2,6
8445.20.00	MAQUINAS PARA HILAR MATERIA TEXTIL	LISTA 2	MPPCTII	2,6
8445.30.00	MAQUINAS PARA DOBLAR O RETORCER MATERIA TEXTIL	LISTA 2	MPPCTII	2,6
8445.40.00	MAQUINAS PARA BOBINAR (INCLUIDAS LAS CANILLERAS) O DEVANAR MATERIA TEXTIL	LISTA 2	MPPCTII	2,6
8445.90.00	LOS DEMÁS	LISTA 2	MPPCTII	2,6
8446.10.00	PARA TEJIDOS DE ANCHURA INFERIOR O IGUAL A 30 CM	LISTA 2	MPPCTII	2,6
8446.21.00	DE MOTOR	LISTA 2	MPPCTII	2,6
8446.29.00	LOS DEMÁS	LISTA 2	MPPCTII	2,6
8446.30.00	PARA TEJIDOS DE ANCHURA SUPERIOR A 30 CM, SIN LANZADERA	LISTA 2	MPPCTII	2,6
8447.11.00	CON CILINDRO DE DIÁMETRO INFERIOR O IGUAL A 165 MM	LISTA 2	MPPCTII	2,6
8447.12.00	CON CILINDRO DE DIÁMETRO SUPERIOR A 165 MM	LISTA 2	MPPCTII	2,6
8447.20.10	MAQUINAS RECTILÍNEAS DE TRICOTAR, DE USO DOMÉSTICO	LISTA 2	MPPCTII	2,6
8447.20.20	LAS DEMÁS MAQUINAS RECTILÍNEAS DE TRICOTAR	LISTA 2	MPPCTII	2,6
8447.20.30	MAQUINAS DE COSER POR CADENETA	LISTA 2	MPPCTII	2,6
8447.90.00	LAS DEMÁS	LISTA 2	MPPCTII	2,6
8448.11.00	MAQUINAS PARA LIZOS Y MECANISMOS JACQUARD; REDUCTORAS, PERFORADORAS Y COPIADORAS DE CARTONES; MAQUINAS PARA UNIR CARTONES DESPUÉS DE PERFORADOS	LISTA 2	MPPCTII	2,6
8448.19.00	LOS DEMÁS	LISTA 2	MPPCTII	2,6
8448.20.00	PARTES Y ACCESORIOS DE LAS MAQUINAS DE LA PARTIDA 84.44 O DE SUS MAQUINAS O APARATOS AUXILIARES	LISTA 2	MPPCTII	2,6
8448.31.00	GUARNICIONES DE CARDAS	LISTA 2	MPPCTII	2,6
8448.32.90	LAS DEMÁS	LISTA 2	MPPCTII	2,6
8448.33.00	HUSOS Y SUS ALETAS, ANILLOS Y CURSORES	LISTA 2	MPPCTII	2,6
8448.39.00	LOS DEMÁS	LISTA 2	MPPCTII	2,6
8448.41.00	LANZADERAS	LISTA 2	MPPCTII	2,6
8448.42.00	PEINES, LIZOS Y CUADROS DE LIZOS	LISTA 2	MPPCTII	2,6
8448.49.00	LOS DEMÁS	LISTA 2	MPPCTII	2,6
8448.51.00	PLATINAS, AGUJAS Y DEMÁS ARTÍCULOS QUE PARTICIPAN EN LA FORMACIÓN DE MALLAS	LISTA 2	MPPCTII	2,6
8448.59.00	LOS DEMÁS	LISTA 2	MPPCTII	2,6
8451.50.00	MAQUINAS PARA ENROLLAR, DESENCOLLAR, PLEGAR, CORTAR O DENTAR TELAS	LISTA 2	MPPCTII	2,6
8452.21.00	UNIDADES AUTOMÁTICAS	LISTA 2	MPPCTII	2,6
8452.29.00	LAS DEMÁS	LISTA 2	MPPCTII	2,6
8453.20.00	MAQUINAS Y APARATOS PARA LA FABRICACIÓN O REPARACIÓN DE CALZADO	LISTA 2	MPPCTII	2,6
8453.80.00	LAS DEMÁS MAQUINAS Y APARATOS	LISTA 2	MPPCTII	2,6
8453.90.00	PARTES	LISTA 2	MPPCTII	2,6
8456.10.00	LAMINADORES DE TUBOS	LISTA 2	MPPCTII	2,6
8456.21.00	PARA LAMINAR EN CALIENTE O COMBINADOS PARA LAMINAR EN CALIENTE Y EN FRÍO	LISTA 2	MPPCTII	2,6
8456.22.00	PARA LAMINAR EN FRÍO	LISTA 2	MPPCTII	2,6
8456.30.00	CILINDROS DE LAMINADORES	LISTA 2	MPPCTII	2,6
8456.90.00	LAS DEMÁS PARTES	LISTA 2	MPPCTII	2,6
8456.10.00	QUE OPEREN MEDIANTE LÁSER U OTROS HACES DE LUZ O DE FOTONES	LISTA 2	MPPCTII	2,6
8456.30.00	QUE OPEREN POR ELECTROEROSIÓN	LISTA 2	MPPCTII	2,6
8456.91.00	PARA GRABAR EN SECO ESQUEMAS (TRAZAS) SOBRE MATERIAL SEMICONDUCTOR	LISTA 2	MPPCTII	2,6
8456.99.00	LAS DEMÁS	LISTA 2	MPPCTII	2,6
8457.10.00	CENTROS DE MECANIZADO	LISTA 2	MPPCTII	2,6
8457.20.00	MAQUINAS DE PUESTO FIJO	LISTA 2	MPPCTII	2,6
8457.30.00	MAQUINAS DE PUESTOS MÚLTIPLES	LISTA 2	MPPCTII	2,6
8458.11.10	PARALELOS UNIVERSALES	LISTA 2	MPPCTII	2,6
8458.11.20	DE REVÓLVER	LISTA 2	MPPCTII	2,6
8458.11.90	LOS DEMÁS	LISTA 2	MPPCTII	2,6
8458.19.10	PARALELOS UNIVERSALES	LISTA 2	MPPCTII	2,6
8458.19.20	DE REVÓLVER	LISTA 2	MPPCTII	2,6
8458.19.30	LOS DEMÁS, AUTOMÁTICOS	LISTA 2	MPPCTII	2,6
8458.19.90	LOS DEMÁS	LISTA 2	MPPCTII	2,6
8458.91.00	DE CONTROL NUMÉRICO	LISTA 2	MPPCTII	2,6
8458.99.00	LOS DEMÁS	LISTA 2	MPPCTII	2,6

Artículos 3. Los bienes de capital, insumos y materias primas a los que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución, son los que se determinan a continuación según la lista N° 1 y N° 2, al tipo de cambio de Cuatro Bolívares con Treinta Céntimos (Bs.4,30) por dólar de los Estados Unidos de América:

LISTA N° 1. DE CODIGOS ARANCELARIOS QUE NO REQUIEREN CERTIFICADO DE NO PRODUCCIÓN NACIONAL O PRODUCCIÓN INSUFICIENTE				
Código	Descripción	Lista	Ministerio Responsable	Cambio
2805.19.00	LOS DEMÁS	LISTA 1	MPPCTII	4,3
2805.30.00	METALES DE LAS TIERRAS RARAS, ESCANDIO E ITRIO, INCLUSO MEZCLADOS O ALEADOS ENTRE SI	LISTA 1	MPPCTII	4,3
2809.10.00	PENTÓXIDO DE DIFÓSFORO	LISTA 1	MPPCTII	4,3
2809.20.20	ACIDOS POLIFOSFÓRICOS	LISTA 1	MPPCTII	4,3

2017.20.00	PERÓXIDOS, PEROXIACIDOS Y SUS DERIVADOS	LISTA 1	MPPCTII	4,3
2017.31.00	ORTOFTALATOS DE DIBUTILO	LISTA 1	MPPCTII	4,3
2017.32.00	ORTOFTALATOS DE DIOCTILO	LISTA 1	MPPCTII	4,3
2017.33.00	ORTOFTALATOS DE DINONILO O	LISTA 1	MPPCTII	4,3
	DE DIDEILO			
2017.34.90	LOS DEMÁS	LISTA 1	MPPCTII	4,3
2017.36.10	ACIDO TEREFTÁLICO	LISTA 1	MPPCTII	4,3
2017.36.20	SALES	LISTA 1	MPPCTII	4,3
2017.37.00	TEREFTALATO DE DIMETILO	LISTA 1	MPPCTII	4,3
2017.38.20	ACIDO ORTOFTÁLICO Y SUS SALES	LISTA 1	MPPCTII	4,3
2017.39.30	ACIDO ISOFTÁLICO, SUS ÉSTERES Y SUS SALES	LISTA 1	MPPCTII	4,3
2017.39.40	ANHÍDRIDO TRIMELÍTICO	LISTA 1	MPPCTII	4,3
2017.39.90	LOS DEMÁS	LISTA 1	MPPCTII	4,3
2018.11.80	LOS DEMÁS	LISTA 1	MPPCTII	4,3
2018.16.10	ACIDO GLUCÓNICO	LISTA 1	MPPCTII	4,3
2018.16.90	LOS DEMÁS	LISTA 1	MPPCTII	4,3
2018.21.20	SALES	LISTA 1	MPPCTII	4,3
2018.22.20	SALES Y ÉSTERES	LISTA 1	MPPCTII	4,3
2018.29.19	LOS DEMÁS	LISTA 1	MPPCTII	4,3
2018.90.12	SALES	LISTA 1	MPPCTII	4,3
2018.90.30	2,4,5-T (ISO) (ÁCIDO 2,4,5-TRICLOROFENOXIACÉTICO)	LISTA 1	MPPCTII	4,3
2018.90.40	DICAMBA (ISO)	LISTA 1	MPPCTII	4,3
2018.90.50	MCPA (ISO)	LISTA 1	MPPCTII	4,3
2018.90.60	2,4-DB (ACIDO 4-(2,4-DICLOROFENOXI) BUTÍRICO)	LISTA 1	MPPCTII	4,3
2019.00.11	GLICEROFOSFATO DE SODIO	LISTA 1	MPPCTII	4,3
2019.00.12	GLICEROFOSFATO DE CALCIO	LISTA 1	MPPCTII	4,3
2019.00.19	LOS DEMÁS	LISTA 1	MPPCTII	4,3
2019.00.20	DIMETIL-DICLORO-VINIL-FOSFATO (DDVP)	LISTA 1	MPPCTII	4,3
2020.10.10	PARATIÓN METIL (ISO)	LISTA 1	MPPCTII	4,3
2020.10.20	PARATIÓN ETILICO	LISTA 1	MPPCTII	4,3
2020.10.30	BENZOTIOFOSFATO DE O-ETIL-O-P-NITROFENILO (EPN)	LISTA 1	MPPCTII	4,3
2020.90.20	PENTRITA (TETRANITROPENTAERITRITOL)	LISTA 1	MPPCTII	4,3
2020.90.31	DE DIMETILO Y TRIMETILO	LISTA 1	MPPCTII	4,3
2020.90.32	DE DIETILO Y TRIETILO	LISTA 1	MPPCTII	4,3
2020.90.39	LOS DEMÁS	LISTA 1	MPPCTII	4,3
2021.19.10	BIS (2-CLOROETIL) ETILAMINA	LISTA 1	MPPCTII	4,3
2021.19.20	CLORMETINA (DCI) (BIS(2-CLORO-ETIL)METILAMINA)	LISTA 1	MPPCTII	4,3
2021.19.40	N,N-DIALQUIL (METIL, ETIL, N-PROPILO O ISOPROPILO) 2-CLOROETILAMINAS Y SUS SALES	LISTA 1	MPPCTII	4,3
2021.19.90	LOS DEMÁS	LISTA 1	MPPCTII	4,3
2021.22.00	HEXAMETILENOAMINA Y SUS SALES	LISTA 1	MPPCTII	4,3
2021.42.20	N-METIL-N,2,4,6-TETRANITROANILINA (TETRIL)	LISTA 1	MPPCTII	4,3
2021.44.00	DIFENILAMINA Y SUS DERIVADOS, SALES DE ESTOS PRODUCTOS	LISTA 1	MPPCTII	4,3
2026.90.50	CIPERMETRINA	LISTA 1	MPPCTII	4,3
2030.90.30	MALATIÓN (ISO)	LISTA 1	MPPCTII	4,3
3102.70.00	CIANAMIDA CÁLCICA	LISTA 1	MPPCTII	4,3
4801.00.00	PAPEL, PRENSA EN BOBINAS (ROLLOS) O EN HOJAS, DE LIGAMENTO TAFETÁN, DE PESO INFERIOR O IGUAL A 100 G/M²	LISTA 1	MPPCTII	4,3
5208.11.00		LISTA 1	MPPCTII	4,3

LISTA Nº 2 CODIGOS ARANCELARIOS QUE REQUEREN CERTIFICADO DE NO PRODUCCION NACIONAL O PRODUCCION INSUFICIENTE				
Código	Descripción	Lista	Ministerio Responsable	Cambio
0101.90.90	LOS DEMÁS	LISTA 2	MPPINAL	4,3
0102.90.10	PARA LIDIA	LISTA 2	MPPINAL	4,3
0206.22.00	HIGADOS	LISTA 2	MPPINAL	4,3
0206.29.00	LOS DEMÁS	LISTA 2	MPPINAL	4,3
0504.00.20	TRIPAS	LISTA 2	MPPINAL	4,3
0511.91.90	LOS DEMÁS	LISTA 2	MPPINAL	4,3
0609.20.90	LOS DEMÁS	LISTA 2	MPPINAL	4,3
1105.10.00	HARINA, SÉMOLA Y POLVO	LISTA 2	MPPINAL	4,3
1105.20.00	COPOS, GRÁNULOS Y «PELLETS» DE LAS HORTALIZAS (INCLUSO «SILVESTRES») DE LA PARTIDA 07.13	LISTA 2	MPPINAL	4,3
1106.10.00	DE BANANAS O PLÁTANOS	LISTA 2	MPPINAL	4,3
1106.30.90	LOS DEMÁS	LISTA 2	MPPINAL	4,3
1204.00.90	LAS DEMÁS	LISTA 2	MPPINAL	4,3
1205.10.90	LAS DEMÁS	LISTA 2	MPPINAL	4,3
1208.90.00	LAS DEMÁS	LISTA 2	MPPINAL	4,3
1211.90.50.91	PRESENTADA EN ENVASES ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR	LISTA 2	MPPINAL	4,3
1211.90.50.99	LAS DEMÁS	LISTA 2	MPPINAL	4,3
1211.90.90.91	PRESENTADAS EN ENVASES ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR	LISTA 2	MPPINAL	4,3
1214.90.00	LOS DEMÁS	LISTA 2	MPPINAL	4,3
1401.10.00	BAMBÚ	LISTA 2	MPPINAL	4,3
1401.20.00	ROTEN (RATAN)	LISTA 2	MPPINAL	4,3
1401.90.00	LAS DEMÁS	LISTA 2	MPPINAL	4,3
1404.10.90	LOS DEMÁS	LISTA 2	MPPINAL	4,3
1404.90.00	LOS DEMÁS	LISTA 2	MPPINAL	4,3
1504.20.90	LOS DEMÁS	LISTA 2	MPPINAL	4,3
1515.30.00	ACEITE DE RICINO Y SUS FRACCIONES	LISTA 2	MPPINAL	4,3
1515.40.00	ACEITE DE TUNG Y SUS FRACCIONES	LISTA 2	MPPINAL	4,3
2106.90.10	POLVOS PARA LA PREPARACIÓN DE BUDINES, CREMAS, HELADOS, POSTRES, GELATINAS Y SIMILARES	LISTA 2	MPPINAL	4,3
2106.90.21	PRESENTADAS EN ENVASES ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR	LISTA 2	MPPINAL	4,3
2106.90.29	LAS DEMÁS	LISTA 2	MPPINAL	4,3
2301.10.10	CHICHARRONES	LISTA 2	MPPINAL	4,3
2517.49.00	LOS DEMÁS	LISTA 2	MPPIBAM	4,3
2521.00.00	CASTINAS; PIEDRAS PARA LA FABRICACIÓN DE CAL O DE CEMENTO.	LISTA 2	MPPIBAM	4,3
2526.20.00	TRITURADOS O PULVERIZADOS	LISTA 2	MPPIBAM	4,3
2529.10.00	FELDESPATO	LISTA 2	MPPIBAM	4,3

2529.21.00	CON UN CONTENIDO DE FLUORURO DE CALCIO INFERIOR O IGUAL AL 97% EN PESO	LISTA 2	MPPBAM	4,3
2530.20.00	KIESERITA, EPSOMITA (SULFATOS DE MAGNESIO NATURALES)	LISTA 2	MPPBAM	4,3
2530.90.00	LAS DEMÁS	LISTA 2	MPPBAM	4,3
2620.11.00	MATAS DE GALVANIZACIÓN	LISTA 2	MPPBAM	4,3
2620.19.00	LOS DEMÁS	LISTA 2	MPPBAM	4,3
2704.00.10	COQUES Y SEMICOQUES DE HULLA	LISTA 2	MPPBAM	4,3
2704.00.30	CARBÓN DE RETORTA	LISTA 2	MPPBAM	4,3
2707.10.00	BENZOL (BENCENO)	LISTA 2	MPPENPET	4,3
2707.20.00	TOLUOL (TOLUENO)	LISTA 2	MPPENPET	4,3
2707.30.00	XILOL (XILENOS)	LISTA 2	MPPENPET	4,3
2707.40.00	NAFTALENO	LISTA 2	MPPENPET	4,3
2707.50.10	NAFTA DISOLVENTE	LISTA 2	MPPENPET	4,3
2707.50.90	LAS DEMÁS	LISTA 2	MPPENPET	4,3
2707.60.00	FENOLES	LISTA 2	MPPENPET	4,3
2707.91.00	ACEITES DE CREOSOTA	LISTA 2	MPPENPET	4,3
2707.99.10	ANTRACENO	LISTA 2	MPPENPET	4,3
2707.99.90.10	CRESOL	LISTA 2	MPPENPET	4,3
2707.99.90.20	PIRIDINAS	LISTA 2	MPPENPET	4,3
2707.99.90.30	CONCENTRADOS AROMÁTICOS B.T.X.	LISTA 2	MPPENPET	4,3
2707.99.90.40	CONCENTRADOS AROMÁTICOS NAFTALÉNICOS	LISTA 2	MPPENPET	4,3
2707.99.90.90	LOS DEMÁS	LISTA 2	MPPENPET	4,3
2709.00.00	ACEITES CRUDOS DE PETRÓLEO O DE MINERAL BITUMINOSO.	LISTA 2	MPPENPET	4,3
2710.11.19	LAS DEMÁS	LISTA 2	MPPENPET	4,3
2710.11.20	GASOLINAS CON TETRAETILO DE PLOMO	LISTA 2	MPPENPET	4,3
2710.11.91	ESPIRITU DE PETRÓLEO («WHITE SPIRIT»)	LISTA 2	MPPENPET	4,3
2710.11.92	CARBURORREACTORES TIPO GASOLINA, PARA REACTORES Y TURBINAS	LISTA 2	MPPENPET	4,3
2710.11.93	TETRAPROPILENO	LISTA 2	MPPENPET	4,3
2710.11.94	MEZCLAS DE N-PARAFINAS	LISTA 2	MPPENPET	4,3
2710.11.95	MEZCLAS DE N-OLEFINAS	LISTA 2	MPPENPET	4,3
2710.11.99	LOS DEMÁS	LISTA 2	MPPENPET	4,3
2710.19.11	QUEROSENO, INCLUIDO LOS CARBURORREACTORES TIPO QUEROSENO PARA REACTORES Y TURBINAS	LISTA 2	MPPENPET	4,3
2710.19.12	MEZCLAS DE N-PARAFINAS	LISTA 2	MPPENPET	4,3
2710.19.13	MEZCLAS DE N-OLEFINAS	LISTA 2	MPPENPET	4,3
2710.19.19	LOS DEMÁS	LISTA 2	MPPENPET	4,3
2710.19.21	GASOILS (GASÓLEO)	LISTA 2	MPPENPET	4,3
2710.19.22	FUEL OILS (FUEL)	LISTA 2	MPPENPET	4,3
2710.19.29	LOS DEMÁS	LISTA 2	MPPENPET	4,3
2710.19.31	MEZCLAS DE N-PARAFINAS	LISTA 2	MPPENPET	4,3
2710.19.32	MEZCLAS DE N-OLEFINAS	LISTA 2	MPPENPET	4,3
2710.19.33	ACEITES PARA AISLAMIENTO ELÉCTRICO	LISTA 2	MPPENPET	4,3
2710.19.34	GRASAS LUBRICANTES	LISTA 2	MPPENPET	4,3
2710.19.35	ACEITES BASE PARA LUBRICANTES	LISTA 2	MPPENPET	4,3
2710.19.37	ACEITES BLANCOS (DE VASELINA O DE PARAFINA)	LISTA 2	MPPENPET	4,3
2710.19.38	OTROS ACEITES LUBRICANTES QUE CONTENGAN DIFENILOS POLICLORADOS (PCB), TERFENILOS POLICLORADOS (PCT) O DIFENILOS POLIBROMADOS (PBB)	LISTA 2	MPPENPET	4,3
2710.91.00	LOS DEMÁS	LISTA 2	MPPENPET	4,3
2710.99.00	GAS NATURAL	LISTA 2	MPPENPET	4,3
2711.11.00	ETILENO, PROPILENO, BUTILENO Y BUTADIENO	LISTA 2	MPPENPET	4,3
2711.19.00	LOS DEMÁS	LISTA 2	MPPENPET	4,3
2711.21.00	GAS NATURAL	LISTA 2	MPPENPET	4,3
2711.29.00	LOS DEMÁS	LISTA 2	MPPENPET	4,3
2712.10.10	EN BRUTO	LISTA 2	MPPENPET	4,3
2712.10.90	LAS DEMÁS	LISTA 2	MPPENPET	4,3
2712.20.00	PARAFINA CON UN CONTENIDO DE ACEITE INFERIOR AL 0,75% EN PESO	LISTA 2	MPPENPET	4,3
2712.90.10	CERA DE PETRÓLEO MICROCRISTALINA	LISTA 2	MPPENPET	4,3
2712.90.20	OZOQUERITA Y CERESINA	LISTA 2	MPPENPET	4,3
2712.90.30	PARAFINA CON UN CONTENIDO DE ACEITE SUPERIOR O IGUAL A 0,75% EN PESO	LISTA 2	MPPENPET	4,3
2712.90.90	LOS DEMÁS	LISTA 2	MPPENPET	4,3
2713.11.00	SIN CALCINAR	LISTA 2	MPPENPET	4,3
2713.12.00	CALCINADO	LISTA 2	MPPENPET	4,3
2713.20.00	BETÚN DE PETRÓLEO	LISTA 2	MPPENPET	4,3
2713.90.00	LOS DEMÁS RESIDUOS DE LOS ACEITES DE PETRÓLEO O DE MINERAL BITUMINOSO	LISTA 2	MPPENPET	4,3
2714.10.00	PIZARRAS Y ARENAS BITUMINOSAS	LISTA 2	MPPENPET	4,3
2714.90.00.10	ASFALTO NATURAL (RAFAELITA)	LISTA 2	MPPENPET	4,3
2714.90.00.90	LOS DEMÁS	LISTA 2	MPPENPET	4,3
2715.00.10	MÁSTIQUES BITUMINOSOS	LISTA 2	MPPENPET	4,3
2715.00.90	LOS DEMÁS	LISTA 2	MPPENPET	4,3
2716.00.00	ENERGÍA ELÉCTRICA	LISTA 2	MPPENPET	4,3
2833.29.10	DE HIERRO	LISTA 2	MPPCTII	4,3
2844.50.00	ELEMENTOS COMBUSTIBLES (CARTUCHOS) AGOTADOS (IRRADIADOS) DE REACTORES NUCLEARES	LISTA 2	MPPENPET	4,3
3203.00.11	DE CAMPECHE	LISTA 2	MPPCTII	4,3
3203.00.12	CLOROFILAS	LISTA 2	MPPCTII	4,3
3203.00.13	INDIGO NATURAL	LISTA 2	MPPCTII	4,3
3206.50.00	PRODUCTOS INORGÁNICOS DE LOS TIPOS UTILIZADOS COMO LUMINÓFOROS	LISTA 2	MPPCTII	4,3
3207.10.00	PIGMENTOS, PACIFICANTES Y COLORES PREPARADOS Y PREPARACIONES SIMILARES	LISTA 2	MPPCTII	4,3
3207.20.10	COMPOSICIONES VITRIFICABLES	LISTA 2	MPPCTII	4,3
3207.20.90	LOS DEMÁS	LISTA 2	MPPCTII	4,3
3207.40.10	FRITA DE VIDRIO	LISTA 2	MPPCTII	4,3
3207.40.90	LOS DEMÁS	LISTA 2	MPPCTII	4,3
3502.11.00	SECA	LISTA 2	MPPCTII	4,3
3801.10.00	GRAFITO ARTIFICIAL	LISTA 2	MPPCTII	4,3
3801.20.00	GRAFITO COLOIDAL O SEMICOLLOIDAL	LISTA 2	MPPCTII	4,3

3801.30.00	PASTAS CARBONOSAS PARA ELECTRODOS Y PASTAS SIMILARES PARA EL REVESTIMIENTO INTERIOR DE HORNOS	LISTA 2	MPPCTII	4,3
3802.90.10	HARINAS SILICEAS FÓSILES (POR EJEMPLO: «KIESELGUHR», TRIPOLITA, DIATOMITA) ACTIVADAS	LISTA 2	MPPCTII	4,3
3802.90.20	NEGRO DE ORIGEN ANIMAL, INCLUIDO EL AGOTADO	LISTA 2	MPPCTII	4,3
3810.10.20	PASTAS Y POLVOS PARA SOLDAR A BASE DE ALEACIONES DE ESTAÑO, DE PLOMO O DE ANTIMONIO	LISTA 2	MPPCTII	4,3
3810.10.90	LOS DEMÁS	LISTA 2	MPPCTII	4,3
3810.90.10	FLUJOS Y DEMÁS PREPARACIONES AUXILIARES PARA SOLDAR METAL	LISTA 2	MPPCTII	4,3
3810.90.20	PREPARACIONES DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA RECUBRIR O RELLENAR ELECTRODOS O VARILLAS DE SOLDADURA	LISTA 2	MPPCTII	4,3
3812.30.90	LOS DEMÁS	LISTA 2	MPPCTII	4,3
3815.11.00	CON NIQUEL O SUS COMPUESTOS COMO SUSTANCIA ACTIVA	LISTA 2	MPPCTII	4,3
3815.12.00	CON METAL PRECIOSO O SUS COMPUESTOS COMO SUSTANCIA ACTIVA	LISTA 2	MPPCTII	4,3
3815.19.10	CON TITANIO O SUS COMPUESTOS COMO SUSTANCIA ACTIVA	LISTA 2	MPPCTII	4,3
3815.19.90	LOS DEMÁS	LISTA 2	MPPCTII	4,3
3815.90.00	LOS DEMÁS	LISTA 2	MPPCTII	4,3
3816.00.00	CEMENTOS, MORTEROS, HORMIGONES Y PREPARACIONES SIMILARES, REFRACTARIOS, EXCEPTO LOS PRODUCTOS DE LA PARTIDA 38.01.	LISTA 2	MPPBAM	4,3
3817.00.20	MEZCLAS DE ALQUILNAFTALENOS	LISTA 2	MPPCTII	4,3
3819.00.00	LIQUIDOS PARA FRENO HIDRAULICOS Y DEMÁS LIQUIDOS PREPARADOS PARA TRANSMISIONES HIDRAULICAS, SIN ACEITES DE PETRÓLEO NI DE MINERAL BITUMINOSO O CON UN CONTENIDO INFERIOR AL 70% EN PESO DE DICHS ACEITES.	LISTA 2	MPPCTII	4,3
3820.00.00	PREPARACIONES ANTICONGELANTES Y LIQUIDOS PREPARADOS PARA DESCONGELAR	LISTA 2	MPPCTII	4,3
3823.19.00	LOS DEMÁS	LISTA 2	MPPCTII	4,3
3824.30.00	CARBURROS METÁLICOS SIN AGLOMERAR MEZCLADOS ENTRE SI O CON AGLUTINANTES METÁLICOS	LISTA 2	MPPCTII	4,3
3824.40.00	ADITIVOS PREPARADOS PARA CEMENTO, MORTEROS U HORMIGONES	LISTA 2	MPPCTII	4,3
3824.50.00	MORTEROS Y HORMIGONES, NO REFRACTARIOS	LISTA 2	MPPCTII	4,3
3824.90.00	SORBITOL, EXCEPTO EL DE LA SUBPARTIDA 2905.44	LISTA 2	MPPCTII	4,3
3824.79.00	LAS DEMÁS	LISTA 2	MPPCTII	4,3
3824.90.10	SULFONATOS DE PETRÓLEO	LISTA 2	MPPCTII	4,3
3824.90.22	MEZCLAS DE POLIETILENGLICOLAS DE BAJO PESO MOLECULAR	LISTA 2	MPPCTII	4,3
3824.90.40	CONOS DE FUSIÓN PARA CONTROL DE TEMPERATURAS; CAL SODADA; GEL DE SILICE COLOREADA; PASTAS A BASE DE GELATINA PARA USOS GRÁFICOS	LISTA 2	MPPCTII	4,3
3824.90.92	FERRITAS CON AGLOMERANTES, EN POLVO O GRÁNULOS	LISTA 2	MPPCTII	4,3
3824.90.93	INTERCAMBIADORES DE IONES	LISTA 2	MPPCTII	4,3
3824.90.94	ENDURECEDORES COMPUESTOS	LISTA 2	MPPCTII	4,3
3824.90.95	ACIDO FOSFÓRICO, SIN AISLAR, INCLUSO EN CONCENTRACIÓN CON CONTENIDO INFERIOR O IGUAL AL 54% EN PESO DE P2O5	LISTA 2	MPPCTII	4,3
3824.90.97	PROPINEB	LISTA 2	MPPCTII	4,3
3824.90.99.40	POLICLORODIFENILOS Y TERFENILOS POLIHALOGENADOS	LISTA 2	MPPCTII	4,3
3902.90.00	LOS DEMÁS	LISTA 2	MPPCTII	4,3
3905.12.00	EN DISPERSIÓN ACUOSA	LISTA 2	MPPCTII	4,3
3905.19.00	LOS DEMÁS	LISTA 2	MPPCTII	4,3
3905.21.00	EN DISPERSIÓN ACUOSA	LISTA 2	MPPCTII	4,3
3907.50.00	RESINAS ALDÍDICAS	LISTA 2	MPPCTII	4,3
3909.10.00	RESINAS UREICAS; RESINAS DE TIUREA	LISTA 2	MPPCTII	4,3
3909.20.90	LOS DEMÁS	LISTA 2	MPPCTII	4,3
3916.10.00	DE POLÍMEROS DE ETILENO	LISTA 2	MPPCTII	4,3
3916.20.00	DE POLÍMEROS DE CLORURO DE VINILO	LISTA 2	MPPCTII	4,3
3917.29.10	DE LOS DEMÁS PLÁSTICOS	LISTA 2	MPPCTII	4,3
3917.32.10	DE FIBRA VULCANIZADA	LISTA 2	MPPCTII	4,3
3917.32.90	TRIPAS ARTIFICIALES, EXCEPTO LAS DE LA SUBPARTIDA 3917.10.00	LISTA 2	MPPCTII	4,3
3917.40.00	LOS DEMÁS	LISTA 2	MPPCTII	4,3
3917.40.00	ACCESORIOS	LISTA 2	MPPCTII	4,3
3920.30.10	DE ESPESOR INFERIOR O IGUAL A 5 MM	LISTA 2	MPPCTII	4,3
3920.30.90	LAS DEMÁS	LISTA 2	MPPCTII	4,3
3920.43.00	CON UN CONTENIDO DE PLASTIFICANTES SUPERIOR O IGUAL AL 8% EN PESO	LISTA 2	MPPCTII	4,3
3920.51.00	DE POLI(METACRILATO DE METILO)	LISTA 2	MPPCTII	4,3
3920.59.00	LAS DEMÁS	LISTA 2	MPPCTII	4,3
3920.61.00	DE POLICARBONATOS	LISTA 2	MPPCTII	4,3
3920.69.00	DE LOS DEMÁS POLIÉSTERES	LISTA 2	MPPCTII	4,3
3920.71.00	DE CELULOSA REGENERADA	LISTA 2	MPPCTII	4,3
3920.72.00	DE FIBRA VULCANIZADA	LISTA 2	MPPCTII	4,3
3920.73.00	DE ACETATO DE CELULOSA	LISTA 2	MPPCTII	4,3
3920.79.00	DE LOS DEMÁS DERIVADOS DE LA CELULOSA	LISTA 2	MPPCTII	4,3
3920.91.90	LAS DEMÁS	LISTA 2	MPPCTII	4,3
3920.92.00	DE POLIAMIDAS	LISTA 2	MPPCTII	4,3
3920.93.00	DE RESINAS AMÍNICAS	LISTA 2	MPPCTII	4,3
3920.94.00	DE RESINAS FENÓLICAS	LISTA 2	MPPCTII	4,3
3921.11.00	DE POLÍMEROS DE ESTIRENO	LISTA 2	MPPCTII	4,3
3921.14.00	DE CELULOSA REGENERADA	LISTA 2	MPPCTII	4,3
3923.30.10	DE CAPACIDAD SUPERIOR O IGUAL A 18,9 LITROS (5 GAL.)	LISTA 2	MPPCTII	4,3

3923.30.20	PREFORMAS	LISTA 2	MPPCTII	4,3
3923.50.90	LOS DEMÁS	LISTA 2	MPPCTII	4,3
	DISOLUCIONES; DISPERSIONES, EXCEPTO LAS DE LA SUBPARTIDA 4005.10	LISTA 2	MPPCTII	4,3
4005.20.00	PERFILES PARA RECAUCHUTAR	LISTA 2	MPPCTII	4,3
4006.10.00	LOS DEMÁS	LISTA 2	MPPCTII	4,3
4006.90.00	HILOS Y CUERDAS, DE CAUCHO VULCANIZADO	LISTA 2	MPPCTII	4,3
4007.00.00	SIN COMBINAR CON OTRAS MATERIAS	LISTA 2	MPPCTII	4,3
4008.11.10	COMBINADAS CON OTRAS MATERIAS	LISTA 2	MPPCTII	4,3
4008.11.20	LOS DEMÁS	LISTA 2	MPPCTII	4,3
4008.19.00	MANTILLAS PARA ARTES GRÁFICAS	LISTA 2	MPPCTII	4,3
4008.21.21	LAS DEMÁS	LISTA 2	MPPCTII	4,3
4008.21.29	LOS DEMÁS	LISTA 2	MPPCTII	4,3
4008.20.00	SIN ACCESORIOS	LISTA 2	MPPCTII	4,3
4009.11.00	CON ACCESORIOS	LISTA 2	MPPCTII	4,3
4009.12.00	SIN ACCESORIOS	LISTA 2	MPPCTII	4,3
4009.21.00	CON ACCESORIOS	LISTA 2	MPPCTII	4,3
4009.22.00	CON ACCESORIOS	LISTA 2	MPPCTII	4,3
4009.32.00	SIN ACCESORIOS	LISTA 2	MPPCTII	4,3
4009.41.00	SIN ACCESORIOS	LISTA 2	MPPCTII	4,3
4009.42.00	CON ACCESORIOS	LISTA 2	MPPCTII	4,3
4010.13.00	REFORZADAS SOLAMENTE CON PLÁSTICO	LISTA 2	MPPCTII	4,3
4016.10.00	DE CAUCHO CELULAR	LISTA 2	MPPCTII	4,3
	BOLSAS PARA MÁQUINAS VULCANIZADORAS Y REENCAUCHADORAS DE NEUMÁTICOS (LLANTAS NEUMÁTICAS)	LISTA 2	MPPCTII	4,3
4016.95.20	HERRAMIENTAS	LISTA 2	MPPCTII	4,3
4417.00.10	LOS DEMÁS	LISTA 2	MPPCTII	4,3
	PASTA DE MADERA OBTENIDA POR LA COMBINACIÓN DE TRATAMIENTOS MECÁNICO Y QUÍMICO	LISTA 2	MPPIBAM	4,3
4705.00.00	PAPEL O CARTÓN KRAFT CRUDO O PAPEL O CARTÓN CORRUGADO	LISTA 2	MPPCTII	4,3
4707.10.00	LOS DEMÁS PAPELES O CARTONES OBTENIDOS PRINCIPALMENTE A PARTIR DE PASTA QUÍMICA BLANQUEADA SIN COLOREAR EN LA MASA	LISTA 2	MPPCTII	4,3
4707.20.00	PAPEL O CARTÓN OBTENIDO PRINCIPALMENTE A PARTIR DE PASTA MECÁNICA (POR EJEMPLO: DIARIOS, PERIÓDICOS E IMPRESOS SIMILARES)	LISTA 2	MPPCTII	4,3
4707.30.00	LOS DEMÁS, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS Y DESECHOS SIN CLASIFICAR	LISTA 2	MPPCTII	4,3
4707.90.00	PAPEL Y CARTÓN SOPORTE PARA PAPEL O CARTÓN FOTOSENSIBLES, TERMOSENSIBLES O ELECTROSENSIBLES	LISTA 2	MPPCTII	4,3
4802.20.00	EN BOBINAS (ROLLOS)	LISTA 2	MPPCTII	4,3
4802.58.10	CON GRAMAJE INFERIOR A 40 G/M², QUE CUMPLA CON LAS DEMÁS ESPECIFICACIONES DE LA NOTA 4 DEL CAPÍTULO	LISTA 2	MPPCTII	4,3
4802.61.10	LOS DEMÁS	LISTA 2	MPPCTII	4,3
4802.61.90	EN HOJAS EN LAS QUE UN LADO SEA INFERIOR O IGUAL A 435 MM Y EL OTRO SEA INFERIOR O IGUAL A 297 MM, MEDIDOS SIN PLEGAR	LISTA 2	MPPCTII	4,3
4802.62.00	CON GRAMAJE INFERIOR A 40 G/M², QUE CUMPLA CON LAS DEMÁS ESPECIFICACIONES DE LA NOTA 4 DEL CAPÍTULO	LISTA 2	MPPCTII	4,3
4802.69.10	CRUDO	LISTA 2	MPPCTII	4,3
4804.21.00	LOS DEMÁS	LISTA 2	MPPCTII	4,3
4804.29.00	BLANQUEADOS UNIFORMEMENTE EN LA MASA Y CON UN CONTENIDO DE FIBRAS DE MADERA OBTENIDAS POR PROCEDIMIENTO QUÍMICO SUPERIOR AL 95% EN PESO DEL CONTENIDO TOTAL DE FIBRA	LISTA 2	MPPCTII	4,3
4804.42.00	LOS DEMÁS	LISTA 2	MPPCTII	4,3
4804.49.00	CRUDOS	LISTA 2	MPPCTII	4,3
4804.51.00	BLANQUEADOS UNIFORMEMENTE EN LA MASA Y CON UN CONTENIDO DE FIBRAS DE MADERA OBTENIDAS POR PROCEDIMIENTO QUÍMICO SUPERIOR AL 95% EN PESO DEL CONTENIDO TOTAL DE FIBRA	LISTA 2	MPPCTII	4,3
4804.52.00	LOS DEMÁS	LISTA 2	MPPCTII	4,3
4804.59.00	PAPEL SEMIQUÍMICO PARA ACANALAR	LISTA 2	MPPCTII	4,3
4805.11.00	PAPEL SULFITO PARA ENVOLVER	LISTA 2	MPPCTII	4,3
4805.30.00	ELABORADOS CON 100% EN PESO DE FIBRA DE ALGODÓN O DE ABACA, SIN ENCOLADO Y EXENTO DE COMPUESTOS MINERALES	LISTA 2	MPPCTII	4,3
4805.40.10	CON UN CONTENIDO DE FIBRA DE ALGODÓN SUPERIOR O IGUAL AL 70% PERO INFERIOR AL 100%, EN PESO	LISTA 2	MPPCTII	4,3
4805.40.20	LOS DEMÁS	LISTA 2	MPPCTII	4,3
4805.40.90	PARA AISLAMIENTO ELÉCTRICO	LISTA 2	MPPCTII	4,3
4805.92.10	PARA AISLAMIENTO ELÉCTRICO	LISTA 2	MPPCTII	4,3
4805.93.10	CARTONES RÍGIDOS CON PESO ESPECÍFICO SUPERIOR A 1	LISTA 2	MPPCTII	4,3
4805.93.30	PAPEL RESISTENTE A LAS GRASAS («GREASEPROOF»)	LISTA 2	MPPCTII	4,3
4806.20.00	PAPEL Y CARTÓN OBTENIDOS POR PEGADO DE HOJAS PLANAS, SIN ESTUCAR NI RECUBRIR EN LA SUPERFICIE Y SIN IMPREGNAR, INCLUSO REFORZADOS INTERIORMENTE, EN BOBINAS (ROLLOS) O EN HOJAS	LISTA 2	MPPCTII	4,3
4807.00.00	PAPEL Y CARTÓN CORRUGADOS	LISTA 2	MPPCTII	4,3
4808.10.00	INCLUSO GOFRADOS			
	PAPEL KRAFT PARA SACOS (BOLSAS), RIZADO («CREPÉ») O PLISADO, INCLUSO GOFRADO, ESTAMPADO O PERFORADO	LISTA 2	MPPCTII	4,3
4808.20.00	LOS DEMÁS PAPELES KRAFT, RIZADOS («CREPÉ») O PLISADOS			

4808.30.00	INCLUSO GOFRADOS, ESTAMPADOS O PERFORADOS	LISTA 2	MPPCTII	4,3
4808.90.00	LOS DEMÁS	LISTA 2	MPPCTII	4,3
4809.20.00	PAPEL AUTOCOPIA	LISTA 2	MPPCTII	4,3
	EN LAS QUE UN LADO SEA SUPERIOR A 380 MM Y EL OTRO SEA SUPERIOR A 150 MM, SIN PLEGAR	LISTA 2	MPPCTII	4,3
4810.14.10	LOS DEMÁS	LISTA 2	MPPCTII	4,3
4810.14.90	BLANQUEADOS UNIFORMEMENTE EN LA MASA Y CON UN CONTENIDO DE FIBRAS DE MADERAS OBTENIDAS POR PROCEDIMIENTO QUÍMICO SUPERIOR AL 95% EN PESO DEL CONTENIDO TOTAL DE FIBRA, DE PESO SUPERIOR A 150 G/M²	LISTA 2	MPPCTII	4,3
4810.32.00	LOS DEMÁS	LISTA 2	MPPCTII	4,3
4810.39.00	MULTICAPAS	LISTA 2	MPPCTII	4,3
4810.92.00	LOS DEMÁS	LISTA 2	MPPCTII	4,3
4810.99.00	ALQUITRANADOS EN LA MASA, CON PESO ESPECÍFICO SUPERIOR A 1, INCLUSO SATINADOS, BARNIZADOS O GOFRADOS	LISTA 2	MPPCTII	4,3
4811.10.10	LOS DEMÁS	LISTA 2	MPPCTII	4,3
4811.10.90	EN BOBINA (ROLLOS), DE ANCHURA SUPERIOR A 15 CM O EN HOJAS EN LAS QUE UN LADO SEA SUPERIOR A 38 CM Y EL OTRO SEA SUPERIOR A 15 CM, SIN PLEGAR	LISTA 2	MPPCTII	4,3
4811.41.10	EN BOBINA (ROLLOS), DE ANCHURA SUPERIOR A 15 CM O EN HOJAS EN LAS QUE UN LADO SEA SUPERIOR A 38 CM Y EL OTRO SEA SUPERIOR A 15 CM, SIN PLEGAR	LISTA 2	MPPCTII	4,3
4811.49.10	LOS DEMÁS	LISTA 2	MPPCTII	4,3
4811.49.90	PAPEL IMPREGNADO CON RESINAS MELAMÍNICAS, INCLUSO DECORADO O IMPRESO	LISTA 2	MPPCTII	4,3
4811.59.30	PARA AISLAMIENTO ELÉCTRICO	LISTA 2	MPPCTII	4,3
4811.59.40	RECUBIERTOS O REVESTIDOS POR AMBAS CARAS, DE PLÁSTICO, DE LOS TIPOS UTILIZADOS EN LA INDUSTRIA ALIMENTARIA, INCLUSO IMPRESOS	LISTA 2	MPPCTII	4,3
4811.59.50	PAPELES FILTRO	LISTA 2	MPPCTII	4,3
4811.59.90	LOS DEMÁS	LISTA 2	MPPCTII	4,3
4811.60.10	PARA AISLAMIENTO ELÉCTRICO	LISTA 2	MPPCTII	4,3
4811.60.90	LOS DEMÁS	LISTA 2	MPPCTII	4,3
	BARNIZADOS, CON PESO ESPECÍFICO SUPERIOR A 1, INCLUSO GOFRADOS	LISTA 2	MPPCTII	4,3
4811.90.10	CLISES DE MIMEOGRAFO («STENCILS»), COMPLETOS	LISTA 2	MPPCTII	4,3
4816.30.00	PAPEL DIAGRAMA PARA APARATOS REGISTRADORES, EN BOBINAS (ROLLOS), HOJAS O DISCOS	LISTA 2	MPPCTII	4,3
4823.40.00	CARTONES PARA MECANISMOS JACQUARD Y SIMILARES	LISTA 2	MPPCTII	4,3
4823.90.50	PATRONES, MODELOS Y PLANTILLAS	LISTA 2	MPPCTII	4,3
4823.90.60	ACONDICIONADO PARA LA VENTA	LISTA 2	MPPCTII	4,3
5204.20.00	AL POR MENOR			
	DE TÍTULO INFERIOR A 192,31 DECITEX PERO SUPERIOR O IGUAL A 125 DECITEX (SUPERIOR AL NÚMERO MÉTRICO 52 PERO INFERIOR O IGUAL AL NÚMERO MÉTRICO 80)	LISTA 2	MPPCTII	4,3
5205.14.00	DE TÍTULO INFERIOR A 125 DECITEX (SUPERIOR AL NÚMERO MÉTRICO 80)	LISTA 2	MPPCTII	4,3
5205.15.00	DE TÍTULO INFERIOR A 192,31 DECITEX PERO SUPERIOR O IGUAL A 125 DECITEX (SUPERIOR AL NÚMERO MÉTRICO 52 PERO INFERIOR O IGUAL AL NÚMERO MÉTRICO 80)	LISTA 2	MPPCTII	4,3
5205.24.00	DE TÍTULO INFERIOR A 125 DECITEX PERO SUPERIOR O IGUAL A 106,38 DECITEX (SUPERIOR AL NÚMERO MÉTRICO 80 PERO INFERIOR O IGUAL AL NÚMERO MÉTRICO 94)	LISTA 2	MPPCTII	4,3
5205.26.00	DE TÍTULO INFERIOR A 106,38 DECITEX PERO SUPERIOR O IGUAL A 83,33 DECITEX (SUPERIOR AL NÚMERO MÉTRICO 94 PERO INFERIOR O IGUAL AL NÚMERO MÉTRICO 120)	LISTA 2	MPPCTII	4,3
5205.27.00	DE TÍTULO INFERIOR A 83,33 DECITEX (SUPERIOR AL NÚMERO MÉTRICO 120)	LISTA 2	MPPCTII	4,3
5205.28.00	DE TÍTULO INFERIOR A 192,31 DECITEX PERO SUPERIOR O IGUAL A 125 DECITEX, POR HILO SENCILLO (SUPERIOR AL NÚMERO MÉTRICO 52 PERO INFERIOR O IGUAL AL NÚMERO MÉTRICO 80, POR HILO SENCILLO)	LISTA 2	MPPCTII	4,3
5205.34.00	DE TÍTULO INFERIOR A 125 DECITEX POR HILO SENCILLO (SUPERIOR AL NÚMERO MÉTRICO 80 POR HILO SENCILLO)	LISTA 2	MPPCTII	4,3
5205.35.00	DE TÍTULO INFERIOR A 192,31 DECITEX PERO SUPERIOR O IGUAL A 125 DECITEX, POR HILO SENCILLO (SUPERIOR AL NÚMERO MÉTRICO 52 PERO INFERIOR O IGUAL AL NÚMERO MÉTRICO 80, POR HILO SENCILLO)	LISTA 2	MPPCTII	4,3
5205.44.00	DE TÍTULO INFERIOR A 125 DECITEX PERO SUPERIOR O IGUAL A 106,38 DECITEX, POR HILO SENCILLO (SUPERIOR AL NÚMERO MÉTRICO 80 PERO INFERIOR O IGUAL AL NÚMERO MÉTRICO 94, POR HILO SENCILLO)	LISTA 2	MPPCTII	4,3
5205.46.00	DE TÍTULO INFERIOR A 106,38 DECITEX PERO SUPERIOR O IGUAL A 83,33 DECITEX, POR HILO SENCILLO (SUPERIOR AL NÚMERO MÉTRICO 94 PERO INFERIOR O IGUAL AL NÚMERO MÉTRICO 120, POR HILO SENCILLO)	LISTA 2	MPPCTII	4,3
5205.47.00	DE TÍTULO INFERIOR A 83,33 DECITEX (SUPERIOR AL NÚMERO MÉTRICO 120, POR HILO SENCILLO)	LISTA 2	MPPCTII	4,3

5205.48.00	DE TÍTULO INFERIOR A 83,33 DECITEX POR HILO SENCILLO (SUPERIOR AL NÚMERO MÉTRICO 120 POR HILO SENCILLO)	LISTA 2	MPPCTII	4,3
5206.14.00	DE TÍTULO INFERIOR A 192,31 DECITEX PERO SUPERIOR O IGUAL A 125 DECITEX (SUPERIOR AL NÚMERO MÉTRICO 52 PERO INFERIOR O IGUAL AL NÚMERO MÉTRICO 80)	LISTA 2	MPPCTII	4,3
5206.15.00	DE TÍTULO INFERIOR A 125 DECITEX (SUPERIOR AL NÚMERO MÉTRICO 80)	LISTA 2	MPPCTII	4,3
5206.24.00	DE TÍTULO INFERIOR A 192,31 DECITEX PERO SUPERIOR O IGUAL A 125 DECITEX (SUPERIOR AL NÚMERO MÉTRICO 52 PERO INFERIOR O IGUAL AL NÚMERO MÉTRICO 80)	LISTA 2	MPPCTII	4,3
5206.25.00	DE TÍTULO INFERIOR A 125 DECITEX (SUPERIOR AL NÚMERO MÉTRICO 80)	LISTA 2	MPPCTII	4,3
5206.34.00	DE TÍTULO INFERIOR A 192,31 DECITEX PERO SUPERIOR O IGUAL A 125 DECITEX, POR HILO SENCILLO (SUPERIOR AL NÚMERO MÉTRICO 52 PERO INFERIOR O IGUAL AL NÚMERO MÉTRICO 80, POR HILO SENCILLO)	LISTA 2	MPPCTII	4,3
5206.35.00	DE TÍTULO INFERIOR A 125 DECITEX POR HILO SENCILLO (SUPERIOR AL NÚMERO MÉTRICO 80 POR HILO SENCILLO)	LISTA 2	MPPCTII	4,3
5206.44.00	DE TÍTULO INFERIOR A 192,31 DECITEX PERO SUPERIOR O IGUAL A 125 DECITEX, POR HILO SENCILLO (SUPERIOR AL NÚMERO MÉTRICO 52 PERO INFERIOR O IGUAL AL NÚMERO MÉTRICO 80, POR HILO SENCILLO)	LISTA 2	MPPCTII	4,3
5206.45.00	DE TÍTULO INFERIOR A 125 DECITEX POR HILO SENCILLO (SUPERIOR AL NÚMERO MÉTRICO 80 POR HILO SENCILLO)	LISTA 2	MPPCTII	4,3
5206.12.00	DE LIGAMENTO TAFETÁN, DE PESO SUPERIOR A 100 G/M²	LISTA 2	MPPCTII	4,3
5206.13.00	DE LIGAMENTO SARGA, INCLUIDO EL CRUZADO, DE CURSO INFERIOR O IGUAL A 4	LISTA 2	MPPCTII	4,3
5206.19.00	LOS DEMÁS TEJIDOS	LISTA 2	MPPCTII	4,3
5206.21.00.11	DE PESO IGUAL O INFERIOR A 35 G/M²	LISTA 2	MPPCTII	4,3
5206.21.00.19	LOS DEMÁS	LISTA 2	MPPCTII	4,3
5206.21.00.90	LOS DEMÁS	LISTA 2	MPPCTII	4,3
5206.22.00	DE LIGAMENTO TAFETÁN, DE PESO SUPERIOR A 100 G/M²	LISTA 2	MPPCTII	4,3
5206.23.00	DE LIGAMENTO SARGA, INCLUIDO EL CRUZADO, DE CURSO INFERIOR O IGUAL A 4	LISTA 2	MPPCTII	4,3
5206.29.00	LOS DEMÁS TEJIDOS	LISTA 2	MPPCTII	4,3
5206.31.00	DE LIGAMENTO TAFETÁN, DE PESO INFERIOR O IGUAL A 100 G/M²	LISTA 2	MPPCTII	4,3
5206.32.00	DE LIGAMENTO TAFETÁN, DE PESO SUPERIOR A 100 G/M²	LISTA 2	MPPCTII	4,3
5206.33.00	DE LIGAMENTO SARGA, INCLUIDO EL CRUZADO, DE CURSO INFERIOR O IGUAL A 4	LISTA 2	MPPCTII	4,3
5206.39.00	LOS DEMÁS TEJIDOS	LISTA 2	MPPCTII	4,3
5206.41.00	DE LIGAMENTO TAFETÁN, DE PESO INFERIOR O IGUAL A 100 G/M²	LISTA 2	MPPCTII	4,3
5206.42.00	DE LIGAMENTO TAFETÁN, DE PESO SUPERIOR A 100 G/M²	LISTA 2	MPPCTII	4,3
5206.43.00	DE LIGAMENTO SARGA, INCLUIDO EL CRUZADO, DE CURSO INFERIOR O IGUAL A 4	LISTA 2	MPPCTII	4,3
5206.49.00	LOS DEMÁS TEJIDOS	LISTA 2	MPPCTII	4,3
5206.51.00	DE LIGAMENTO TAFETÁN, DE PESO INFERIOR O IGUAL A 100 G/M²	LISTA 2	MPPCTII	4,3
5206.52.00	DE LIGAMENTO TAFETÁN, DE PESO SUPERIOR A 100 G/M²	LISTA 2	MPPCTII	4,3
5206.53.00	DE LIGAMENTO SARGA, INCLUIDO EL CRUZADO, DE CURSO INFERIOR O IGUAL A 4	LISTA 2	MPPCTII	4,3
5206.59.00	LOS DEMÁS TEJIDOS	LISTA 2	MPPCTII	4,3
5206.11.00	DE LIGAMENTO TAFETÁN	LISTA 2	MPPCTII	4,3
5206.12.00	DE LIGAMENTO SARGA, INCLUIDO EL CRUZADO, DE CURSO INFERIOR O IGUAL A 4	LISTA 2	MPPCTII	4,3
5206.19.00	LOS DEMÁS TEJIDOS	LISTA 2	MPPCTII	4,3
5206.21.00	DE LIGAMENTO TAFETÁN	LISTA 2	MPPCTII	4,3
5206.22.00	DE LIGAMENTO SARGA, INCLUIDO EL CRUZADO, DE CURSO INFERIOR O IGUAL A 4	LISTA 2	MPPCTII	4,3
5206.29.00	LOS DEMÁS TEJIDOS	LISTA 2	MPPCTII	4,3
5206.31.00	DE LIGAMENTO TAFETÁN	LISTA 2	MPPCTII	4,3
5206.32.00	DE LIGAMENTO SARGA, INCLUIDO EL CRUZADO, DE CURSO INFERIOR O IGUAL A 4	LISTA 2	MPPCTII	4,3
5206.39.00	LOS DEMÁS TEJIDOS	LISTA 2	MPPCTII	4,3
5206.41.00	DE LIGAMENTO TAFETÁN	LISTA 2	MPPCTII	4,3
5206.43.00	LOS DEMÁS TEJIDOS DE LIGAMENTO SARGA, INCLUIDO EL CRUZADO, DE CURSO INFERIOR O IGUAL A 4	LISTA 2	MPPCTII	4,3
5206.49.00	LOS DEMÁS TEJIDOS	LISTA 2	MPPCTII	4,3
5206.51.00	DE LIGAMENTO TAFETÁN	LISTA 2	MPPCTII	4,3
5206.52.00	DE LIGAMENTO SARGA, INCLUIDO EL CRUZADO, DE CURSO INFERIOR O IGUAL A 4	LISTA 2	MPPCTII	4,3
5206.59.00	LOS DEMÁS TEJIDOS	LISTA 2	MPPCTII	4,3
5210.11.00	DE LIGAMENTO TAFETÁN	LISTA 2	MPPCTII	4,3
5210.12.00	DE LIGAMENTO SARGA, INCLUIDO EL CRUZADO, DE CURSO INFERIOR O IGUAL A 4	LISTA 2	MPPCTII	4,3
5210.19.00	LOS DEMÁS TEJIDOS	LISTA 2	MPPCTII	4,3
5210.21.00	DE LIGAMENTO TAFETÁN	LISTA 2	MPPCTII	4,3
5210.22.00	DE LIGAMENTO SARGA, INCLUIDO EL CRUZADO, DE CURSO INFERIOR O IGUAL A 4	LISTA 2	MPPCTII	4,3
5210.31.00	DE LIGAMENTO TAFETÁN	LISTA 2	MPPCTII	4,3
5210.32.00	DE LIGAMENTO SARGA, INCLUIDO EL CRUZADO, DE CURSO INFERIOR O IGUAL A 4	LISTA 2	MPPCTII	4,3
5210.39.00	LOS DEMÁS TEJIDOS	LISTA 2	MPPCTII	4,3

5210.41.00	DE LIGAMENTO TAFETÁN	LISTA 2	MPPCTII	4,3
5210.42.00	DE LIGAMENTO SARGA, INCLUIDO EL CRUZADO, DE CURSO INFERIOR O IGUAL A 4	LISTA 2	MPPCTII	4,3
5210.49.00	LOS DEMÁS TEJIDOS	LISTA 2	MPPCTII	4,3
5210.51.00	DE LIGAMENTO TAFETÁN	LISTA 2	MPPCTII	4,3
5210.52.00	DE LIGAMENTO SARGA, INCLUIDO EL CRUZADO, DE CURSO INFERIOR O IGUAL A 4	LISTA 2	MPPCTII	4,3
5210.59.00	LOS DEMÁS TEJIDOS	LISTA 2	MPPCTII	4,3
5211.11.00	DE LIGAMENTO TAFETÁN	LISTA 2	MPPCTII	4,3
5211.12.00	DE LIGAMENTO SARGA, INCLUIDO EL CRUZADO, DE CURSO INFERIOR O IGUAL A 4	LISTA 2	MPPCTII	4,3
5211.19.00	LOS DEMÁS TEJIDOS	LISTA 2	MPPCTII	4,3
5211.21.00	DE LIGAMENTO TAFETÁN	LISTA 2	MPPCTII	4,3
5211.22.00	DE LIGAMENTO SARGA, INCLUIDO EL CRUZADO, DE CURSO INFERIOR O IGUAL A 4	LISTA 2	MPPCTII	4,3
5211.29.00	LOS DEMÁS TEJIDOS	LISTA 2	MPPCTII	4,3
5211.31.00	DE LIGAMENTO TAFETÁN	LISTA 2	MPPCTII	4,3
5211.32.00	DE LIGAMENTO SARGA, INCLUIDO EL CRUZADO, DE CURSO INFERIOR O IGUAL A 4	LISTA 2	MPPCTII	4,3
5211.39.00	LOS DEMÁS TEJIDOS	LISTA 2	MPPCTII	4,3
5211.41.00	DE LIGAMENTO TAFETÁN	LISTA 2	MPPCTII	4,3
5211.43.00	LOS DEMÁS TEJIDOS DE LIGAMENTO SARGA, INCLUIDO EL CRUZADO, DE CURSO INFERIOR O IGUAL A 4	LISTA 2	MPPCTII	4,3
5211.49.00	LOS DEMÁS TEJIDOS	LISTA 2	MPPCTII	4,3
5211.51.00	DE LIGAMENTO TAFETÁN	LISTA 2	MPPCTII	4,3
5211.52.00	DE LIGAMENTO SARGA, INCLUIDO EL CRUZADO, DE CURSO INFERIOR O IGUAL A 4	LISTA 2	MPPCTII	4,3
5211.59.00	LOS DEMÁS TEJIDOS	LISTA 2	MPPCTII	4,3
5212.11.00	CRUDOS	LISTA 2	MPPCTII	4,3
5212.12.00	BLANQUEADOS	LISTA 2	MPPCTII	4,3
5212.13.00	TEÑIDOS	LISTA 2	MPPCTII	4,3
5212.14.00	CON HILADOS DE DISTINTOS COLORES	LISTA 2	MPPCTII	4,3
5212.15.00	ESTAMPADOS	LISTA 2	MPPCTII	4,3
5212.21.00	CRUDOS	LISTA 2	MPPCTII	4,3
5212.22.00	BLANQUEADOS	LISTA 2	MPPCTII	4,3
5212.23.00	TEÑIDOS	LISTA 2	MPPCTII	4,3
5212.24.00	CON HILADOS DE DISTINTOS COLORES	LISTA 2	MPPCTII	4,3
5302.10.00	CAÑAMO EN BRUTO O ENRIADO	LISTA 2	MPPCTII	4,3
5302.90.00	LOS DEMÁS	LISTA 2	MPPCTII	4,3
5303.10.00	YUTE Y DEMÁS FIBRAS TEXTILES DEL LIBER, EN BRUTO O ENRIADOS	LISTA 2	MPPCTII	4,3
5303.90.30	YUTE	LISTA 2	MPPCTII	4,3
5303.90.90	LAS DEMÁS	LISTA 2	MPPCTII	4,3
5307.10.00	SENCILLOS	LISTA 2	MPPCTII	4,3
5307.20.00	RETORCIDOS O CABLEADOS	LISTA 2	MPPCTII	4,3
5308.20.00	HILADOS DE CAÑAMO	LISTA 2	MPPCTII	4,3
5310.10.00	CRUDOS	LISTA 2	MPPCTII	4,3
5310.90.00	LOS DEMÁS	LISTA 2	MPPCTII	4,3
5401.20.10	ACONDICIONADO PARA LA VENTA AL POR MENOR	LISTA 2	MPPCTII	4,3
5406.10.00	HILADOS DE FILAMENTOS SINTÉTICOS	LISTA 2	MPPCTII	4,3
5406.20.00	HILADOS DE FILAMENTOS ARTIFICIALES	LISTA 2	MPPCTII	4,3
5407.20.00	TEJIDOS FABRICADOS CON TIRAS O FORMAS SIMILARES	LISTA 2	MPPCTII	4,3
5407.30.00	PRODUCTOS CITADOS EN LA NOTA 9 DE LA SECCIÓN XI	LISTA 2	MPPCTII	4,3
5407.41.00	CRUDOS O BLANQUEADOS	LISTA 2	MPPCTII	4,3
5407.42.00	TEÑIDOS	LISTA 2	MPPCTII	4,3
5407.43.00	CON HILADOS DE DISTINTOS COLORES	LISTA 2	MPPCTII	4,3
5407.44.00	ESTAMPADOS	LISTA 2	MPPCTII	4,3
5407.51.00	CRUDOS O BLANQUEADOS	LISTA 2	MPPCTII	4,3
5407.53.00	CON HILADOS DE DISTINTOS COLORES	LISTA 2	MPPCTII	4,3
5407.54.00	ESTAMPADOS	LISTA 2	MPPCTII	4,3
5407.61.00	CON UN CONTENIDO DE FILAMENTOS DE POLIÉSTER SIN TEXTURAR SUPERIOR O IGUAL AL 85% EN PESO	LISTA 2	MPPCTII	4,3
5407.69.00	LOS DEMÁS	LISTA 2	MPPCTII	4,3
5407.71.10	NAPAS TRAMADAS PARA NEUMÁTICOS FABRICADAS CON HILADOS DE ALCOHOL POLIVINÍLICO	LISTA 2	MPPCTII	4,3
5407.71.90	LOS DEMÁS	LISTA 2	MPPCTII	4,3
5407.72.00	TEÑIDOS	LISTA 2	MPPCTII	4,3
5407.73.00	CON HILADOS DE DISTINTOS COLORES	LISTA 2	MPPCTII	4,3
5407.74.00	ESTAMPADOS	LISTA 2	MPPCTII	4,3
5407.81.00	CRUDOS O BLANQUEADOS	LISTA 2	MPPCTII	4,3
5407.82.00	TEÑIDOS	LISTA 2	MPPCTII	4,3
5407.83.00	CON HILADOS DE DISTINTOS COLORES	LISTA 2	MPPCTII	4,3
5407.84.00	ESTAMPADOS	LISTA 2	MPPCTII	4,3
5407.91.00	CRUDOS O BLANQUEADOS	LISTA 2	MPPCTII	4,3
5407.94.00	ESTAMPADOS	LISTA 2	MPPCTII	4,3
5408.10.00	TEJIDOS FABRICADOS CON HILADOS DE ALTA TENACIDAD D.E. RAYÓN VISCOSA	LISTA 2	MPPCTII	4,3
5408.21.00	CRUDOS O BLANQUEADOS	LISTA 2	MPPCTII	4,3
5408.22.00	TEÑIDOS	LISTA 2	MPPCTII	4,3
5408.23.00	CON HILADOS DE DISTINTOS COLORES	LISTA 2	MPPCTII	4,3
5408.24.00	ESTAMPADOS	LISTA 2	MPPCTII	4,3
5408.31.00	CRUDOS O BLANQUEADOS	LISTA 2	MPPCTII	4,3
5408.32.00	TEÑIDOS	LISTA 2	MPPCTII	4,3
5408.33.00	CON HILADOS DE DISTINTOS COLORES	LISTA 2	MPPCTII	4,3
5408.34.00	ESTAMPADOS	LISTA 2	MPPCTII	4,3
5501.10.00	DE NAILON O DEMÁS POLIAMIDAS	LISTA 2	MPPCTII	4,3
5501.20.00	DE POLIÉSTERES	LISTA 2	MPPCTII	4,3
5501.30.00	ACRÍLICOS O MODACRÍLICOS	LISTA 2	MPPCTII	4,3
5501.90.00	LOS DEMÁS	LISTA 2	MPPCTII	4,3
5502.00.20	DE RAYÓN VISCOSA	LISTA 2	MPPCTII	4,3
5502.00.90	LOS DEMÁS	LISTA 2	MPPCTII	4,3
5508.10.10	ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR	LISTA 2	MPPCTII	4,3
5508.20.10	ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR	LISTA 2	MPPCTII	4,3

5612.11.00	CRUDOS O BLANQUEADOS	LISTA 2	MPPCTII	4,3
5612.21.00	CRUDOS O BLANQUEADOS	LISTA 2	MPPCTII	4,3
5612.29.00	LOS DEMÁS	LISTA 2	MPPCTII	4,3
5612.91.00	CRUDOS O BLANQUEADOS	LISTA 2	MPPCTII	4,3
5612.99.00	LOS DEMÁS	LISTA 2	MPPCTII	4,3
5613.11.00	DE FIBRAS DISCONTINUAS DE POLIÉSTER, DE LIGAMENTO TAFETÁN	LISTA 2	MPPCTII	4,3
5613.12.00	DE FIBRAS DISCONTINUAS DE POLIÉSTER, DE LIGAMENTO SARGA, INCLUIDO EL CRUZADO, DE CURSO INFERIOR O IGUAL A 4	LISTA 2	MPPCTII	4,3
5613.13.00	LOS DEMÁS TEJIDOS DE FIBRAS DISCONTINUAS DE POLIÉSTER	LISTA 2	MPPCTII	4,3
5613.19.00	LOS DEMÁS TEJIDOS	LISTA 2	MPPCTII	4,3
5613.21.00	DE FIBRAS DISCONTINUAS DE POLIÉSTER, DE LIGAMENTO TAFETÁN	LISTA 2	MPPCTII	4,3
5613.22.00	DE FIBRAS DISCONTINUAS DE POLIÉSTER, DE LIGAMENTO SARGA, INCLUIDO EL CRUZADO, DE CURSO INFERIOR O IGUAL A 4	LISTA 2	MPPCTII	4,3
5613.23.00	LOS DEMÁS TEJIDOS DE FIBRAS DISCONTINUAS DE POLIÉSTER	LISTA 2	MPPCTII	4,3
5613.29.00	LOS DEMÁS TEJIDOS	LISTA 2	MPPCTII	4,3
5613.31.00	DE FIBRAS DISCONTINUAS DE POLIÉSTER, DE LIGAMENTO TAFETÁN	LISTA 2	MPPCTII	4,3
5613.32.00	DE FIBRAS DISCONTINUAS DE POLIÉSTER, DE LIGAMENTO SARGA, INCLUIDO EL CRUZADO, DE CURSO INFERIOR O IGUAL A 4	LISTA 2	MPPCTII	4,3
5613.33.00	LOS DEMÁS TEJIDOS DE FIBRAS DISCONTINUAS DE POLIÉSTER	LISTA 2	MPPCTII	4,3
5613.39.00	LOS DEMÁS TEJIDOS	LISTA 2	MPPCTII	4,3
5613.41.00	DE FIBRAS DISCONTINUAS DE POLIÉSTER, DE LIGAMENTO TAFETÁN	LISTA 2	MPPCTII	4,3
5613.42.00	DE FIBRAS DISCONTINUAS DE POLIÉSTER, DE LIGAMENTO SARGA, INCLUIDO EL CRUZADO, DE CURSO INFERIOR O IGUAL A 4	LISTA 2	MPPCTII	4,3
5613.43.00	LOS DEMÁS TEJIDOS DE FIBRAS DISCONTINUAS DE POLIÉSTER	LISTA 2	MPPCTII	4,3
5613.49.00	LOS DEMÁS TEJIDOS	LISTA 2	MPPCTII	4,3
5614.11.00	DE FIBRAS DISCONTINUAS DE POLIÉSTER, DE LIGAMENTO TAFETÁN	LISTA 2	MPPCTII	4,3
5614.12.00	DE FIBRAS DISCONTINUAS DE POLIÉSTER, DE LIGAMENTO SARGA, INCLUIDO EL CRUZADO, DE CURSO INFERIOR O IGUAL A 4	LISTA 2	MPPCTII	4,3
5614.13.00	LOS DEMÁS TEJIDOS DE FIBRAS DISCONTINUAS DE POLIÉSTER	LISTA 2	MPPCTII	4,3
5614.19.00	LOS DEMÁS TEJIDOS	LISTA 2	MPPCTII	4,3
5614.21.00	DE FIBRAS DISCONTINUAS DE POLIÉSTER, DE LIGAMENTO TAFETÁN	LISTA 2	MPPCTII	4,3
5614.23.00	LOS DEMÁS TEJIDOS DE FIBRAS DISCONTINUAS DE POLIÉSTER	LISTA 2	MPPCTII	4,3
5614.29.00	LOS DEMÁS TEJIDOS	LISTA 2	MPPCTII	4,3
5614.31.00	DE FIBRAS DISCONTINUAS DE POLIÉSTER, DE LIGAMENTO TAFETÁN	LISTA 2	MPPCTII	4,3
5614.32.00	DE FIBRAS DISCONTINUAS DE POLIÉSTER, DE LIGAMENTO SARGA, INCLUIDO EL CRUZADO, DE CURSO INFERIOR O IGUAL A 4	LISTA 2	MPPCTII	4,3
5614.33.00	LOS DEMÁS TEJIDOS DE FIBRAS DISCONTINUAS DE POLIÉSTER	LISTA 2	MPPCTII	4,3
5614.39.00	LOS DEMÁS TEJIDOS	LISTA 2	MPPCTII	4,3
5614.41.00	DE FIBRAS DISCONTINUAS DE POLIÉSTER, DE LIGAMENTO TAFETÁN	LISTA 2	MPPCTII	4,3
5614.42.00	DE FIBRAS DISCONTINUAS DE POLIÉSTER, DE LIGAMENTO SARGA, INCLUIDO EL CRUZADO, DE CURSO INFERIOR O IGUAL A 4	LISTA 2	MPPCTII	4,3
5614.43.00	LOS DEMÁS TEJIDOS DE FIBRAS DISCONTINUAS DE POLIÉSTER	LISTA 2	MPPCTII	4,3
5614.49.00	LOS DEMÁS TEJIDOS	LISTA 2	MPPCTII	4,3
5618.11.00	CRUDOS O BLANQUEADOS	LISTA 2	MPPCTII	4,3
5618.12.00	TEÑIDOS	LISTA 2	MPPCTII	4,3
5618.13.00	CON HILADOS DE DISTINTOS COLORES	LISTA 2	MPPCTII	4,3
5618.14.00	ESTAMPADOS	LISTA 2	MPPCTII	4,3
5618.21.00	CRUDOS O BLANQUEADOS	LISTA 2	MPPCTII	4,3
5618.22.00	TEÑIDOS	LISTA 2	MPPCTII	4,3
5618.23.00	CON HILADOS DE DISTINTOS COLORES	LISTA 2	MPPCTII	4,3
5618.24.00	ESTAMPADOS	LISTA 2	MPPCTII	4,3
5618.31.00	CRUDOS O BLANQUEADOS	LISTA 2	MPPCTII	4,3
5618.32.00	TEÑIDOS	LISTA 2	MPPCTII	4,3
5618.33.00	CON HILADOS DE DISTINTOS COLORES	LISTA 2	MPPCTII	4,3
5618.34.00	ESTAMPADOS	LISTA 2	MPPCTII	4,3
5618.41.00	CRUDOS O BLANQUEADOS	LISTA 2	MPPCTII	4,3
5618.42.00	TEÑIDOS	LISTA 2	MPPCTII	4,3
5618.43.00	CON HILADOS DE DISTINTOS COLORES	LISTA 2	MPPCTII	4,3
5618.44.00	ESTAMPADOS	LISTA 2	MPPCTII	4,3
5618.91.00	CRUDOS O BLANQUEADOS	LISTA 2	MPPCTII	4,3
5618.92.00	TEÑIDOS	LISTA 2	MPPCTII	4,3
5618.93.00	CON HILADOS DE DISTINTOS COLORES	LISTA 2	MPPCTII	4,3
5618.94.00	ESTAMPADOS	LISTA 2	MPPCTII	4,3
5601.21.00	DE ALGODÓN	LISTA 2	MPPCTII	4,3
5601.22.00	DE FIBRAS SINTÉTICAS O ARTIFICIALES	LISTA 2	MPPCTII	4,3
5601.29.00	LOS DEMÁS	LISTA 2	MPPCTII	4,3
5601.30.00	TUNDIZNO, NUDOS Y MOTAS DE MATERIA TEXTIL	LISTA 2	MPPCTII	4,3
5604.20.10	CON CAUCHO SIN VULCANIZAR PARA LA FABRICACIÓN DE NEUMÁTICOS	LISTA 2	MPPCTII	4,3
5604.30.90	LOS DEMÁS	LISTA 2	MPPCTII	4,3
5604.90.90	LOS DEMÁS	LISTA 2	MPPCTII	4,3
5604.90.90	HILADOS METÁLICOS E HILADOS METALIZADOS, INCLUSO ENTORCHADOS, CONSTITUIDOS POR HILADOS TEXTILES, TIRAS O FORMAS SIMILARES DE LAS			

5605.00.00	PARTIDAS 54.04 O 54.05, COMBINADOS CON METAL EN FORMA DE HILOS, TIRAS O POLVO, O REVESTIDOS DE METAL	LISTA 2	MPPCTII	4,3
5607.10.00	DE YUTE O DEMÁS FIBRAS TEXTILES DEL LIBER DE LA PARTIDA 53.03	LISTA 2	MPPCTII	4,3
5607.50.00	DE LAS DEMÁS FIBRAS SINTÉTICAS	LISTA 2	MPPCTII	4,3
5609.00.00	ARTÍCULOS DE HILADOS, TIRAS O FORMAS SIMILARES DE LAS PARTIDAS 54.04 O 54.05, CORDELES, CUERDAS O CORDAJES, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA	LISTA 2	MPPCTII	4,3
5603.10.00	DE ALGODÓN	LISTA 2	MPPCTII	4,3
5603.90.00	DE LAS DEMÁS MATERIAS TEXTILES	LISTA 2	MPPCTII	4,3
6002.40.00	CON UN CONTENIDO DE HILADOS DE ELASTÓMEROS SUPERIOR O IGUAL AL 5% EN PESO, SIN HILOS DE CAUCHO	LISTA 2	MPPCTII	4,3
6002.90.00	LOS DEMÁS	LISTA 2	MPPCTII	4,3
6003.20.00	DE ALGODÓN	LISTA 2	MPPCTII	4,3
6003.30.00	DE FIBRAS SINTÉTICAS	LISTA 2	MPPCTII	4,3
6003.40.00	DE FIBRAS ARTIFICIALES	LISTA 2	MPPCTII	4,3
6003.90.00	LOS DEMÁS	LISTA 2	MPPCTII	4,3
6004.10.00	CON UN CONTENIDO DE HILADOS DE ELASTÓMEROS SUPERIOR O IGUAL AL 5% EN PESO, SIN HILOS DE CAUCHO	LISTA 2	MPPCTII	4,3
6004.90.00	LOS DEMÁS	LISTA 2	MPPCTII	4,3
6005.21.00	CRUDOS O BLANQUEADOS	LISTA 2	MPPCTII	4,3
6005.22.00	TEÑIDOS	LISTA 2	MPPCTII	4,3
6005.23.00	CON HILADOS DE DISTINTOS COLORES	LISTA 2	MPPCTII	4,3
6005.24.00	ESTAMPADOS	LISTA 2	MPPCTII	4,3
6005.90.00	LOS DEMÁS	LISTA 2	MPPCTII	4,3
6006.21.00	CRUDOS O BLANQUEADOS	LISTA 2	MPPCTII	4,3
6006.22.00	TEÑIDOS	LISTA 2	MPPCTII	4,3
6006.23.00	CON HILADOS DE DISTINTOS COLORES	LISTA 2	MPPCTII	4,3
6006.24.00	ESTAMPADOS	LISTA 2	MPPCTII	4,3
6006.31.00	CRUDOS O BLANQUEADOS	LISTA 2	MPPCTII	4,3
6006.32.00	TEÑIDOS	LISTA 2	MPPCTII	4,3
6006.33.00	CON HILADOS DE DISTINTOS COLORES	LISTA 2	MPPCTII	4,3
6006.34.00	ESTAMPADOS	LISTA 2	MPPCTII	4,3
6006.41.00	CRUDOS O BLANQUEADOS	LISTA 2	MPPCTII	4,3
6006.42.00	TEÑIDOS	LISTA 2	MPPCTII	4,3
6006.43.00	CON HILADOS DE DISTINTOS COLORES	LISTA 2	MPPCTII	4,3
6406.10.00	PARTES SUPERIORES DE CALZADO Y SUS PARTES, EXCEPTO LOS CONTRAFUERTE Y PUNTERAS DURAS	LISTA 2	MPPCTII	4,3
6406.20.00	SUELAS Y TACONES (TACOS), DE CAUCHO O PLÁSTICO	LISTA 2	MPPCTII	4,3
6804.10.00	MUELAS PARA MOLER O DESFIBRAR	LISTA 2	MPPCTII	4,3
6804.21.00	DE DIAMANTE NATURAL O SINTÉTICO, AGLOMERADO	LISTA 2	MPPCTII	4,3
6804.22.00	DE LOS DEMÁS ABRASIVOS AGLOMERADOS O DE CERÁMICA	LISTA 2	MPPCTII	4,3
6804.23.00	DE PIEDRAS NATURALES	LISTA 2	MPPCTII	4,3
6804.30.00	PIEDRAS DE AFILAR O PULIR A MANO	LISTA 2	MPPCTII	4,3
6805.10.00	CON SOPORTE CONSTITUIDO SOLAMENTE POR TEJIDO DE MATERIA TEXTIL	LISTA 2	MPPCTII	4,3
6805.20.00	CON SOPORTE CONSTITUIDO SOLAMENTE POR PAPEL O CARTÓN	LISTA 2	MPPCTII	4,3
6805.30.00	CON SOPORTE DE OTRAS MATERIAS	LISTA 2	MPPCTII	4,3
6806.10.00	LANA DE ESCORIA, DE ROCA Y LANAS MINERALES SIMILARES, INCLUSO MEZCLADAS ENTRE SÍ, EN MASAS, HOJAS O ENROLLADAS	LISTA 2	MPPCTII	4,3
6806.20.00	VERMICULITA DILATADA, ARCILLA DILATADA, ESPUMA DE ESCORIA Y PRODUCTOS MINERALES SIMILARES DILATADOS, INCLUSO MEZCLADOS ENTRE SÍ	LISTA 2	MPPCTII	4,3
6806.90.00	LOS DEMÁS	LISTA 2	MPPCTII	4,3
6806.00.00	PANELES, PLACAS, LOSETAS, BLOQUES Y ARTÍCULOS SIMILARES, DE FIBRA VEGETAL, PAJA O VIRUTA, DE PLAQUITAS O PARTICULAS, O DE ASERRIN O DEMÁS DESPERDICIOS DE MADERA, AGLOMERADOS CON CEMENTO, YESO FRAGUABLE O DEMÁS AGLUTINANTES MINERALES	LISTA 2	MPPCTII	4,3
6814.10.00	PLACAS, HOJAS Y TIRAS DE MICA AGLOMERADA O RECONSTITUIDA, INCLUSO CON SOPORTE	LISTA 2	MPPCTII	4,3
6902.10.00	CON UN CONTENIDO DE LOS ELEMENTOS MG (MAGNESIO), CA (CALCIO) O CR (CROMO), CONSIDERADOS AISLADA O CONJUNTAMENTE, SUPERIOR AL 50% EN PESO, EXPRESADOS EN MGO (ÓXIDO DE MAGNESIO), CAO (ÓXIDO DE CALCIO) U CR2O3 (ÓXIDO CRÓMICO)	LISTA 2	MPPCTII	4,3
6902.20.10	CON UN CONTENIDO DE SÍLICE (SiO2) SUPERIOR AL 90% EN PESO	LISTA 2	MPPCTII	4,3
6902.20.90	LOS DEMÁS	LISTA 2	MPPCTII	4,3
6902.90.00	LOS DEMÁS	LISTA 2	MPPCTII	4,3
6903.10.10	RETORTAS Y CRISOLES	LISTA 2	MPPCTII	4,3
6903.10.90	LOS DEMÁS	LISTA 2	MPPCTII	4,3
6903.20.10	RETORTAS Y CRISOLES	LISTA 2	MPPCTII	4,3
6903.20.90	LOS DEMÁS	LISTA 2	MPPCTII	4,3
6903.90.10	RETORTAS Y CRISOLES	LISTA 2	MPPCTII	4,3
6903.90.90	LOS DEMÁS	LISTA 2	MPPCTII	4,3
6909.11.00	DE PORCELANA	LISTA 2	MPPCTII	4,3
6909.12.00	ARTÍCULOS CON UNA DUREZA EQUIVALENTE A 9 O SUPERIOR EN LA ESCALA DE MOHS	LISTA 2	MPPCTII	4,3
6909.19.00	LOS DEMÁS	LISTA 2	MPPCTII	4,3
7001.00.30	VIDRIO EN MASA	LISTA 2	MPPCTII	4,3
7002.10.00	BOLAS	LISTA 2	MPPCTII	4,3
7002.20.00	BARRAS O VARILLAS	LISTA 2	MPPCTII	4,3

7002.31.00	DE CUARZO O DEMÁS SILICES FUNDIDOS	LISTA 2	MPPCTII	4,3
7002.32.00	DE OTRO VIDRIO CON UN COEFICIENTE DE DILATACIÓN LINEAL INFERIOR O IGUAL A 5X10 ⁻⁶ POR KELVIN, ENTRE 0°C Y 300°C	LISTA 2	MPPCTII	4,3
7002.39.00	LOS DEMÁS	LISTA 2	MPPCTII	4,3
7012.00.00	AMPOLLAS DE VIDRIO PARA TÉRMINOS O DEMÁS RECIPIENTES ISOTÉRMICOS AISLADOS POR VACÍO	LISTA 2	MPPCTII	4,3
7015.10.00	CRISTALES CORRECTORES PARA GAFAS (ANTEOJOS)	LISTA 2	MPPCTII	4,3
7202.11.00	CON UN CONTENIDO DE CARBONO SUPERIOR AL 2% EN PESO	LISTA 2	MPPIBAM	4,3
7202.19.00	LOS DEMÁS	LISTA 2	MPPIBAM	4,3
7202.41.00	CON UN CONTENIDO DE CARBONO SUPERIOR AL 4% EN PESO	LISTA 2	MPPIBAM	4,3
7202.49.00	LOS DEMÁS	LISTA 2	MPPIBAM	4,3
7202.50.00	FERRO-SILICO-CROMO	LISTA 2	MPPIBAM	4,3
7203.10.00	PRODUCTOS FÉRREOS OBTENIDOS POR REDUCCIÓN DIRECTA DE MINERALES DE HIERRO	LISTA 2	MPPIBAM	4,3
7203.90.00	LOS DEMÁS	LISTA 2	MPPIBAM	4,3
7204.10.00	DESPERDICIOS Y DESECHOS, DE FUNDICIÓN	LISTA 2	MPPIBAM	4,3
7204.49.00	LOS DEMÁS	LISTA 2	MPPIBAM	4,3
7204.49.00	LOS DEMÁS	LISTA 2	MPPIBAM	4,3
7208.40.10	DE ESPESOR SUPERIOR A 10 MM	LISTA 2	MPPIBAM	4,3
7210.50.00	REVESTIDOS DE ÓXIDOS DE CROMO O DE CROMO Y ÓXIDOS DE CROMO	LISTA 2	MPPIBAM	4,3
7210.70.90	LOS DEMÁS	LISTA 2	MPPIBAM	4,3
7214.20.00	CON MUESCAS, CORDONES, SURCOS O RELIEVES, PRODUCIDOS EN EL LAMINADO O SOMETIDAS A TORSIÓN DESPUÉS DEL LAMINADO	LISTA 2	MPPIBAM	4,3
7214.30.90	LAS DEMÁS	LISTA 2	MPPIBAM	4,3
7215.10.10	DE SECCIÓN CIRCULAR, DE DIÁMETRO INFERIOR O IGUAL A 100 MM	LISTA 2	MPPIBAM	4,3
7304.10.00	TUBOS DE LOS TIPOS UTILIZADOS EN OLEODUCTOS O GASODUCTOS	LISTA 2	MPPIBAM	4,3
7304.21.00	TUBOS DE PERFORACIÓN	LISTA 2	MPPIBAM	4,3
7304.29.00	LOS DEMÁS	LISTA 2	MPPIBAM	4,3
7305.11.00	SOLDADOS LONGITUDINALMENTE CON ARCO SUMERGIDO	LISTA 2	MPPIBAM	4,3
7305.12.00	LOS DEMÁS, SOLDADOS LONGITUDINALMENTE	LISTA 2	MPPIBAM	4,3
7305.19.00	LOS DEMÁS	LISTA 2	MPPIBAM	4,3
7305.20.00	TUBOS DE ENTUBACIÓN («CASING») DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA LA EXTRACCIÓN DE PETRÓLEO O GAS	LISTA 2	MPPIBAM	4,3
7306.31.00	SOLDADOS LONGITUDINALMENTE	LISTA 2	MPPIBAM	4,3
7306.39.00	LOS DEMÁS	LISTA 2	MPPIBAM	4,3
7308.10.00	TUBOS DE LOS TIPOS UTILIZADOS EN OLEODUCTOS O GASODUCTOS	LISTA 2	MPPIBAM	4,3
7308.20.00	TUBOS DE ENTUBACIÓN («CASING») O DE PRODUCCIÓN («TUBING»), DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA LA EXTRACCIÓN DE PETRÓLEO O GAS	LISTA 2	MPPIBAM	4,3
7310.29.00	LOS DEMÁS	LISTA 2	MPPCTII	4,3
7312.10.10	PARA ARMADURA DE NEUMÁTICOS	LISTA 2	MPPCTII	4,3
7312.10.90	LOS DEMÁS	LISTA 2	MPPCTII	4,3
7312.90.00	LOS DEMÁS	LISTA 2	MPPCTII	4,3
7508.90.10	ANODOS PARA NIQUELAR, INCLUSO LOS OBTENIDOS POR ELECTROLISIS	LISTA 2	MPPCTII	4,3
7603.10.00	POLVO DE ESTRUCTURA NO LAMINAR	LISTA 2	MPPCTII	4,3
7806.00.00	TUBOS Y ACCESORIOS DE TUBERÍA (POR EJEMPLO: EMPALMES (RACORES), CODOS, MANGUITOS), DE PLOMO	LISTA 2	MPPCTII	4,3
7808.00.10	ENVASES BLINDADOS PARA MATERIAS RADIATIVAS	LISTA 2	MPPCTII	4,3
7905.00.00	CHAPAS, HOJAS Y TIRAS, DE CINC.	LISTA 2	MPPCTII	4,3
8102.10.00	POLVO	LISTA 2	MPPCTII	4,3
8102.95.00	BARRAS, EXCEPTO LAS SIMPLEMENTE OBTENIDAS POR SINTERIZADO, PERFILES, CHAPAS, HOJAS Y TIRAS	LISTA 2	MPPCTII	4,3
8102.96.00	ALAMBRE	LISTA 2	MPPCTII	4,3
8102.99.00	LOS DEMÁS	LISTA 2	MPPCTII	4,3
8103.20.00	TANTALIO EN BRUTO, INCLUIDAS LAS BARRAS SIMPLEMENTE OBTENIDAS POR SINTERIZADO; POLVO	LISTA 2	MPPCTII	4,3
8103.90.00	LOS DEMÁS	LISTA 2	MPPCTII	4,3
8105.90.00	LOS DEMÁS	LISTA 2	MPPCTII	4,3
8106.00.11	EN BRUTO; POLVO	LISTA 2	MPPCTII	4,3
8106.00.90	LOS DEMÁS	LISTA 2	MPPCTII	4,3
8109.90.00	LOS DEMÁS	LISTA 2	MPPCTII	4,3
8110.90.00	LOS DEMÁS	LISTA 2	MPPCTII	4,3
8111.00.90	LOS DEMÁS	LISTA 2	MPPCTII	4,3
8112.19.00	LOS DEMÁS	LISTA 2	MPPCTII	4,3
8112.29.00	LOS DEMÁS	LISTA 2	MPPCTII	4,3
8112.30.90	LOS DEMÁS	LISTA 2	MPPCTII	4,3
8112.40.10	EN BRUTO; POLVO	LISTA 2	MPPCTII	4,3
8112.40.90	LOS DEMÁS	LISTA 2	MPPCTII	4,3
8112.59.00	LOS DEMÁS	LISTA 2	MPPCTII	4,3
8112.92.10	EN BRUTO; POLVO	LISTA 2	MPPCTII	4,3
8112.99.00	LOS DEMÁS	LISTA 2	MPPCTII	4,3
8113.00.00	CERMET Y SUS MANUFACTURAS, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS Y DESECHOS	LISTA 2	MPPCTII	4,3
8201.10.00	LAYAS Y PALAS	LISTA 2	MPPCTII	4,3
8201.40.90	LAS DEMÁS	LISTA 2	MPPCTII	4,3
8201.50.00	TIJERAS DE PODAR (INCLUIDAS LAS DE TRINCHAR AVES) PARA USAR CON UNA SOLA MANO	LISTA 2	MPPCTII	4,3
8201.60.10	TIJERAS DE PODAR	LISTA 2	MPPCTII	4,3
8201.90.10	HOCHOS Y GUADANAÑAS, CUCHILLOS PARA HENO O PARA PAJA	LISTA 2	MPPCTII	4,3
8201.90.90	LAS DEMÁS	LISTA 2	MPPCTII	4,3
8209.00.10	DE CARBUROS DE TUNGSTENO (VOLFRAMIO)	LISTA 2	MPPCTII	4,3

8302.41.00	PARA EDIFICIOS	LISTA 2	MPPCTII	4,3
8401.30.00	ELEMENTOS COMBUSTIBLES (CARTUCHOS) SIN IRRADIAR	LISTA 2	MPPCTII	4,3
8407.31.00	DE CILINDRADA INFERIOR O IGUAL A 50 CM ³	LISTA 2	MPPCTII	4,3
8407.32.00	DE CILINDRADA SUPERIOR A 50 CM ³ PERO INFERIOR O IGUAL A 250 CM ³	LISTA 2	MPPCTII	4,3
8407.33.00	DE CILINDRADA SUPERIOR A 250 CM ³ PERO INFERIOR O IGUAL A 1.000 CM ³	LISTA 2	MPPCTII	4,3
8407.34.00	DE CILINDRADA SUPERIOR A 1.000 CM ³	LISTA 2	MPPCTII	4,3
8409.91.10	BLOQUES Y CULATAS	LISTA 2	MPPCTII	4,3
8409.91.20	CAMISAS DE CILINDROS	LISTA 2	MPPCTII	4,3
8409.91.30	BIELAS	LISTA 2	MPPCTII	4,3
8409.91.50	SEGMENTOS (ANILLOS)	LISTA 2	MPPCTII	4,3
8409.91.60	CARBURADORES Y SUS PARTES	LISTA 2	MPPCTII	4,3
8409.91.80	CÁRTERES	LISTA 2	MPPCTII	4,3
8409.91.99	LAS DEMÁS	LISTA 2	MPPCTII	4,3
8409.99.10	EMBOLOS (PISTONES)	LISTA 2	MPPCTII	4,3
8409.99.20	SEGMENTOS (ANILLOS)	LISTA 2	MPPCTII	4,3
8409.99.30	INYECTORES Y DEMÁS PARTES PARA SISTEMAS DE COMBUSTIBLE	LISTA 2	MPPCTII	4,3
8413.30.91	DE CARBURANTE	LISTA 2	MPPCTII	4,3
8413.30.92	DE ACEITE	LISTA 2	MPPCTII	4,3
8413.30.99	LAS DEMÁS	LISTA 2	MPPCTII	4,3
8414.30.40	PARA VEHÍCULOS DESTINADOS AL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS	LISTA 2	MPPCTII	4,3
8419.90.10	DE CALENTADORES DE AGUA	LISTA 2	MPPCTII	4,3
8423.82.90	LOS DEMÁS	LISTA 2	MPPCTII	4,3
8433.11.90	LAS DEMÁS	LISTA 2	MPPCTII	4,3
8433.19.90	LAS DEMÁS	LISTA 2	MPPCTII	4,3
8545.11.00	DE LOS TIPOS UTILIZADOS EN HORNOS	LISTA 2	MPPCTII	4,3
8545.19.00	LOS DEMÁS	LISTA 2	MPPCTII	4,3

Artículo 4. La presente Resolución estará sujeta a la aplicación del Decreto N° 6.168 de fecha 17 de junio de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.958 del 23 de junio de 2008.

Artículo 5. Se deroga la Resolución N° 2314, de fecha 27 de mayo de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 39.187 de fecha 27 de mayo de 2009.

Artículo 6. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional.

ALÍ RODRÍGUEZ ARACQUE
Ministro del Poder Popular para Economía y Finanzas

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECONOMÍA Y FINANZAS
FONDO DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS Y PROTECCIÓN BANCARIA
FECHA: 19 DE ENERO DE 2010
199° Y 160°

PROVIDENCIA N° 002

El Presidente del Fondo de Garantía de Depósitos y Protección Bancaria (FOGADE), visto lo acordado por la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, mediante Resolución N° 034.10 de fecha 18 de enero de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.956 Extraordinario del 18 de enero de 2010, mediante la cual se acuerda la Liquidación de BANINVEST, BANCO DE INVERSIÓN, C.A., de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 281 de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 2 del artículo 285 ejusdem, en concordancia con lo previsto en el artículo 348 del citado texto normativo, y conforme a lo acordado en su Cuenta Extraordinaria número 4 de fecha diecinueve (19) de enero de dos mil diez (2010), resuelve:

1° Designar como integrantes de la Junta Coordinadora de Liquidación de BANINVEST, BANCO DE INVERSIÓN, C.A., a los ciudadanos WINSTON STANLEY MEJÍAS y LUIS ELOY ZÁRATE AZUAJE, venezolanos, mayores de edad, titulares de las cédulas de identidad Nros. 8.357.962 y 6.289.355 respectivamente.

2° La Junta Coordinadora de Liquidación deberá presentar al Fondo de Garantía de Depósitos y Protección Bancaria (FOGADE) un Informe General de Liquidación, que, entre otros aspectos, referirá la situación legal, financiera, contable, administrativa y operativa de la Institución Financiera en Liquidación, así como el plan de las acciones a seguir para la culminación de dicho proceso. Dicho informe deberá ser presentado dentro de los noventa (90) días continuos siguientes a la publicación de la presente Providencia.

EL PRESIDENTE

HUMBERTO ORTEGA DÍAZ
Decreto N° 5.729 del 21-08-2005
Gaceta Oficial N° 39.222 del 06-07-2005

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECONOMÍA Y FINANZAS
FONDO DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS Y PROTECCIÓN BANCARIA
FECHA: 19 DE ENERO DE 2010
199° Y 160°

PROVIDENCIA N° 003

El Presidente del Fondo de Garantía de Depósitos y Protección Bancaria (FOGADE), visto lo acordado por la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, mediante Resolución N° 033.10 de fecha 18 de enero de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.956 Extraordinario del 18 de enero de 2010, mediante la cual se acuerda la Liquidación de BANCO REAL, BANCO DE

DESARROLLO C.A., de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 281 de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 2 del artículo 285 ejusdem, en concordancia con lo previsto en el artículo 348 del citado texto normativo, y conforme a lo acordado en su Cuenta Extraordinaria número 4 de fecha diecinueve (19) de enero de dos mil diez (2010), resuelve:

1° Designar como integrantes de la Junta Coordinadora de Liquidación de BANCO REAL, BANCO DE DESARROLLO, C.A., a los ciudadanos MARÍA CRISTINA TELLECHEA ABREU y WILLIAM EDUARDO CONTRERAS ANGOLA, venezolanos, mayores de edad, titulares de las cédulas de identidad Nros. 5.539.532 y 5.564.785 respectivamente.

2° La Junta Coordinadora de Liquidación deberá presentar al Fondo de Garantía de Depósitos y Protección Bancaria (FOGADE) un Informe General de Liquidación, que, entre otros aspectos, referirá la situación legal, financiera, contable, administrativa y operativa de la Institución Financiera en Liquidación, así como el plan de las acciones a seguir para la culminación de dicho proceso. Dicho informe deberá ser presentado dentro de los noventa (90) días continuos siguientes a la publicación de la presente Providencia.

EL PRESIDENTE

HUMBERTO MONTES DÍAZ
Decreto N° 3729 del 21-08-2005
Gaceta Oficial N° 26.222 del 06-07-2005

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA DEFENSA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 15 ENE 2010 199° y 150°

RESOLUCIÓN N° 013179

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, designado mediante Decreto N° 6.627 de fecha 03 de Marzo de 2009, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.130 de fecha 03 de Marzo de 2009, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 21 de octubre de 2009, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 34 y 77 numeral 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto N° 140, de fecha 17 de septiembre de 1969, sobre delegación de firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, publicado en Gaceta Oficial N° 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969, habida consideración del contenido en el Punto de Cuenta N° 0001 de fecha 05 de enero de 2010,

RESUELVE:

PRIMERO: Delegar en el General de División NOEL JESÚS GRISANTI SÁEZ, C.I. N° 5.392.707, en su carácter de Viceministro de Servicios del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, designado según Resolución N° 024 de fecha 09 de marzo de 2009, de la Vicepresidencia Ejecutiva, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.134 de fecha 09 de marzo de 2009, la atribución de suscribir:

1. Las Ordenes de Compra, de Servicio y Contratos que se desprendan de las modalidades de selección de contratistas.
2. Las Contrataciones directas.
3. Las Contrataciones exceptuadas de las modalidades de selección, como es el caso de las alianzas comerciales y estratégicas para las adquisición de bienes y prestación de servicios entre personas naturales o jurídicas y los órgano o ente contratantes, los servicios básicos indispensables para el funcionamiento del órgano o ente contratante, la adquisición de bienes, prestación de servicios y la ejecución de obras, encomendadas a los órganos o entes de la administración pública.
4. Los Contratos de Arrendamiento.
5. Los Contratos de Comodato.
6. Los Contratos de Contraprestación y Actas de uso anticipado.
7. Las modificaciones a las Ordenes de Compra y Servicios.
8. Las Enmienda a los Contratos.

SEGUNDO: Anular el contenido de la Resolución N° 011739 de fecha 12 de agosto de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.241 de fecha 13 de agosto de 2009.

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 de Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el referido General de División deberá rendir cuenta mensual al Ministro de todos los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de esta delegación.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, respecto a los actos y documentos cuya firma no pueda ser delegada.

El Ministro del Poder Popular para la Defensa podrá discrecionalmente, firmar los actos y documentos referidos a la presente Resolución.

TERCERO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.
Ejecutivo Nacional,

RAMÓN ALONZO CÁRTEZ RENGIFO
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 18 ENE 2010

199° y 150°

RESOLUCIÓN N° 013202

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, designado mediante Decreto N° 6.627 de fecha 03 de marzo de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.130 de fecha 03 de marzo de 2009, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, actuando de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 21 de octubre de 2009, en concordancia con lo previsto en el artículo 32, literal (a) del Reglamento de Oficiales y Sub-Oficiales Profesionales de Carrera Asimilados de la Fuerza Armada Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 36.982 de fecha 28 de junio de 2000,

RESUELVE:

ÚNICO: CESAN EN EL EMPLEO (TIEMPO DE SERVICIO CUMPLIDO), al personal militar que se menciona a continuación, a partir del 01 de enero de 2010:

- Coronel JESÚS MARÍA DÍAZ LUQUEZ, C.I. N° 4.910.614.
- Coronel PASTOR CONVENCION VILLALOBOS FIGUEROA, C.I. N° 7.504.046.

Comuníquese y publíquese.
Ejecutivo Nacional,

RAMÓN ALONZO CÁRTEZ RENGIFO
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 18 ENE 2010

199° y 150°

RESOLUCIÓN N° 013213

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, designado mediante Decreto N° 6.627 de fecha 03 de marzo de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.130 de fecha 03 de marzo de 2009, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, actuando de conformidad con lo establecido en el artículo 11 y 107 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 21 de octubre de 2009,

RESUELVE:

ÚNICO: Pasar a la situación de RETIRO (TIEMPO DE SERVICIO CUMPLIDO), al personal militar abajo mencionado a partir del 01 de enero de 2010:

- Capitán de Navío PEDRO JOSÉ QUIROZ ROJAS, C.I. N° 4.812.522.

- Capitán de Navío **NELSON SABINO GUAREMA CAMPOS**, C.I. N° **8.304.878**.
- Capitán de Navío **LINO ENRIQUE GONZÁLEZ CASTRO**, C.I. N° **4.681.361**.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

RAMÓN ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 18 ENE 2010

199° y 150°

RESOLUCIÓN N° 013226

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, designado mediante Decreto N° 6.627 de fecha 03 de marzo de 2009, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.130 de fecha 03 de marzo de 2009, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, actuando de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 21 de octubre de 2009, en concordada relación con lo dispuesto el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativo, de fecha 01 de julio de 1981,

RESUELVE:

PRIMERO: Corregir la Resolución N° 013096 de fecha 27 de diciembre de 2009, en virtud del error material en que incurrió la Administración, al CESAR EN EL EMPLEO (TIEMPO DE SERVICIO CUMPLIDO) a partir del 01 de enero de 2010, al personal militar que en ella se menciona, en consecuencia **donde dice:** "...artículo 32, literal (b)...", **debe decir:** "...artículo 32, literal (a)...".

SEGUNDO: Imprímase íntegramente el texto de la Resolución N° 013096 de fecha 27 de diciembre de 2009, subsanando el error antes referido, manteniéndose el mismo número y fecha.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

RAMÓN ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 27 DIC 2009

199° y 150°

RESOLUCIÓN N° 013096

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, designado mediante Decreto N° 6.627 de fecha 03 de marzo de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.130 de fecha 03 de marzo de 2009, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, actuando de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 21 de octubre de 2009, en concordancia con lo previsto en el artículo 32, literal (a) del Reglamento de Oficiales y Sub-Oficiales Profesionales de Carrera Asimilados de la Fuerza Armada Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 36.982 de fecha 28 de junio de 2000, habida consideración de la Cuenta N° 355-09 sin fecha, presentada por el ciudadano Mayor General Comandante General de la Aviación Militar Bolivariana,

RESUELVE:

ÚNICO: CESAR EN EL EMPLEO (TIEMPO DE SERVICIO CUMPLIDO) a partir de 01 de enero de 2010, al personal que se menciona a continuación:

- Coronel MIGUEL ANTONIO ARIAS TOVAR	4.406.030
- Coronel JHONNY MENDOZA VEGAS	4.588.326
- Coronel JOSÉ LUIS VALERO LEÓN	5.540.432
- Coronel SANTIAGO OVIEDO MARTÍNEZ	6.373.860
- Coronel MANUEL NICOLÁS COROBO MANUEL	7.452.051
- Coronel ERICO BARTOLO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ	7.619.208
- Coronel JORGE ELIEZER GÓMEZ MURZI	3.623.242
- Coronel ÓSCAR GUEDEZ JIMÉNEZ	4.412.863
- Coronel JOSÉ ZACARÍAS MORENO REINA	4.515.191
- Coronel FREDDY BECERRA	4.627.337
- Coronel GUSTAVO ENRIQUE MÁRQUEZ	5.093.977
- Coronel MERVIS DE JESÚS PINEDA	5.108.751
- Coronel FÉLIX RAFAEL GONZÁLEZ FARÍAS	5.475.944
- Coronel PEDRO CAMACHO CHACÓN	5.643.587
- Coronel EGGLES JOSÉ MORALES ABREU	5.759.505

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

RAMÓN ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 18 ENE 2010

199° y 150°

RESOLUCIÓN N° 013239

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, designado mediante Decreto N° 6.627 de fecha 03 de marzo de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.130 de fecha 03 de marzo de 2009, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, actuando de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 21 de octubre de 2009, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, así como lo establecido en el artículo 190 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas y en el Parágrafo Segundo de la Clausula Vigésima Segunda del Contrato N° MD-ENVIRONMETAL-028-03, suscrito entre el Ministerio del Poder Popular para la Defensa y la Empresa "ENVIRONMETAL TECTONICS CORPORATION",

RESUELVE:

PRIMERO: "RESCINDIR UNILATERALMENTE" por causa no imputable al contratista, el Contrato N° MD-ENVIRONMETAL-028-03, cuyo objeto es la ejecución de la Fase II de la Modernización de la Cámara de Gran Altura y Descompresión Rápida Modelo S-100 (Cámara Hipobárica) y del Entrenador de Visión Nocturna (NVTs) de la Aviación Militar Bolivariana, Adquisición del Sistema de Entrenamiento de Lentes de Visión Nocturna (NVGTS) y Partes, Repuestos y Opcionales destinados a la Cámara Hipobárica, Cámara Hiperbárica, Entrenador de Visión Nocturna (NVTs) y entrenador de Desorientación Espacial de la Aviación Militar Bolivariana, así como, Soporte de Mantenimiento por cinco (05) años para los equipos descritos, por un monto de TRES MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA SIN CENTAVOS (US\$ 3.000.000,00), certificado por la Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional mediante comunicación N° DCG-C-11767-12077 de fecha 29 de diciembre de 2003; en virtud que no pudo ejecutarse oportunamente la referida contratación ya que no se materializó el Contrato de Financiamiento para que pudiera realizar la entrega del anticipo a la empresa contratista y ésta pudiese cumplir con las entregas de bienes previstos contractualmente.

SEGUNDO: Téngase el presente acto, como motivación válida y eficaz de la Rescisión Unilateral por Causa no Imputable al Contratista del Contrato N° MD-ENVIRONMETAL-028-03, debidamente certificado por la Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional mediante oficio N° DCG-C-11767-12077 de fecha 29 de diciembre de 2003.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

RAMÓN ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 18 ENE 2010

199° y 150°

RESOLUCIÓN N° 013240

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de Julio de 2008, en concordancia con lo establecido en los artículo 11 y 12 de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 21 de octubre de 2009,

RESUELVE

ÚNICO: Adscribir a partir de la publicación del presente acto administrativo, las DIRECCIONES DE DERECHOS HUMANOS Y DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO DE LOS COMPONENTES DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA, con el PERSONAL, ESTRUCTURA y RECURSOS ASIGNADOS, a sus respectivas Inspectorías Generales.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

RAMÓN ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA SALUD

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

NÚMERO 022

20 DE ENE

DE 2010

199° y 150°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto N. 6.840 de fecha 31 de julio de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.232 de la misma fecha y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 numerales 2° y 19° del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el artículo 10 de la Ley de Contrataciones Públicas, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.185, de fecha 24 de abril de 2009, y el Artículo 15 de su Reglamento dictado mediante Decreto N° 6.708, de fecha 19 de mayo de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.181, de la misma fecha, este Despacho Ministerial:

RESUELVE

Artículo 1. Se constituye la Comisión de Contrataciones del Ministerio del Poder Popular para la Salud, con carácter temporal, la cual conocerá del procedimiento de contratación de los servicios de agente aduanal del Ministerio del Poder Popular para la Salud, dando fiel cumplimiento con las atribuciones establecidas en la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.

Artículo 2. Se designan como integrantes de la mencionada Comisión de Contrataciones del Ministerio del Poder Popular para la Salud a los siguientes ciudadanos, quienes cumplirán sus funciones a tiempo parcial:

	Miembros Principales	C.I. N°	Miembros Suplentes	C.I. N°
Área Jurídica	MARÍA GRAZZIA CARRERO GONZÁLEZ	15.584.659	MARLY YAMILET BENÍTEZ ZAMBRANO	14.962.478
Área Técnica	ANTONIETA JOSÉ HURTADO POWER	7.281.744	ANA ROMELIA ROSALES DE GONZALEZ	4.111.076
Área Financiera	CHELENIN ESPINOZA RONDON	11.930.110	JESÚS ALBERTO COBARRUBIAS CALDERON	15.402.872

Artículo 3. Se designa al ciudadano JOSE PABON GUTIERREZ titular de la cédula de identidad N° 6.592.798, como Secretario Principal de la Comisión de Contrataciones y al ciudadano HECTOR JOSE COROBO MENDOZA titular de la cédula de identidad N° 13.266.384 como Secretaria Suplente, quienes actuarán con derecho a voz, más no a voto.

Artículo 4. Los miembros de la Comisión serán solidariamente responsables con la máxima autoridad por las recomendaciones que se presenten y sean aprobadas.

Artículo 5. Cada uno de los miembros que conforman la Comisión de Contrataciones deberá guardar debida reserva y confidencialidad de la documentación presentada ante la Comisión, así como los informes, opiniones y deliberaciones que se realicen con ocasión de los procedimientos de contrataciones.

Artículo 6. La Comisión de Contrataciones se constituirá válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros y sus decisiones se tomarán con el voto favorable de la mayoría.

Artículo 7. El miembro que disienta de una decisión, lo manifestará en el mismo acto, debiendo razonar los motivos de su disenso en el acta respectiva.

Artículo 8. El Auditor Interno o la Auditora Interna, podrá asistir en calidad de observador u observadora, sin derecho a voto, en los procedimientos de Contratación.

Artículo 9. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.
CARLOS ROTONDO COVA
Ministro del Poder Popular para la Salud
Decreto N° 6.840 de fecha 31/07/2009
Gaceta Oficial N° 39.232 de fecha 31/01/2010

MINISTERIO PÚBLICO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 12 de enero de 2010
Años 199° y 150°

RESOLUCION N° 24

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

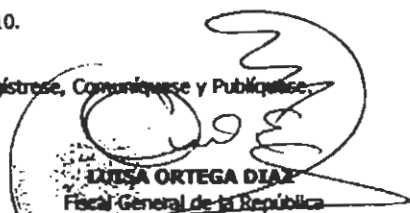
RESUELVE:

ÚNICO: Designar al ciudadano Técnico Superior Universitario LUIS JAVIER ABREU ARABIA, titular de la cédula de identidad N° 6.591.217, EXPERTO

INVESTIGADOR en la Unidad Criminalística Contra la Violencia de Derechos Fundamentales de la Circunscripción Judicial del Estado Lara, cargo de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo previsto en el único aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público, recientemente creado.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 18 de enero de 2010.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.


LUISA ORTEGA DIAZ
 Fiscal General de la República

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PUBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
 Caracas, 12 de enero de 2010
 Años 199° y 150°

RESOLUCION N° 23

LUISA ORTEGA DIAZ
 Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar **ABOGADO ADJUNTO A** a la ciudadana **STALINA VILLARROEL**, titular de la cédula de Identidad N° 9.993.034, en la Fiscalía Vigésima Segunda del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, cargo vacante. La referida ciudadana se viene desempeñando como Asistente de Asuntos Legales V en la Fiscalía Novena del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 18 de enero de 2010.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.


LUISA ORTEGA DIAZ
 Fiscal General de la República

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PUBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
 Caracas, 12 de enero de 2010
 Años 199° y 150°

RESOLUCION N° 08

LUISA ORTEGA DIAZ
 Fiscal General de la República

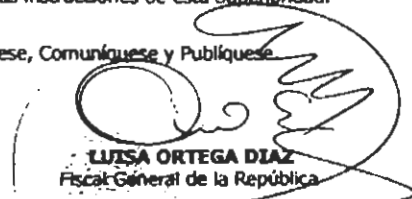
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **ALIDA COROMOTO MORENO PEREZ**, titular de la cédula de identidad N° 9.411.956, en la **FISCALIA SEPTIMA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, cargo vacante. La referida ciudadana se viene desempeñando como Abogado Adjunto A en la Fiscalía Septuagésima Sexta del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 18-01-2010 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.


LUISA ORTEGA DIAZ
 Fiscal General de la República

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PUBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
 Caracas, 12 de enero de 2010
 Años 199° y 150°
RESOLUCION N° 14

LUISA ORTEGA DIAZ
 Fiscal General de la República

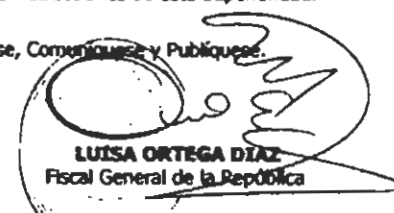
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **MARVELYS ELISA SOTO GONZALEZ**, titular de la cédula de Identidad N° 7.778.175, en la **FISCALIA VIGESIMA PRIMERA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Estado Zulia, con sede en Carja Seca, cargo vacante.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 18-01-2010 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.


LUISA ORTEGA DIAZ
 Fiscal General de la República

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PUBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
 Caracas, 12 de enero de 2010
 Años 199° y 150°
RESOLUCION N° 16

LUISA ORTEGA DIAZ
 Fiscal General de la República

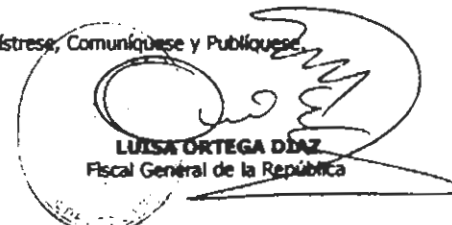
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **ANDREINA AMARILYS GOMEZ HERNANDEZ**, titular de la cédula de identidad N° 13.714.613, en la **FISCALIA CUARTA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Estado Amazonas, con sede en Puerto Ayacucho, cargo vacante.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 18-01-2010 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.


LUISA ORTEGA DIAZ
 Fiscal General de la República

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PUBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
 Caracas, 12 de enero de 2010
 Años 199° y 150°
RESOLUCION N° 18

LUISA ORTEGA DIAZ
 Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **INGRID CAROLINA GOMEZ SOCORRO**, titular de la cédula de Identidad

Nº 10.109.553, en la **FISCALIA DECIMA SEGUNDA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Estado Lara, con sede en Barquisimeto, cargo vacante. La referida ciudadana se viene desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Vigésima del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 18-01-2010 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.


LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 13 de enero de 2010
Años 199º y 150º
RESOLUCION Nº 29

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

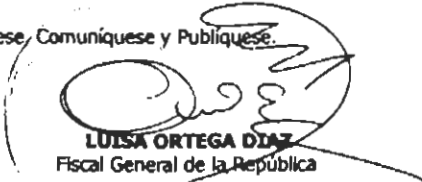
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **DALIA DE JESUS MANZANILLA**, titular de la cédula de identidad Nº 7.817.419, en la **FISCALIA VIGESIMA QUINTA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Zulia, con sede en Maracaibo, cargo creado.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 18-01-2010 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.


LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 13 de enero de 2010
Años 199º y 150º
RESOLUCION Nº 33

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

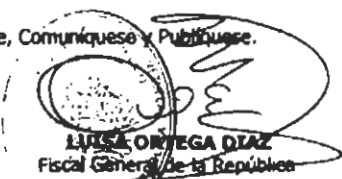
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **CAROLINA DEL VALLE ROMERO PEREIRA**, titular de la cédula de identidad Nº 16.807.585, en la **FISCALIA CUARTA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Estado Monagas, con sede en Maturín, en sustitución de la ciudadana Abogada Julimer Hiliana Márquez Mendoza, quien pasará a otro destino.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 18-01-2010 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.


LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 15 de enero de 2010
Años 199º y 150º
RESOLUCION Nº 41

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

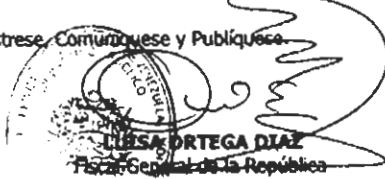
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **VIOLETA COROMOTO PEREZ GUTIERREZ**, titular de la cédula de identidad Nº 15.406.601, en la **UNIDAD DE DEPURACION INMEDIATA DE CASOS**, adscrita a la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Estado Zulia, cargo creado. La referida ciudadana se viene desempeñando como Abogado Adjunto I en la Oficina de Orientación al Ciudadano, adscrita a la citada Fiscalía.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 18-01-2010 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.


LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 15 de enero de 2010
Años 199º y 150º
RESOLUCION Nº 43

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

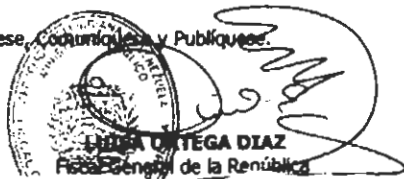
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** al ciudadano Abogado **LUIS CESAR FARIAS RODRIGUEZ**, titular de la cédula de identidad Nº 5.881.512, en la **UNIDAD DE DEPURACION INMEDIATA DE CASOS**, adscrita a la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, cargo creado. El referido ciudadano se viene desempeñando como Fiscal del Ministerio Público para el Régimen Procesal Transitorio de la citada Circunscripción Judicial.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 18-01-2010 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.


LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 15 de enero de 2010
Años 199º y 150º
RESOLUCION Nº 47

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

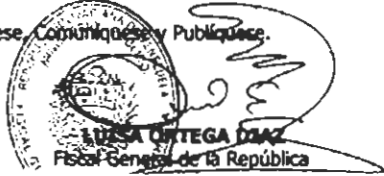
RESUELVE:

UNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** al ciudadano Abogado **GIUSEPPE RAFFAELE BALBI VINGELLI**, titular de la cédula de identidad

Nº 15.734.106, en la **UNIDAD DE DEPURACION INMEDIATA DE CASOS**, adscrita a la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Estado Aragua, cargo creado. El referido ciudadano se viene desempeñando como Abogado Adjunto I en la Oficina de Orientación al Ciudadano, adscrita a la citada Fiscalía.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 18-01-2010 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PUBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 15 de enero de 2010
Años 199º y 150º
RESOLUCION Nº 52

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

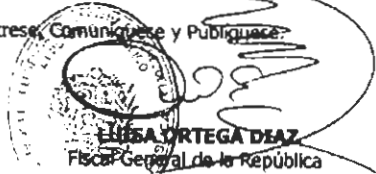
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** al ciudadano Abogado **MIGUEL ANGEL FORERO TERAN**, titular de la cédula de identidad Nº 15.948.326, en la **FISCALIA MUNICIPAL CUARTA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Area Metropolitana de Caracas, con competencia territorial en las Parroquias Petare y Leoncio Martínez y sede en la localidad de La Urbina, adscrita a la Fiscalía Superior del Area Metropolitana de Caracas, cargo creado. El referido ciudadano se viene desempeñando como Asistente de Asuntos Legales III en la Fiscalía Centésima Trigésima del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 18-01-2010 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PUBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 15 de enero de 2010
Años 199º y 150º
RESOLUCION Nº 54

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

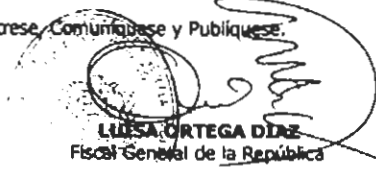
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **ZORAIDA PLAZA LA CRUZ**, titular de la cédula de identidad Nº 10.482.724, en la **FISCALIA DECIMA SEXTA** del Ministerio Público a Nivel Nacional, con competencia en lo contencioso-administrativo y en materia tributaria, cargo vacante. La referida ciudadana se viene desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Décima Quinta del Ministerio Público a Nivel Nacional.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 18-01-2010 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PUBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 12 de enero de 2010
Años 199º y 150º
RESOLUCION Nº 07

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

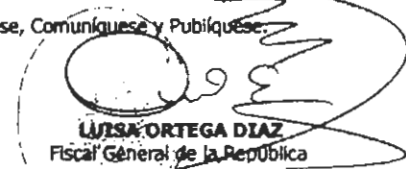
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **YAMILET JOSEFINA ROMERO ZAMBRANO**, titular de la cédula de identidad Nº 14.547.051, en la **FISCALIA OCTOGESIMA PRIMERA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Area Metropolitana de Caracas, cargo vacante.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 18-01-2010 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PUBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 12 de enero de 2010
Años 199º y 150º
RESOLUCION Nº 15

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

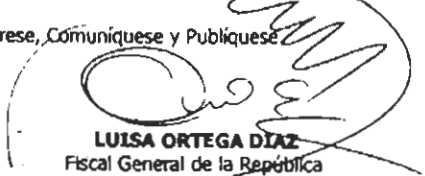
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **ANDRY LIBIS REYES BRITO**, titular de la cédula de identidad Nº 14.946.035, en la **FISCALIA CUADRAGESIMA PRIMERA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Estado Zulia, con sede en Villa del Rosario, cargo vacante. La referida ciudadana se viene desempeñando como Asistente de Asuntos Legales III en la citada Fiscalía.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 18-01-2010 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PUBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 12 de enero de 2010
Años 199º y 150º
RESOLUCION Nº 17

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **VIRGINIA YSABEL ARAY**, titular de la cédula de identidad Nº 13.544.729, en la **FISCALIA TERCERA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Estado Delta Amacuro, con sede en Tucupita, cargo vacante.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 18-01-2010 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.


LUISA ORTEGA DIAZ
 Fiscal General de la República

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PUBLICO
 Despacho de la Fiscal General de la República
 Caracas, 12 de enero de 2010
 Años 199° y 150°
RESOLUCION N° 22

LUISA ORTEGA DIAZ
 Fiscal General de la República

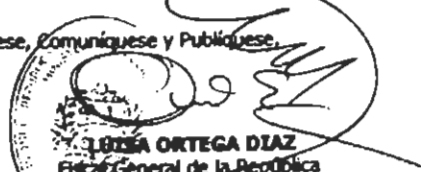
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **KARELINA DEL VALLE ARENAS RIVERO**, titular de la cédula de identidad N° 9.278.744, en la **FISCALIA PRIMERA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Estado Sucre, con sede en Cumaná, cargo vacante.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 18-01-2010 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.


LUISA ORTEGA DIAZ
 Fiscal General de la República

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PUBLICO
 Despacho de la Fiscal General de la República
 Caracas, 13 de enero de 2010
 Años 199° y 150°
RESOLUCION N° 28

LUISA ORTEGA DIAZ
 Fiscal General de la República

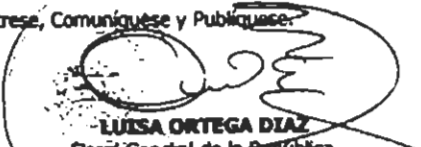
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **CARMEN LISBETH ARANA LEON**, titular de la cédula de identidad N° 16.269.656, en la **FISCALIA VIGESIMA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Estado Guárico, con sede en Valle de la Pascua, cargo vacante. La referida ciudadana se viene desempeñando como Abogado Adjunto II en la Fiscalía Vigésima Cuarta del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Estado Aragua.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 18-01-2010 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.


LUISA ORTEGA DIAZ
 Fiscal General de la República

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PUBLICO
 Despacho de la Fiscal General de la República
 Caracas, 13 de enero de 2010
 Años 199° y 150°
RESOLUCION N° 30

LUISA ORTEGA DIAZ
 Fiscal General de la República

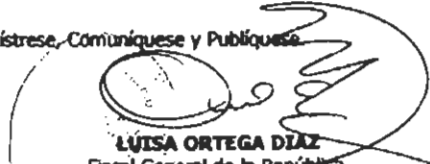
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** al ciudadano Abogado **APOLONIO JOSE CORDERO ROJAS**, titular de la cédula de identidad N° 13.585.106, en la **FISCALIA SEPTIMA** del Ministerio Público del Primer Circuito de la Circunscripción Judicial del Estado Portuguesa, con sede en Guanare, cargo creado. El referido ciudadano se viene desempeñando como Asistente de Asuntos Legales III en la Fiscalía Octava del Ministerio Público del Segundo Circuito de la citada Circunscripción Judicial.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 18-01-2010 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.


LUISA ORTEGA DIAZ
 Fiscal General de la República

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PUBLICO
 Despacho de la Fiscal General de la República
 Caracas, 13 de enero de 2010
 Años 199° y 150°
RESOLUCION N° 32

LUISA ORTEGA DIAZ
 Fiscal General de la República

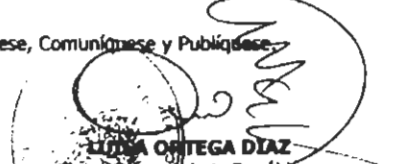
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **JULIMER HILIANA MARQUEZ MENDOZA**, titular de la cédula de identidad N° 14.632.254, en la **FISCALIA DECIMA SEXTA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, en sustitución del ciudadano Abogado Norberto José Portillo Fonseca, quien pasará a otro destino. La referida ciudadana se viene desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Cuarta del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Estado Monagas.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 18-01-2010 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.


LUISA ORTEGA DIAZ
 Fiscal General de la República

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PUBLICO
 Despacho de la Fiscal General de la República
 Caracas, 15 de enero de 2010
 Años 199° y 150°
RESOLUCION N° 39

LUISA ORTEGA DIAZ
 Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **ROSANGEL DEL VALLE URDANETA de MORGILLO**, titular de la cédula de identidad N° 14.697.020, en la **UNIDAD DE DEPURACION INMEDIATA DE CASOS**, adscrita a la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Estado Zulia, cargo creado. La referida ciudadana se viene desempeñando como Abogado Adjunto A en la Unidad de Atención a la Víctima, adscrita a la citada Fiscalía.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 18-01-2010 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.


LUISA ORTEGA DIAZ
 Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
 Despacho de la Fiscal General de la República
 Caracas, 15 de enero de 2010
 Años 199° y 150°
RESOLUCION N° 42

LUISA ORTEGA DIAZ
 Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem,

RESUELVE:

UNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **MARIA JOSE ROMANCE**, titular de la cédula de identidad N° 9.919.267, en la **UNIDAD DE DEPURACION INMEDIATA DE CASOS**, adscrita a la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Estado Aragua, cargo creado. La referida ciudadana se viene desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Vigésima Primera del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Estado Guárico.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 18-01-2010 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.


LUISA ORTEGA DIAZ
 Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
 Despacho de la Fiscal General de la República
 Caracas, 15 de enero de 2010
 Años 199° y 150°
RESOLUCION N° 44

LUISA ORTEGA DIAZ
 Fiscal General de la República

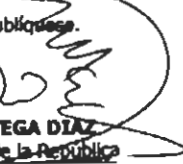
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem,

RESUELVE:

UNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **CELIE AUXILIADORA CASTILLO TALAVERA**, titular de la cédula de identidad N° 11.140.505, en la **UNIDAD DE DEPURACION INMEDIATA DE CASOS**, adscrita a la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, cargo creado. La referida ciudadana se viene desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Cuadragésima del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 18-01-2010 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.


LUISA ORTEGA DIAZ
 Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
 Despacho de la Fiscal General de la República
 Caracas, 15 de enero de 2010
 Años 199° y 150°
RESOLUCION N° 46

LUISA ORTEGA DIAZ
 Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem,

RESUELVE:

UNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **JAIBETH DE LA CHIQUINQUIRA SANOJA** de **RANGEL**, titular de la

cédula de identidad N° 11.991.866, en la **FISCALIA SUPERIOR** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Estado Carabobo, con sede en Valencia, cargo vacante. La referida ciudadana se viene desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Séptima del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 18-01-2010 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.


LUISA ORTEGA DIAZ
 Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
 Despacho de la Fiscal General de la República
 Caracas, 15 de enero de 2010
 Años 199° y 150°
RESOLUCION N° 48

LUISA ORTEGA DIAZ
 Fiscal General de la República

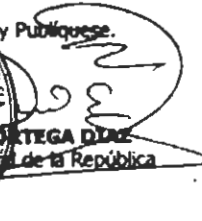
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem,

RESUELVE:

UNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **JOHANNA ALICIA MARTINEZ CORREA**, titular de la cédula de identidad N° 14.544.426, en la **FISCALIA CUADRAGESIMA SEGUNDA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Estado Zulia, con sede en Cabimas.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 18-01-2010 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.


LUISA ORTEGA DIAZ
 Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
 Despacho de la Fiscal General de la República
 Caracas, 12 de enero de 2010
 Años 199° y 150°
RESOLUCION N° 10

LUISA ORTEGA DIAZ
 Fiscal General de la República

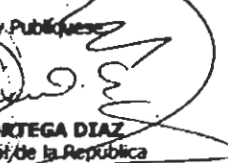
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem,

RESUELVE:

UNICO: Designar **FISCAL PROVISORIO** a la ciudadana Abogada **EDGLIMAR ALEXANDRA GARCIA ARTEAGA**, titular de la cédula de identidad N° 12.489.692, en la **FISCALIA TERCERA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Estado Falcón, con sede en Coro y competencia plena, cargo vacante. La referida ciudadana se viene desempeñando como Fiscal Auxiliar en la citada Fiscalía.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 18-01-2010 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.


LUISA ORTEGA DIAZ
 Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 12 de enero de 2010
Años 199° y 150°
RESOLUCION N° 12

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

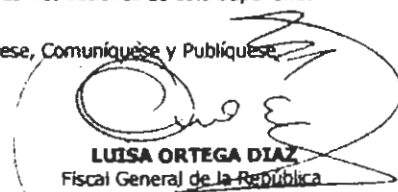
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar **FISCAL PROVISORIO** al ciudadano Abogado **DIÓGENES ALEXANDER TIRADO VILLANUEVA**, titular de la cédula de identidad N° 14.692.176, en la **FISCALÍA SEGUNDA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Estado Delta Amacuro, con sede en Tucupita y competencia plena, cargo vacante. El referido ciudadano se viene desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Tercera del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Estado Apure.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 18-01-2010 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.


LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 13 de enero de 2010
Años 199° y 150°
RESOLUCION N° 27

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

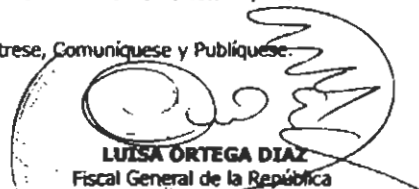
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar **FISCAL PROVISORIO** a la ciudadana Abogada **YAMILET NORELIS MORGADO BEAMONT**, titular de la cédula de identidad N° 13.875.171, en la **FISCALÍA DÉCIMA SEPTIMA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Estado Lara, con sede en Barquisimeto, y competencia en el Sistema de Protección del Niño, Niña, Adolescente y la Familia (Civil, Instituciones Familiares y Protección), en sustitución de la ciudadana Abogada Reina Zolaine Colmenares Aguilar, quien pasará a otro destino. La ciudadana Yamilet Norelis Morgado Beamont, se viene desempeñando como Fiscal Provisorio en la Fiscalía Décima del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Estado Guárico.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 18-01-2010 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.


LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 13 de enero de 2010
Años 199° y 150°
RESOLUCION N° 31

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

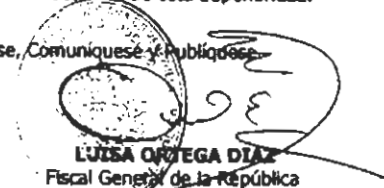
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar **FISCAL PROVISORIO** al ciudadano Abogado **NORBERTO JOSE PORTILLO FONSECA**, titular de la cédula de identidad N° 6.451.139, en la **FISCALÍA CENTESIMA VIGESIMA SEGUNDA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia plena, cargo vacante. El referido ciudadano se viene desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Décima Sexta del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 18-01-2010 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.


LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 15 de enero de 2010
Años 199° y 150°
RESOLUCION N° 51

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

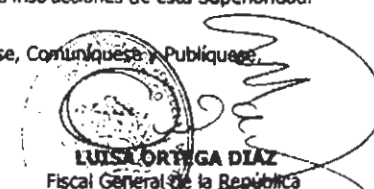
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar **FISCAL PROVISORIO** al ciudadano Abogado **JUSTO GERMAN FLORES INFANTE**, titular de la cédula de identidad N° 16.206.242, en la **FISCALÍA DÉCIMA SEPTIMA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Estado Guárico, con sede en San Juan de Los Morros y competencia en materia Contra la Corrupción, Bancos, Seguros y Mercado de Capitales, cargo vacante. El referido ciudadano se viene desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la citada Fiscalía.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 18-01-2010 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.


LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 12 de enero de 2010
Años 199° y 150°
RESOLUCION N° 09

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

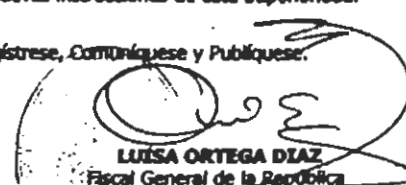
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar **FISCAL PROVISORIO** a la ciudadana Abogada **MARIA TERESA OCHOA HERNANDEZ**, titular de la cédula de identidad N° 9.481.746, en la **FISCALÍA VIGESIMA CUARTA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Estado Táchira, con sede en San Antonio del Táchira y competencia plena, cargo vacante. La referida ciudadana se viene desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Octava del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 18-01-2010 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.


LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
 Despacho de la Fiscal General de la República
 Caracas, 12 de enero de 2010
 Años 199° y 150°
RESOLUCION N° 11

LUISA ORTEGA DIAZ
 Fiscal General de la República

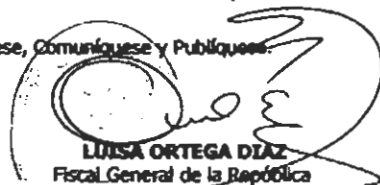
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar **FISCAL PROVISORIO** al ciudadano Abogado **DAVID RAFAEL AUMAITRE ROMERO**, titular de la cédula de identidad N° 13.553.275, en la **FISCALIA SEPTIMA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Estado Delta Amacuro, con sede en Tucupita y competencia en materia de Protección de Derechos Fundamentales y Ejecución de la Sentencia, cargo vacante. El referido ciudadano se viene desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la citada Fiscalía.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 18-01-2010 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.


LUISA ORTEGA DIAZ
 Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
 Despacho de la Fiscal General de la República
 Caracas, 12 de enero de 2010
 Años 199° y 150°
RESOLUCION N° 13

LUISA ORTEGA DIAZ
 Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar **FISCAL PROVISORIO** a la ciudadana Abogada **GABRIELA DEL VALLE SANTANA MEZA**, titular de la cédula de identidad N° 12.255.120, en la **FISCALIA DECIMA CUARTA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Estado Arzobispo, con sede en Anaco y competencia plena, cargo vacante. La referida ciudadana se viene desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la citada Fiscalía.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 18-01-2010 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.


LUISA ORTEGA DIAZ
 Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
 Despacho de la Fiscal General de la República
 Caracas, 13 de enero de 2010
 Años 199° y 150°
RESOLUCION N° 26

LUISA ORTEGA DIAZ
 Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar **FISCAL PROVISORIO** a la ciudadana Abogada **REINA ZOLAIME COLMENARES AGUILAR**, titular de la cédula de identidad N°

9.759.644, en la **FISCALIA SEPTIMA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Estado Yaracuy, con sede en San Felipe, y competencia en el Sistema de Protección del Niño, Niña, Adolescente y la Familia (Civil, Instituciones Familiares y Protección), cargo vacante. La referida ciudadana se viene desempeñando como Fiscal Provisorio en la Fiscalía Décima Séptima del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Estado Lara.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 18-01-2010 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.


LUISA ORTEGA DIAZ
 Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
 Despacho de la Fiscal General de la República
 Caracas, 15 de enero de 2010
 Años 199° y 150°
RESOLUCION N° 53

LUISA ORTEGA DIAZ
 Fiscal General de la República

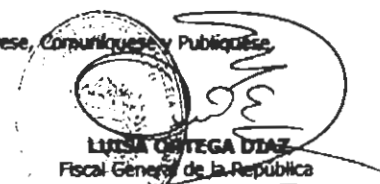
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar **FISCAL PROVISORIO** al ciudadano Abogado **GUSTAVO ALFONSO LI CHANG**, titular de la cédula de identidad N° 14.298.887, en la **FISCALIA TERCERA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Estado Vargas, con sede en Catia La Mar y competencia plena, cargo vacante. El referido ciudadano se viene desempeñando como Fiscal Provisorio en la Fiscalía Décima Sexta del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Estado Miranda, con sede en Ocumare del Tuy.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 18-01-2010 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.


LUISA ORTEGA DIAZ
 Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
 Despacho de la Fiscal General de la República
 Caracas, 13 de enero de 2010
 Años 199° y 150°
RESOLUCION N° 34

LUISA ORTEGA DIAZ
 Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 4 del artículo 25 eiusdem.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela le asigna al Ministerio Público un conjunto de atribuciones que requieren su pronta y efectiva respuesta;

CONSIDERANDO:

Que las causas sobre las cuales debe conocer el Ministerio Público, se han incrementado notablemente;

CONSIDERANDO:

Que para el conocimiento de las causas referidas en el Considerando anterior, se requiere acrecentar el número de Despachos Fiscales, asignándoles el personal correspondiente.

RESUELVE:

Artículo 1.- Crear la Fiscalía Décima Octava del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Estado Barinas, con competencia en materia de Protección de Derechos Fundamentales y sede en Barinas, adscrita a la Dirección de Protección de Derechos Fundamentales.

Artículo 2.- La Fiscalía del Ministerio Público creada mediante la presente Resolución, será dotada de sede física, así como del personal, bienes muebles e insumos necesarios para su adecuado funcionamiento.

Artículo 3.- Las Direcciones de Secretaría General, Infraestructura y Edificación, Recursos Humanos, Presupuesto y Administración, quedan encargadas de la ejecución de la presente Resolución.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 13 de enero de 2010
Años 199° y 150°

RESOLUCION Nº 35

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 4 del artículo 25 ejusdem.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela le asigna al Ministerio Público un conjunto de atribuciones que requieren su pronta y efectiva respuesta;

CONSIDERANDO:

Que las causas sobre las cuales debe conocer el Ministerio Público, se han incrementado notablemente;

CONSIDERANDO:

Que para el conocimiento de las causas referidas en el Considerando anterior, se requiere acrecentar el número de Despachos Fiscales, asignandoles el personal correspondiente.

RESUELVE:

Artículo 1.- Crear la Fiscalía Septuagésima Octava del Ministerio Público a Nivel Nacional, con competencia en materia de Salud y Seguridad Laboral, y sede en el Área Metropolitana de Caracas, adscrita a la Dirección de Delitos Comunes.

Artículo 2.- La Fiscalía del Ministerio Público creada mediante la presente Resolución, será dotada de sede física, así como del personal, bienes muebles e insumos necesarios para su adecuado funcionamiento.

Artículo 3.- Las Direcciones de Secretaría General, Infraestructura y Edificación, Recursos Humanos, Presupuesto y Administración, quedan encargadas de la ejecución de la presente Resolución.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese

LUISA ORTEGA DIAZ

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Nº. 01-00- 000004

Caracas, 14 ENE. 2010
199° y 150°

RESOLUCIÓN

CLDOSBALDO RUSSIÁN UZCÁTEGUI
Contralor General de la República

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 28 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, dicta el siguiente:

REGLAMENTO SOBRE LOS CONCURSOS PÚBLICOS PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS CONTRALORES DISTRITALES Y MUNICIPALES, Y LOS TITULARES DE LAS UNIDADES DE AUDITORÍA INTERNA DE LOS ÓRGANOS DEL PODER PÚBLICO NACIONAL, ESTADAL, DISTRITAL Y MUNICIPAL Y SUS ENTES DESCENTRALIZADOS

Objeto

Artículo 1º. El presente Reglamento tiene por objeto establecer las bases que regirán los concursos públicos para la designación de los titulares de los órganos de control fiscal de los entes y organismos indicados en los numerales 1 al 11 del artículo 9º de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, con las excepciones previstas en la Constitución de la República Bolivariana de

Venezuela y la Ley, así como establecer la metodología aplicable para evaluar las credenciales, experiencia laboral, entrevista de panel y el nivel en que los aspirantes satisfagan o superen los requisitos mínimos exigidos para el cargo, con el fin de garantizar la mejor selección entre los participantes y la objetividad e imparcialidad del procedimiento.

Definiciones

Artículo 2º: A los efectos del presente Reglamento se definen como:

Aspirante: toda persona que haya formalizado su inscripción en el concurso ante el funcionario designado a tal fin.

Experiencia en control fiscal: conocimientos y habilidades obtenidas en el desempeño de cargos vinculados con las actividades de control, vigilancia y fiscalización ejercidas en la Contraloría General de la República; Contralorías Estadales, Distritales, Municipales; Unidades de Auditoría Interna de los entes u organismos mencionados en los numerales 1 al 11 del artículo 9º de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, o en la Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional.

Participante: aspirante que una vez calificado por el jurado, reúne los requisitos para participar en el concurso previstos en el artículo 16 de este Reglamento y no está incurso en las inhabilidades previstas en el artículo 17.

Aplicación a los Distritos Metropolitanos

Artículo 3º. Las normas relativas a los Distritos regirán también para los Distritos Metropolitanos.

Sentido genérico de la referencia a personas o cargos

Artículo 4º. La mención de personas o cargos en masculino tiene en las disposiciones de este Reglamento un sentido genérico, referido siempre por igual a hombres y mujeres.

Condiciones del concurso

Artículo 5º. En la realización de los concursos se cumplirán las condiciones siguientes:

- 1) El concurso estará abierto a todas aquellas personas que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 16 de este Reglamento.
- 2) Los aspirantes participarán en el proceso de selección en igualdad de condiciones, recibiendo un trato justo, sin discriminación de ningún tipo.
- 3) La selección se realizará de manera tal que se garantice la transparencia, imparcialidad y objetividad del proceso, así como la validez y confiabilidad de sus resultados, los cuales deberán expresarse en forma de puntuaciones que permitan la jerarquización de los participantes.
- 4) El participante que resulte ganador del concurso será designado en el cargo según corresponda, por el Consejo Metropolitano o Distrital, el Concejo Municipal o por la máxima autoridad jerárquica del respectivo ente u organismo convocante.

Convocatoria del concurso

Artículo 6º. El concurso público para la designación de los Contralores Distritales y Municipales, será convocado mediante acto motivado por el Consejo Metropolitano o Distrital o el Concejo Municipal, respectivamente, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha del vencimiento del período para el cual fue designado el Contralor Distrital o Municipal saliente; de producirse la vacante absoluta del cargo transcurridos seis (6) meses, contados a partir de su designación; o de la creación de una Contraloría Distrital o Municipal.

El concurso público para la designación de los titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los órganos que ejercen el Poder Público Nacional,

Estadal, Distrital o Municipal y sus entes descentralizados, será convocado por la máxima autoridad jerárquica del respectivo ente u organismo mediante acto motivado, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha del vencimiento del período para el cual fue designado el auditor interno saliente; de producirse la vacante absoluta del cargo después de transcurridos seis (6) meses, contados a partir de su designación; o del inicio de las actividades, en caso de constitución de Unidades de Auditoría Interna.

Convocatoria a concurso por el Contralor General de la República

Artículo 7°: Vencidos los lapsos indicados en el artículo 6 del presente Reglamento, sin que el órgano o autoridad correspondiente hubiere convocado el respectivo concurso, el Contralor General de la República, con el propósito de garantizar la idoneidad, capacidad e independencia en el ejercicio de las funciones de los órganos de control fiscal, podrá mediante Resolución que se publicará en la Gaceta Oficial de la República, convocar los concursos públicos para la designación de los titulares de los órganos de control fiscal, sin perjuicio de las sanciones que pudieren derivarse del incumplimiento de la obligación de convocar el respectivo concurso.

En dicha Resolución se ordenará al órgano o autoridad correspondiente, efectuar el llamado público a participar en el concurso, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación de la citada Resolución y garantizar al Jurado que lo tramite hasta su culminación.

Obligaciones del órgano o autoridad convocante

Artículo 8°. El órgano o autoridad a quien corresponda hacer la convocatoria para el concurso deberá:

1. Designar, conforme a lo previsto en los artículos 19 al 30 de este Reglamento, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la convocatoria:
 - a. Un (1) representante en el Jurado con su respectivo suplente en los concursos para la designación de Contralores Distritales y Municipales.
 - b. Dos (2) representantes en el Jurado con sus respectivos suplentes en los concursos para la designación de titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los órganos que ejercen el Poder Público Nacional, Estadal, Distrital y Municipal.
2. Notificar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la convocatoria, a fin de que designen a dos (2) representantes en el Jurado con sus respectivos suplentes en los concursos para la designación de Contralores Distritales y Municipales, o un (01) representante en el Jurado con su respectivo suplente, en los concursos para la designación de titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los órganos que ejercen el Poder Público nacional, Estadal, Distrital y Municipal, a los órganos y entidades que se indican a continuación:
 - a. Al Consejo Moral Republicano, cuando se trate del concurso para la designación del titular de la Unidad de Auditoría Interna de la Contraloría General de la República.
 - b. A la Contraloría General de la República, cuando se trate de concursos para la designación de los titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los órganos que conforman el Poder Legislativo, Judicial, Ciudadano y Electoral a nivel Nacional; del Banco Central de Venezuela; del Contralor del Municipio Libertador del Distrito Capital; del Contralor del Distrito Metropolitano de Caracas, así como los titulares de las Unidades de Auditoría Interna de las Contralorías de los Estados.
 - c. A la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna, sólo cuando se trate de concursos para la designación de los titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los órganos y entes que

conforman el Poder Ejecutivo Nacional a través de la Administración Pública Nacional Central y Descentralizada Funcionalmente.

- d. A la Contraloría del Estado, cuando se trate de concursos para la designación de Contralores Distritales y Municipales.
 - e. A la Contraloría del Estado, Distrito o Municipio según su ámbito de competencia, cuando se trate de concursos para la designación de los titulares de la Unidad de Auditoría Interna de los órganos que ejercen el Poder Público Estadal, Distrital y Municipal.
 - f. A las máximas autoridades del órgano o ente de adscripción o tutela cuando se trate de concursos para la designación de los titulares de la Unidad de Auditoría Interna de los órganos y entes adscritos a los órganos que ejercen el Poder Público Nacional a que se refiere el literal b) de este artículo.
 - g. A las máximas autoridades del órgano o ente de adscripción o tutela cuando se trate de concursos para la designación de los titulares de la Unidad de Auditoría Interna de los órganos y entes adscritos a los órganos que ejercen el Poder Público Estadal, Distrital y Municipal, a que se refiere el literal e) de este artículo.
3. Efectuar el llamado público a participar en el concurso, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la convocatoria, de acuerdo con lo previsto en los artículos 11 y 12 del presente Reglamento.
 4. Tomar juramento a los miembros del Jurado y a sus respectivos suplentes; dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la designación de todos sus miembros.

Lapso para la designación de representantes en el Jurado

Artículo 9°. Los entes y organismos que se señalan en el numeral 2 del artículo 8° de este Reglamento deberán hacer la designación de su representante en el Jurado con su respectivo suplente, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su notificación.

Omisión de designación de representantes en el Jurado

Artículo 10. Cuando las autoridades a que se refiere el numeral 2 del artículo 8° de este Reglamento, no designaren a su representante en el Jurado dentro del lapso de quince (15) días hábiles, contados a partir de su notificación, el ente u organismo convocante designará al otro miembro del Jurado y su respectivo suplente, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento del referido lapso.

Del llamado público a participar en el concurso

Artículo 11. El órgano o autoridad a quien corresponda realizar la convocatoria hará el llamado público a participar en el concurso, mediante aviso de prensa que se publicará por una sola vez, en un (1) diario de los de mayor circulación nacional. Adicionalmente, podrá publicarse, en otro diario de publicación regional o de la localidad donde tenga su asiento el ente u organismo convocante, si lo hubiere.

El lapso para que los aspirantes procedan a formalizar las inscripciones se iniciará una vez transcurridos cinco (5) días hábiles, siguientes a la fecha de la publicación.

Entre las fechas de apertura y cierre de la inscripción en el concurso deberá transcurrir un lapso de diez (10) días hábiles.

Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la publicación del llamado público a participar en el concurso, el órgano o la autoridad a quien corresponda hacer la convocatoria informará a la Contraloría General de la República la fecha, diario y ubicación exacta de los avisos publicados.

Contenido del llamado público a participar en el concurso

Artículo 12. El aviso que se publicará en la prensa deberá contener como mínimo la información siguiente:

- 1) Identificación del ente u organismo convocante.
- 2) Fundamentación legal de la convocatoria.
- 3) Denominación del cargo para el cual se convoca a concurso.
- 4) Requisitos para participar en el concurso.
- 5) Fechas de apertura y cierre de la inscripción en el concurso.
- 6) Credenciales a consignar y requisitos de validez que deben reunir las mismas.
- 7) Dependencia donde se efectuará la inscripción y consignarán las credenciales con su dirección exacta y el horario de atención al público.
- 8) Modo en que se informarán los resultados del concurso.

El aviso de prensa no deberá exceder de cuatro (4) columnas por veinticinco (25) centímetros, en el caso de publicaciones de formato estándar y de tres (3) columnas por quince (15) centímetros en el caso del formato tabloide.

Formalización de la inscripción

Artículo 13. En los concursos para la designación de los Contralores Distritales y Municipales, la inscripción se formalizará ante la oficina del respectivo Secretario Distrital o Municipal, y en los concursos para la designación de los titulares de Unidades de Auditoría Interna de los órganos que ejercen el Poder Público Nacional, Estatal, Distrital y Municipal y sus entes descentralizados, ante la oficina de la máxima autoridad del ente u organismo convocante. El Secretario Distrital o Municipal o la máxima autoridad del ente u organismo convocante designará por escrito al funcionario ante quien se formalizará la inscripción.

El funcionario designado para formalizar la inscripción proporcionará a los interesados, previo a la formalización de la inscripción, información sobre los beneficios socio-económicos que ofrece el ente u organismo convocante al participante que resulte ganador.

Al momento de formalizar la inscripción los aspirantes entregarán dos (2) ejemplares de los documentos que consignan con su firma en cada uno de ellos, los cuales acrediten el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 16 de este Reglamento, así como declaración jurada de no estar incurso en las inhabilidades previstas en el artículo 17 de este Reglamento.

El funcionario designado para formalizar la inscripción deberá colocar su firma y estampar el sello húmedo de la oficina o dependencia, en cada uno de los documentos recibidos, y expedirá constancia de inscripción que entregará al aspirante con un ejemplar de los documentos consignados y copia del presente Reglamento; el otro ejemplar de los documentos consignados se incorporará al expediente del concurso, conjuntamente con la constancia de inscripción.

De la formación y contenido del expediente

Artículo 14. Por cada concurso convocado el funcionario designado para formalizar las inscripciones formará un expediente en el cual se insertarán en orden cronológico los documentos siguientes:

- 1) Aviso de prensa mediante el cual se efectuó el llamado público a participar en el concurso.
- 2) Documentos donde consta la designación de los miembros del Jurado con sus respectivos suplentes y del funcionario designado para formalizar las inscripciones.
- 3) Constancias de inscripción expedidas por el funcionario designado para formalizar las inscripciones.
- 4) Ejemplar de los documentos consignados por los aspirantes con sus respectivos anexos.
- 5) Acta mediante la cual el funcionario designado para formalizar las

inscripciones deja constancia de la entrega del expediente del concurso al Jurado y de los folios que lo componen.

- 6) Lista elaborada por el jurado en la cual indica por orden de mérito aquellos participantes que reúnan los requisitos exigidos para el cargo, a que se refiere el artículo 35 del presente Reglamento.
- 7) Comunicación mediante la cual el Jurado envía al Consejo Metropolitano o Distrital, Concejo Municipal o a la máxima autoridad jerárquica del respectivo ente u organismo convocante la lista por orden de mérito de los participantes.
- 8) Cualquier otra documentación producida con ocasión del concurso.

Los documentos que conforman el expediente deberán constar en original o copia legible debidamente certificada. Cada uno de sus folios se enumerará en forma consecutiva, en números y letras.

El expediente permanecerá bajo la custodia del funcionario designado para formalizar las inscripciones, quien lo resguardará y mantendrá en estricta confidencialidad, hasta su entrega al Jurado.

Atribuciones y deberes del funcionario que formaliza las inscripciones

Artículo 15. El funcionario ante quien se formalizarán las inscripciones tendrá las atribuciones y deberes siguientes:

- 1) Formar el expediente del concurso.
- 2) Expedir las constancias de inscripción.
- 3) Dejar constancia, cuando proceda, que los documentos consignados son copia fiel y exacta de los originales presentados.
- 4) Entregar al Jurado el expediente del concurso, mediante acta en la que dejará constancia del número de folios que lo conforman y que suscribirá conjuntamente con el Jurado.

Requisitos para participar en el concurso

Artículo 16. Para participar en el concurso los aspirantes deberán cumplir los requisitos siguientes:

- 1) Tener nacionalidad venezolana.
- 2) No menor de veinticinco (25) años de edad.
- 3) Ser de reconocida solvencia moral.
- 4) Poseer título Universitario en Derecho, Economía, Administración, Contaduría Pública o Ciencias Fiscales, expedido por una universidad venezolana o extranjera, reconocido o revalidado y estar inscrito en el respectivo colegio profesional, si lo hubiere.
- 5) Poseer, al menos, título de Técnico Superior en Administración, Gerencia Pública, Contaduría o Ciencias Fiscales, expedido por una institución venezolana o extranjera, reconocido o revalidado, en el caso de participantes en los concursos para la designación de Contralores Municipales y de los titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los órganos que ejercen el Poder Público Municipal y sus entes descentralizados, en Municipios que según estimaciones oficiales, posean una población inferior a cincuenta mil (50.000) habitantes o un presupuesto estimado al inicio del ejercicio fiscal inmediato anterior, inferior a cuatrocientos cinco mil unidades tributarias (405.000 UT), siempre que no se trate de Municipios ubicados en la capital de los Estados o en el Área Metropolitana de Caracas.
- 6) Poseer no menos de tres (3) años, equivalentes a treinta y seis (36) meses, de experiencia laboral en materia de control fiscal en órganos de control fiscal; o cinco (5) años, equivalentes a sesenta (60) meses, cuando se trate de concursos para la designación de Contralores de los Distritos; de los Municipios ubicados en la capital de los Estados o en el Área Metropolitana de Caracas; o de aquellos

Municipios que según estimaciones oficiales, posean una población igual o superior a cincuenta mil (50.000) habitantes y un presupuesto estimado al inicio del ejercicio fiscal inmediato anterior, igual o superior a cuatrocientas cinco mil unidades tributarias (405.000 UT); o para la designación de los titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los órganos que ejercen el Poder Público Nacional, del Banco Central de Venezuela; y los entes descentralizados u órganos desconcentrados de estos.

Inhabilitades para participar en los concursos

Artículo 17. No podrán participar como aspirantes en los concursos a que se refiere el presente Reglamento, quienes:

- 1) Estén inhabilitados para el ejercicio de la función pública; hayan sido sancionados administrativamente por ilícitos vinculados con el patrimonio público; o condenados por la comisión de delitos.
- 2) Tengan parentesco de hasta cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o sociedad de intereses con las máximas autoridades jerárquicas u otros directivos del ente u organismo convocante, cuando se trate de los concursos públicos para la designación de los titulares de los órganos de control fiscal interno; o con el Alcalde o los Concejales del respectivo Distrito o Municipio, cuando se trate de los concursos para la designación de Contralores Distritales o Municipales.
- 3) Hayan desempeñado en los últimos cinco (05) años, cargos directivos o gerenciales en el ente u organismo convocante; o en la Alcaldía o Consejo Metropolitano o Distrital o Concejo Municipal, cuando se trate de los concursos para la designación de Contralores Distritales o Municipales.
- 4) Desempeñen para el momento de la inscripción funciones como titular de un órgano de control fiscal designado mediante concurso público, salvo que antes de la inscripción en el respectivo concurso hubiere renunciado al cargo; haya concluido el período para el cual fue designado u optare por la reelección en el cargo.
- 5) Se hayan desempeñado como directivos o activistas de un partido político, o de un grupo de electores o asociación deliberante con fines políticos, en los últimos tres (3) años.

Conformación del Jurado

Artículo 18. El Jurado del concurso estará integrado por tres (3) miembros principales, quienes tendrán sus respectivos suplentes y deberán reunir los requisitos previstos en los numerales 1 al 5 del artículo 16 de este Reglamento y no estar incurso en las inhabilitades previstas en los numerales 1, 2 y 5 del artículo 17.

Los miembros del jurado y sus respectivos suplentes podrán ser o no funcionarios del ente u organismo que los designe.

El Jurado se constituirá y sesionará válidamente con la presencia de sus tres (3) miembros principales. Sólo se requerirá la presencia o incorporación de los miembros suplentes cuando algún miembro principal se ausente o tenga algún impedimento para comparecer, en cuyo caso será reemplazado por el suplente respectivo.

Jurado en concursos para Contralores Distritales o Municipales

Artículo 19. En los concursos públicos para la designación de Contralores Distritales o Municipales el Jurado estará conformado de la manera siguiente:

1. Un (1) representante del Consejo Metropolitano o Distrital o del Concejo Municipal, según corresponda; y
2. Dos (2) representantes de la Contraloría del Estado.

Jurado en concursos para Contralores del Municipio Libertador del Distrito Capital y del Distrito Metropolitano de Caracas

Artículo 20. En los concursos públicos para la designación del Contralor del Municipio Libertador del Distrito Capital y del Contralor del Distrito Metropolitano de Caracas el Jurado estará conformado de la manera siguiente:

1. Un (1) representante del Consejo Metropolitano o del Concejo Municipal, según corresponda; y
2. Dos (2) representantes de la Contraloría General de la República.

Jurado en concursos para Auditores Internos en las Contralorías de Estados

Artículo 21. En los concursos públicos para la designación del titular de la Unidad de Auditoría Interna de las Contralorías de los Estados el Jurado estará conformado de la manera siguiente:

- 1) Dos (2) representantes de la máxima autoridad jerárquica del respectivo organismo convocante; y
- 2) Un (1) representante de la Contraloría General de la República.

Jurado en concursos para Auditores Internos en las Contralorías Distritales o Municipales

Artículo 22. En los concursos públicos para la designación del titular de la Unidad de Auditoría Interna de las Contralorías Distritales o Municipales, el Jurado estará conformado de la manera siguiente:

- 1) Dos (2) representantes de la máxima autoridad jerárquica del respectivo organismo convocante; y
- 2) Un (1) representante designado por la Contraloría del Estado.

Jurado en concursos para Auditores Internos en los órganos que ejercen el Poder Público Estatal

Artículo 23. En los concursos públicos para la designación de los titulares de las Unidades de Auditoría Interna de las Gobernaciones y Consejos Legislativos de los Estados, el Jurado estará conformado de la manera siguiente:

- 1) Dos (2) representantes de la máxima autoridad jerárquica del respectivo organismo convocante; y
- 2) Un (1) representante de la Contraloría del Estado.

Jurado en concursos para Auditores Internos en los órganos que ejercen el Poder Público Distrital y Municipal

Artículo 24. En los concursos públicos para la designación de los titulares de las Unidades de Auditoría Interna de las Alcaldías, Consejos Metropolitanos o Distritales y Consejos Municipales, el Jurado estará conformado de la manera siguiente:

- 1) Dos (2) representantes de la máxima autoridad jerárquica del respectivo organismo convocante; y
- 2) Un (1) representante de la Contraloría del Distrito o del Municipio, según corresponda con su ámbito de competencia.

Jurado en concursos para Auditor Interno de entes y organismos adscritos a los órganos que ejercen el Poder Público Estatal, Distrital o Municipal

Artículo 25. En los concursos públicos para la designación de los titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los entes y organismos adscritos a los órganos que ejercen el Poder Público Estatal, Distrital o Municipal, mencionados en el encabezamiento de los artículos 21 al 24 del presente Reglamento, el Jurado del concurso estará conformado de la manera siguiente:

- 1) Dos (2) representantes de la máxima autoridad jerárquica del respectivo ente u organismo convocante; y
- 2) Un (1) representante de la máxima autoridad jerárquica del ente u organismo de adscripción o de tutela.

Jurado en concursos para Auditores Internos de los órganos que conforman el Poder Legislativo, Judicial, Ciudadano y Electoral a nivel Nacional y del Banco Central de Venezuela

Artículo 26. En los concursos públicos para la designación de los titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los órganos que conforman el Poder Legislativo, Judicial, Ciudadano y Electoral a nivel Nacional; y del Banco Central de Venezuela, el Jurado estará conformado de la manera siguiente:

- 1) Dos (2) representantes de la máxima autoridad jerárquica del respectivo organismo convocante; y
- 2) Un (1) representante de la Contraloría General de la República.

Jurado en concursos para Auditor Interno de la Contraloría General de la República

Artículo 27. En los concursos públicos para la designación del titular de la

Unidad de Auditoría Interna de la Contraloría General de la República, el Jurado estará conformado de la manera siguiente:

- 1) Dos (2) representantes de la máxima autoridad jerárquica de la Contraloría General de la República; y
- 2) Un (1) representante del Consejo Moral Republicano.

Jurado en concursos para Auditores Internos de entes y organismos adscritos a los órganos que conforman el Poder Legislativo, Judicial, Ciudadano y Electoral a nivel Nacional y el Banco Central de Venezuela

Artículo 28. En los concursos públicos para la designación de los titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los entes y organismos adscritos a los órganos que conforman el Poder Legislativo, Judicial, Ciudadano y Electoral a nivel Nacional y del Banco Central de Venezuela, el Jurado estará conformado de la manera siguiente:

- 1) Dos (2) representantes de la máxima autoridad jerárquica del respectivo ente u organismo convocante; y
- 2) Un (1) representante de la máxima autoridad jerárquica del ente u organismo de adscripción o de tutela.

Jurado en concursos para Auditor Interno de los órganos que conforman el Poder Ejecutivo Nacional y sus entes descentralizados

Artículo 29. En los concursos públicos para la designación de los titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los órganos y entes que conforman el Poder Ejecutivo Nacional, a través de la Administración Pública Nacional Central y Descentralizada Funcionalmente, el Jurado estará conformado de la manera siguiente:

- 1) Dos (2) representantes de la máxima autoridad jerárquica del respectivo ente u organismo convocante; y
- 2) Un (1) representante de la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna.

Jurado en concursos para Auditor Interno de los órganos desconcentrados

Artículo 30. En los concursos públicos para la designación de los titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los órganos desconcentrados, autorizados por el Contralor General de la República para tener una Unidad de Auditoría Interna propia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, el Jurado estará conformado de la manera siguiente:

- 1) Dos (2) representantes de la máxima autoridad jerárquica del respectivo órgano desconcentrado convocante; y
- 2) Un (1) representante de la máxima autoridad jerárquica del ente u organismo de adscripción.

Cuando se trate de órganos desconcentrados del Poder Ejecutivo Nacional, el Jurado se conformará de la manera siguiente:

- 1) Dos (2) representantes de la máxima autoridad jerárquica del respectivo órgano desconcentrado convocante; y
- 2) Un (1) representante de la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna; siempre y cuando no sea ésta el órgano convocante.

Cuando se trate del concurso para la designación del titular del órgano de control fiscal interno de la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna, el Jurado se conformará de la manera siguiente:

- 1) Un (1) representante designado por el Superintendente (a) Nacional de Auditoría Interna;
- 2) Un (1) representante de la Vicepresidencia de la República; y
- 3) Un (1) representante de la Contraloría General de la República.

Carácter Ad-honorem de los miembros del Jurado

Artículo 31. El Jurado ejercerá sus funciones con carácter ad-honorem; no obstante, cuando deban trasladarse a un lugar distinto al de su residencia habitual, los gastos que se vean obligados a realizar serán cancelados con cargo al presupuesto del ente u organismo que los designe.

Facultad del Contralor General de la República para designar un miembro en el Jurado

Artículo 32. El Contralor General de la República, podrá, cuando lo juzgue conveniente o las circunstancias del caso lo ameriten, designar a un miembro del Jurado con su respectivo suplente en los concursos públicos a que se refiere este Reglamento.

Igualmente, el Contralor General de la República podrá designar un representante para que actúe como observador en cualquiera de los

concursos públicos a que se refiere el presente Reglamento, sin derecho a voto.

Cuando el Contralor General de la República decida designar un representante en el concurso público para la designación de los titulares de las Unidades de Auditoría Interna o Contralores Distritales y Municipales, el órgano o entidad convocante, o la Contraloría del Estado en el supuesto previsto en el artículo 19 designarán un solo representante en el Jurado.

Inhibición de los miembros del Jurado

Artículo 33. Los miembros del Jurado deberán inhibirse de intervenir en el concurso público, cuando se den los supuestos previstos en el artículo 36 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos o cuando exista sociedad de intereses con alguno de los aspirantes; tal situación se hará constar en acta que será suscrita por los miembros del Jurado. Manifestada la inhibición se procederá a la convocatoria del respectivo suplente.

Atribuciones y deberes del Jurado

Artículo 34. El Jurado del concurso tendrá las atribuciones y deberes siguientes:

- 1) Verificar el cumplimiento de los requisitos para concursar por cada aspirante y rechazar a quienes no los reúnan.
- 2) Evaluar las credenciales, documentos y condiciones de los aspirantes inscritos en el concurso.
- 3) Invalidar la inscripción y descalificar al aspirante, en caso de falsedad de los datos suministrados o de los documentos que presente.
- 4) Continuar con la formación del expediente, una vez recibido del funcionario designado para formalizar las inscripciones y custodiarlo hasta su entrega al ente u organismo encargado de su archivo a que se refiere el artículo 53 del presente Reglamento.
- 5) Realizar las entrevistas de panel.
- 6) Elaborar una lista de los participantes, jerarquizados de acuerdo con la puntuación obtenida por éstos en el concurso, y presentarla por orden de mérito con su veredicto al Consejo Metropolitano, Distrital o el Concejo Municipal, o a la máxima autoridad jerárquica del respectivo ente u organismo convocante, según corresponda, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de cierre de las inscripciones en el concurso.
- 7) Sesionar y tomar sus decisiones con la presencia de sus tres (3) miembros.
- 8) Tomar sus decisiones por mayoría de votos.
- 9) Garantizar la confidencialidad, imparcialidad, objetividad, igualdad y transparencia en el desarrollo del concurso.
- 10) Levantar y firmar el acta mediante la cual se dejará constancia de cada una de las actuaciones y decisiones que se produzcan durante el proceso.
- 11) Consignar el expediente del concurso ante la dependencia indicada en el artículo 53 del presente Reglamento.
- 12) Convocar a los suplentes cuando fuere necesario.
- 13) Requerir de cualquier institución pública o privada información a fin de establecer la veracidad de la documentación aportada por los aspirantes, de ser necesario.
- 14) Remitir a la Contraloría General de la República, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la finalización del concurso, un informe en el que se señalen las personas inscritas, el lugar que ocupan en la lista por orden de mérito a que se refiere el artículo 35 del presente Reglamento, así como las personas descalificadas, indicando las razones que dieron lugar a su descalificación y cualquier otra circunstancia que estimen relevante.

Lapso para evaluar las credenciales y elaborar la lista por orden de mérito

Artículo 35. Con el fin de garantizar la transparencia, imparcialidad y objetividad del proceso, y la validez y confiabilidad de los resultados del concurso, el Jurado a que se refieren los artículos 19 al 30 de este Reglamento, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al cierre del lapso de inscripción, evaluará las credenciales de los aspirantes para determinar su nivel de capacitación y experiencia laboral; realizará las entrevistas de panel para evaluar las cualidades y demás características personales de los participantes y elaborará una lista por orden de mérito de aquellos que reúnan los requisitos exigidos para el cargo. La lista deberá ser

suscrita por los miembros del Jurado y enviada dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes al Consejo Metropolitano o Distrital, Concejo Municipal o a la máxima autoridad jerárquica del respectivo ente u organismo convocante, según corresponda, quien la publicará el día hábil inmediato siguiente a su recepción, en un sitio visible de la Secretaría Municipal o Distrital o de la dependencia responsable del área de Recursos Humanos del respectivo ente u organismo convocante.

Criterios de evaluación

Artículo 36. A los efectos de cumplir lo establecido en los artículos 5º y 35 de este Reglamento para evaluar a los participantes, el Jurado aplicará los criterios siguientes:

CRITERIO	PUNTOS
I. FORMACIÓN ACADÉMICA	Hasta 50
Título de Técnico Superior en: Administración, Gerencia Pública, Contaduría o Ciencias Fiscales.	10 por cada uno
Título de Técnico Superior en otras áreas distintas a las señaladas.	5 por cada uno
Título Universitario en: Derecho, Economía, Administración, Contaduría Pública y Ciencias Fiscales.	15 por cada uno
Título Universitario en profesiones distintas a las señaladas.	7 por cada uno
Cuando el participante posea títulos de Técnico Superior y Universitario en la misma rama profesional, sólo se computará el puntaje correspondiente al Título Universitario.	
Títulos de Cuarto Nivel:	
Doctorado en Gerencia, Derecho, Planificación, Finanzas, Auditoría, Contabilidad o en Administración Pública.	8 por cada uno
Maestría en las ciencias afines a las antes señaladas.	7 por cada uno
Especialización en las ciencias afines antes señaladas.	6 por cada uno
Otro Doctorado en ciencias distintas a Gerencia, Derecho, Planificación, Finanzas, Auditoría, Contabilidad o en Administración Pública.	5 por cada uno
Maestría en otra ciencia.	4 por cada uno
Especialización en otra ciencia.	3 por cada uno
Especialización para Técnicos Superiores, en Gerencia, Derecho Administrativo o Tributario, Planificación, Finanzas, Auditoría, Contabilidad o en Administración Pública.	2 por cada uno
A los efectos del presente Reglamento sólo se tomarán en consideración los títulos reconocidos o avalados por los Ministerios del Poder Popular para la Educación y Educación Superior.	
II. CAPACITACIÓN	Hasta 4
Cursos, Talleres, Seminarios u otras actividades de capacitación de corta duración, impartidas por universidades especializadas en materias vinculadas con el control fiscal o auditoría de Estado.	
Cursos en materia de control fiscal o auditoría de Estado.	Hasta 3 puntos
• Curso con un mínimo de 20 horas de duración.	0,50 por cada uno
• Curso inferior a 20 horas y no menor de 10 horas.	0,25 por cada uno
Otros cursos en el área Financiera, Gerencial o Administrativa.	Hasta 1 punto
• Curso con un mínimo de 20 horas de duración.	0,25 por cada uno

• Curso inferior a 20 horas y no menor de 10 horas.	0,20 por cada uno
III. EXPERIENCIA LABORAL	Hasta 45 Puntos
En Órganos de Control Fiscal de los órganos que ejercen el Poder Público Nacional, Estatal, Distrital, Municipal y sus entes descentralizados, hasta un máximo de diez (10) años.	Hasta 45 Puntos
Cada año desempeñado en funciones vinculadas con el control fiscal con responsabilidades de dirección o supervisión.	
• Contralor General de la República.	7 puntos
• Subcontralor General de la República.	6,5 puntos
• Superintendente Nacional de Auditoría Interna o Director General de la Contraloría General de la República.	6 puntos
• Contralor Estatal o Distrital, Director Sectorial de la Contraloría General de la República o Auditor Interno de los órganos que ejercen el Poder Público Nacional y sus entes descentralizados.	5,5 puntos
• Director General en Contraloría Estatal o Distrital; Director de Línea en Unidades de Auditoría Interna de los órganos que ejercen el Poder Público Nacional y sus entes descentralizados; o Auditor Interno de los órganos que ejercen el Poder Público Estatal o Distrital y sus entes descentralizados.	5 puntos
• Contralor Municipal de Municipios ubicados en la capital de los Estados o en el Área Metropolitana de Caracas; o de Municipios que según estimaciones oficiales, posean una población igual o superior a cincuenta mil (50.000) habitantes y un presupuesto estimado al inicio del ejercicio fiscal inmediato anterior, igual o superior a cuatrocientas cinco mil unidades tributarias (405.000 UT).	4,5 puntos
• Contralor Municipal de Municipios que según estimaciones oficiales, posean una población inferior a cincuenta mil (50.000) habitantes o un presupuesto estimado al inicio del ejercicio fiscal inmediato anterior, inferior a cuatrocientas cinco mil unidades tributarias (405.000 UT), siempre que no sean Municipios ubicados en la capital de los Estados o en el Área Metropolitana de Caracas.	4 puntos
• Director de Línea en Contraloría Estatal o Distrital; Jefe de División en Unidades de Auditoría Interna de los órganos que ejercen el Poder Público Nacional y sus entes descentralizados; Director General en Contralorías Municipales; o Auditor Interno de los órganos que ejercen el Poder Público en los Municipios y sus entes descentralizados; o Abogado Consultor Asociado, Abogado Consultor Agregado, Auditor Consultor Asociado, Auditor Consultor Agregado de la Contraloría General de la República.	3,5 puntos
• Jefe de División en Contralorías Estadales o Distritales; cargos con funciones de coordinación y/o supervisión vinculadas con el control fiscal o Unidades de Auditoría Interna de los órganos que ejercen el Poder Público Nacional y sus entes descentralizados; Director de Línea en Unidades de Auditoría Interna de los órganos que ejercen el Poder Público Estatal o Distrital y sus entes descentralizados; Director de Línea en Contralorías Municipales; Abogado Consultor, Abogado Supervisor, Auditor Consultor o Auditor General, de la Contraloría General de la República.	3 puntos
• Cargos con funciones de coordinación y/o supervisión vinculadas con el control fiscal en Contralorías Estadales o Distritales; Jefe de División en Unidades de Auditoría Interna de los órganos que ejercen el Poder Público Estatal o Distrital y sus entes descentralizados; Jefe de División o su equivalente en Contralorías Municipales; Director de Línea en Unidades de Auditoría Interna de los	2,5 puntos

órganos que ejercen el Poder Público en los Municipios y sus entes descentralizados; o Abogado Coordinador o Auditor Coordinador de la Contraloría General de la República.	
Cada año desempeñado en cargos con funciones de coordinación y/o supervisión vinculadas con el control fiscal en Unidades de Auditoría Interna de los órganos que ejercen el Poder Público Estatal o Distrital y sus entes descentralizados o en Contralorías Municipales; Jefe de División de Unidades de Auditoría Interna de los órganos que ejercen el Poder Público en los Municipios y sus entes descentralizados; o Abogado Senior o Auditor Senior de la Contraloría General de la República.	2 puntos
Cada año desempeñado en cargos con funciones de coordinación y/o supervisión vinculadas con el control fiscal en Unidades de Auditoría Interna de los órganos que ejercen el Poder Público en los Municipios y sus entes descentralizados; o Abogado Junior o Auditor Junior de la Contraloría General de la República.	1.5 puntos
Cada año desempeñado en cargos vinculados con el control fiscal, sin funciones de dirección, coordinación y/o supervisión.	1 puntos
En los casos que la experiencia en materia de control fiscal se haya adquirido a partir de la entrada en vigencia de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, el primero (1°) de enero de 2002, a dicha experiencia se le asignará el doble de la puntuación que corresponda al cargo o función desempeñada.	
En el Área Administrativa de los órganos que ejercen el Poder Público Nacional, Estatal, Distrital, Municipal, y sus entes descentralizados, hasta siete (7) años.	Hasta 15 puntos
Ministro o Gobernador.	4 puntos
Viceministro, Secretario General de Gobierno o su equivalente y Alcaldes Metropolitanos.	3.5 puntos
Director General Sectorial en los órganos que ejercen el Poder Público Nacional o Estatal y sus entes descentralizados o su equivalente y Alcaldes.	3 puntos
Director de Línea en de los órganos que ejercen el Poder Público Nacional o Estatal y sus entes descentralizados o su equivalente y Director General Sectorial en los órganos que ejercen el Poder Público en los Distritos y Municipios y sus entes descentralizados o su equivalente.	2.5 puntos
Jefe de División en los órganos que ejercen el Poder Público Nacional o Estatal y sus entes descentralizados o su equivalente y Director de Línea en los órganos que ejercen el Poder Público en los Distritos y Municipios y sus entes descentralizados o su equivalente.	2 puntos
Jefe de División en los órganos que ejercen el Poder Público en los Distritos y Municipios y sus entes descentralizados.	1.5 puntos
Cada año desempeñado en cargos con funciones de coordinación y/o supervisión.	1 puntos
Cada año desempeñado en cargos sin funciones de coordinación y/o supervisión.	0.5 puntos
IV. ENTREVISTA DE PANEL	Hasta 1 Punto
Confianza en sí mismo Seguridad en sí mismo y capacidad para exponer y convencer acerca de sus propias ideas a fin de que sean captadas.	0.20
Conocimiento sobre el ente u organismo y pensamiento analítico Conocimientos generales sobre el ente u organismo convocante y de los principales problemas que presenta el área o sector al cual está vinculado el mismo.	0.20

Capacidad para evaluar situaciones que demandan soluciones y proponer alternativas que permitan ejercer acciones específicas.	
Perspectiva ética Habilidad para entender las implicaciones morales y éticas de una situación, y capacidad para mantener una actitud objetiva e imparcial en la solución de los asuntos planteados.	0.20
Facilidad de expresión Habilidad para expresarse con claridad y precisión.	0.20
Apariencia personal Pulcritud en el vestir y buena presencia en general, acorde con la proyección de una imagen seria en consonancia con el cargo.	0.20

Evaluación de la experiencia laboral

Artículo 37. A los efectos de la evaluación de la experiencia laboral prevista en el artículo 36 del presente Reglamento, cada año desempeñado por el participante equivaldrá a doce (12) meses en el ejercicio del cargo o función. Cuando el participante haya desempeñado, ininterrumpidamente, el cargo o función por un lapso igual o superior a seis (6) meses, se asignará la mitad de la puntuación correspondiente a un (1) año, según el caso.

Propósito y puntuación de la entrevista de panel

Artículo 38. La entrevista de panel es un mecanismo que evalúa la idoneidad del participante para el cargo y permite obtener información sobre las aptitudes, experiencia, personalidad, comportamiento, motivación y apariencia personal del aspirante. No podrá aplicarse para evaluar el grado de conocimientos adquiridos por éste mediante el estudio, la práctica o el ejercicio del cargo o las funciones.

En la entrevista de panel la puntuación definitiva que se asignará a cada uno de los participantes, será el resultado de promediar las calificaciones que le haya otorgado cada miembro del Jurado.

Puntuación mínima para ganar el concurso para la designación de los Contralores Distritales y Municipales

Artículo 39. En los concursos para la designación de los Contralores Distritales y Municipales se considerará ganador del concurso al participante que haya obtenido la mayor puntuación, la cual debe ser igual o superior a:

- Cincuenta y cinco (55) puntos: Para la designación de Contralores de los Distritos; de los Municipios ubicados en la capital de los Estados o en el Área Metropolitana de Caracas; o de aquellos Municipios que según estimaciones oficiales, posean una población igual o superior a cincuenta mil (50.000) habitantes y un presupuesto estimado al inicio del ejercicio fiscal inmediato anterior, igual o superior a cuatrocientas cinco mil unidades tributarias (405.000 UT).
- Cincuenta (50) puntos: Para la designación de los Contralores de los Municipios que según estimaciones oficiales, posean una población inferior a cincuenta mil (50.000) habitantes o un presupuesto estimado al inicio del ejercicio fiscal inmediato anterior, inferior a cuatrocientas cinco mil unidades tributarias (405.000 UT), siempre que no sean Municipios ubicados en la capital de los Estados o en el Área Metropolitana de Caracas.

Puntuación mínima para ganar el concurso de Auditores Internos en los órganos que ejercen el Poder Público Nacional, el Banco Central de Venezuela; y los entes descentralizados de estos

Artículo 40. En los concursos para la designación de los titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los órganos que ejercen el Poder Público Nacional, del Banco Central de Venezuela; y los entes descentralizados de éstos, se considerará ganador del concurso al participante que haya obtenido la mayor puntuación, la cual debe ser igual o superior a sesenta (60) puntos.

Puntuación mínima para ganar el concurso de Auditores Internos en los órganos que ejercen el Poder Público Estatal y sus entes descentralizados

Artículo 41. En los concursos para la designación de los titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los órganos que ejercen el Poder Público Estatal y sus entes descentralizados se considerará ganador del concurso al participante que haya obtenido la mayor puntuación, la cual debe ser igual o superior a cincuenta y cinco (55) puntos.

Puntuación mínima para ganar el concurso de Auditores Internos en los órganos que ejercen el Poder Público en los Distritos y Municipios y sus entes descentralizados

Artículo 42. En los concursos para la designación de los titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los órganos que ejercen el Poder Público en los Distritos y Municipios y sus entes descentralizados se considerará ganador del concurso al participante que haya obtenido la mayor puntuación, la cual debe ser igual o superior a:

- 1) Cincuenta (50) puntos: En los concursos para la designación de los titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los órganos que ejercen el Poder Público y sus entes descentralizados, en los Distritos y Municipios ubicados en la capital de los Estados, o en el Área Metropolitana de Caracas; o de aquellos Municipios que según estimaciones oficiales, posean una población igual o superior a cincuenta mil (50.000) habitantes y un presupuesto estimado al inicio del ejercicio fiscal inmediato anterior, igual o superior a cuatrocientas cinco mil unidades tributarias (405.000 UT).
- 2) Cuarenta y cinco (45) puntos: En los concursos para la designación de los titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los órganos que ejercen el Poder Público y sus entes descentralizados, en los Municipios que según estimaciones oficiales, posean una población inferior a cincuenta mil (50.000) habitantes o un presupuesto estimado al inicio del ejercicio fiscal inmediato anterior, inferior a cuatrocientas cinco mil unidades tributarias (405.000 UT), siempre que no sean Municipios ubicados en la capital de los Estados o en el Área Metropolitana de Caracas.

Ganador del concurso

Artículo 43. Se considerará ganador del concurso al participante que haya obtenido la mayor puntuación, la cual debe ser igual o superior a la exigida en los artículos 39 al 42 del presente Reglamento, según corresponda para cada caso, y su designación se hará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento del lapso previsto para la aceptación del cargo a que se refiere el artículo 47 del presente Reglamento.

En caso de que dos (2) o más participantes hayan obtenido la mayor puntuación, el Jurado declarará como ganador a quien tuviere la más alta calificación en el factor experiencia laboral en materia de control fiscal en órganos de control fiscal a que se refiere el artículo 36 de este Reglamento.

En caso de que la mayor puntuación obtenida por dos (2) o más participantes se mantenga, una vez valorado el factor experiencia laboral en materia de control fiscal en órganos de control fiscal, se declarará como ganador a quien tuviere la más alta calificación en el factor formación académica.

Concurso desierto

Artículo 44. El Jurado declarará desierto el concurso, cuando ninguno de los participantes alcanzare la puntuación mínima de aprobación prevista en los artículos 39 al 42 de este Reglamento, según corresponda para cada caso; o cuando en el concurso no hubiere participado un mínimo de dos (2) aspirantes. En tales supuestos el Consejo Metropolitano o Distrital, Consejo Municipal o la máxima autoridad jerárquica del respectivo ente u organismo convocante, según corresponda, convocará a un nuevo concurso dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la declaratoria, observándose las prescripciones establecidas en este Reglamento.

Publicación de los resultados del concurso

Artículo 45. El órgano o autoridad convocante publicará en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, o del respectivo Estado, Distrito o Municipio, según corresponda, el resultado de la evaluación y el nombre y apellido del ganador del concurso, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la recepción de la lista a que se refiere el artículo 35 de este Reglamento.

Notificación de los resultados y juramentación del ganador

Artículo 46. El Consejo Metropolitano o Distrital, Consejo Municipal o la máxima autoridad jerárquica del respectivo ente u organismo convocante, notificará, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la presentación de los resultados por el Jurado, a cada uno de los participantes, señalándoles la puntuación que hubieren obtenido, así como la del participante que resultó ganador, notificación que se hará de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

La notificación indicará el lapso para la aceptación del cargo y la fecha en que se procederá a la juramentación y toma de posesión en el cargo por

parte del participante que hubiere resultado ganador, la cual no podrá exceder de cinco (5) días hábiles, contados a partir del vencimiento del lapso previsto para la aceptación del cargo en el artículo 47 del presente Reglamento.

Lapso para la aceptación del cargo

Artículo 47. El participante que resulte ganador del concurso dispondrá de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación a que se refiere el artículo anterior, para aceptar el cargo. En caso de no presentarse en el lapso indicado, el órgano o autoridad convocante designará y posesionará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al participante que le sigue en la lista por orden de méritos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 del presente Reglamento.

Procedimiento aplicable cuando el ganador no asumiere el cargo

Artículo 48. Cuando el ganador del concurso manifestare formalmente su imposibilidad de asumir el cargo o no se presentare dentro del lapso indicado en el artículo anterior, se procederá a la designación del participante que hubiere obtenido el segundo lugar en la lista por orden de méritos elaborada por el Jurado y si éste o los sucesivos participantes hicieren igual manifestación, se recurrirá en el mismo orden a los participantes restantes, siempre y cuando hayan obtenido la puntuación mínima aprobatoria a que se refieren los artículos 39 al 42 del presente Reglamento.

Este procedimiento deberá seguirse en los casos de renuncia, destitución, remoción, muerte u otros supuestos de vacante absoluta de los Contralores Distritales y Municipales, y los titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los órganos del Poder Público Nacional, Estatal, Distrital y Municipal y sus entes descentralizados, si la vacante se produjere dentro de los seis (6) meses siguientes a la designación.

Convocatoria a nuevo concurso

Artículo 49. Cuando no sea posible designar a los Contralores Distritales y Municipales, o a los titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los órganos del Poder Público Nacional, Estatal, Distrital y Municipal y sus entes descentralizados, en los términos del presente Reglamento, o cuando la vacante absoluta se produzca después de transcurridos seis (6) meses siguientes a la designación, se convocará a nuevo concurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 6° del presente Reglamento.

Faltas temporales

Artículo 50. Las faltas temporales de los titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los órganos del Poder Público Nacional, Estatal, Distrital y Municipal y sus entes descentralizados, serán suplidas por un funcionario de rango inmediatamente inferior dentro de la Unidad de Auditoría Interna, el cual será designado por la máxima autoridad jerárquica del respectivo ente u organismo.

Las faltas temporales de los Contralores Distritales y Municipales serán suplidas por un funcionario designado por éste con arreglo a lo dispuesto en la Ordenanza respectiva.

Vacante absoluta

Artículo 51. En caso de producirse la vacante absoluta dentro de los seis (6) meses siguientes a la designación del titular del órgano de control fiscal interno o externo, se procederá de conformidad con lo previsto en el artículo 48 de este Reglamento. Si la vacante se produjere transcurridos seis (6) meses, contados a partir de su designación se convocará a un nuevo concurso.

Obligación de informar

Artículo 52. El órgano o autoridad del Poder Público Nacional, Estatal, Distrital o Municipal, a quien corresponda designar al titular del órgano de control fiscal, remitirá a la Contraloría General de la República, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento del lapso previsto para la aceptación del cargo, copia del acta donde consten los resultados del concurso y del acto administrativo mediante el cual se efectuó la designación.

Igual información deberán remitir a la respectiva Contraloría de Estado, cuando se trate de concursos para la designación de Contralores Distritales o Municipales, o titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los entes y organismos del Poder Público Estatal, Distrital o Municipal, o a la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna, cuando se trate de concursos para la designación de los titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los órganos y entes que conforman el Poder Ejecutivo Nacional a través de la Administración Pública Nacional Central y Descentralizada Funcionalmente.

Archivo y resguardo de los documentos

Artículo 53. El expediente del concurso para la designación de los titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los órganos del Poder Público Nacional, Estatal, Distrital y Municipal y sus entes descentralizados, deberán permanecer en los archivos del área de Recursos Humanos del respectivo ente u organismo convocante, por un lapso mínimo de tres (3) años, período durante el cual estarán a la disposición de los interesados, quienes previa solicitud motivada podrán obtener copia de los mismos.

El expediente de los concursos para la designación de los Contralores Distritales o Municipales permanecerá en los archivos del área de Recursos Humanos de la Contraloría del respectivo Estado, por el lapso indicado.

Situaciones no previstas

Artículo 54. Las situaciones no previstas en el presente Reglamento y las dudas que se presentaren en su aplicación, serán resueltas por el Contralor General de la República, previa consulta que deberá efectuar el Presidente Consejo Metropolitano o Distrital, del Concejo Municipal o la máxima autoridad jerárquica del respectivo ente u organismo convocante o el Jurado del concurso.

Disposición Derogatoria

Única. Se deroga la Resolución N° 01-00-000091 de fecha 17 de febrero de 2006, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.386 de fecha 23 de febrero de 2006, así como todas las disposiciones que colidan con el presente Reglamento.

Disposiciones Transitorias

Única. El presente Reglamento regirá los concursos cuya convocatoria se efectúe con posterioridad a su publicación en la Gaceta Oficial en la República Bolivariana de Venezuela.

Disposición Final

Única. El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

 **CLODOSBALDO RUSSIAN UZCÁTEGUI**
Contralor General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Resolución

N° 01-00- 000007 Caracas, 19 ENE. 2010
199° y 150°

CLODOSBALDO RUSSIAN UZCÁTEGUI
Contralor General de la República

CONSIDERANDO

Con fundamento en la competencia establecida en los artículos 287 y 289 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 4 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, a los fines de lograr la unidad de dirección de los sistemas y procedimientos de control que coadyuvan al logro de los objetivos de los distintos entes y organismos sujetos a la Ley Orgánica que rige sus funciones, así como también al buen funcionamiento de la Administración Pública.

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 01-00-000188 de fecha 08 de septiembre de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.281 de fecha 10 de septiembre de 2009, se ordenó la intervención de la Contraloría Municipal del Municipio Peña del Estado Yaracuy hasta por noventa (90) días hábiles prorrogables; y se designó a la ciudadana **MARÍA INMACULADA MEDINA RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad N° 7.348.962, en condición de Contralora Interventora de la Contraloría Municipal de la referida localidad.

CONSIDERANDO

Que desde la fecha de designación de la citada funcionaria han transcurrido noventa (90) días hábiles, sin que el Concejo Municipal del Municipio Peña del Estado Yaracuy haya designado y juramentado mediante Concurso Público al nuevo Contralor o Contralora Municipal, de la citada entidad territorial.

RESUELVE:

PRIMERO: Ratificar la medida de intervención de la Contraloría Municipal del Municipio Peña del Estado Yaracuy; así como la designación de la ciudadana: **MARÍA INMACULADA MEDINA RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad N° 7.348.962, en condición de Contralora Interventora de la Contraloría Municipal del Municipio Peña del Estado Yaracuy.

SEGUNDO: La funcionaria interventora se mantendrá en el cargo hasta la fecha en que ocurra la designación por concurso público del nuevo (a) titular.

Cumplase y publíquese,

 **CLODOSBALDO RUSSIAN UZCÁTEGUI**
Contralor General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Resolución

N° 01-00- 000005 Caracas, 15 ENE. 2010

199° y 150°

CLODOSBALDO RUSSIAN UZCÁTEGUI
Contralor General de la República

CONSIDERANDO

Con fundamento en la competencia establecida en los artículos 287 y 289 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 4 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, a los fines de lograr la unidad de dirección de los sistemas y procedimientos de control que coadyuvan al logro de los objetivos de los distintos entes y organismos sujetos a la Ley Orgánica que rige sus funciones, así como también al buen funcionamiento de la Administración Pública.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 14, numeral 1 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con los artículos 4 y 3 ejusdem, corresponde al Contralor General de la República velar por el cumplimiento de la mencionada Ley Orgánica y demás leyes relacionadas con la materia, así como al ejercicio de la rectoría del Sistema Nacional de Control Fiscal.

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 01-00-000231 de fecha 13 de noviembre de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.306 de la misma fecha, se ordenó la intervención de la Contraloría Municipal del Municipio Anaco del Estado Anzoátegui; y se designó al ciudadano **LEIBNI JOSÉ VELÁSQUEZ MARCANO**, titular de la cédula de identidad Nro. 8.341.130, en condición de Contralor Interventor de la Contraloría Municipal del referido Municipio; así como la suspensión con goce de sueldo al ciudadano **Norio Avendaño Farías**, titular de la cédula de identidad N° 7.772.134, en el ejercicio del cargo de Contralor Municipal que venía desempeñando.

CONSIDERANDO

Que la Dirección de Control de Municipios de este Máximo Órgano de Control, mediante Oficio N° 07-02-1840 de fecha 17 de noviembre de 2009, solicitó la colaboración a la Contraloría del Estado Anzoátegui para practicar una Actuación Fiscal a los fines de verificar las actuaciones y diligencias realizadas por la Contraloría del Municipio Anaco del Estado Anzoátegui, en cuanto a los expedientes de denuncias signados bajo los Nros. OAC-01-07, OAC-02-07, OAC-03-07, OAC-05-07, Denuncia relacionada con el Contrato N° MA-221-2008 y Denuncia relacionada con la desincorporación de Bienes Municipales de la Alcaldía de ese Municipio.

CONSIDERANDO

Que del contenido del Informe S/N° de fecha 16 de diciembre de 2009 correspondiente a la Actuación Fiscal practicada en la Contraloría Municipal del Municipio Anaco del Estado Anzoátegui, a solicitud de la Dirección de Control de Municipios de esta Contraloría General de la República, se determinó que ese Órgano de Control Externo procedió a la desestimación de las referidas denuncias y en consecuencia no inició ninguna investigación o procedimiento administrativo sobre las mismas; no obstante debió incorporar los expedientes de las referidas denuncias en su Plan de Focalización para el segundo semestre del ejercicio fiscal 2009 o durante el ejercicio fiscal 2009, a los fines de la verificación de las presuntas irregularidades formuladas por los ciudadanos y las autoridades Nacionales, Estadales y Municipales, todo ello en atención a las competencias que constitucional y legalmente tiene atribuidas ese Órgano de Control.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo N° 58 numeral 4 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (G.O. N° 39240 del 12/08/09), se considera como grave irregularidad el no haber iniciado, sin causa justificada, ninguna investigación o procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidad, cuando el propio órgano de control fiscal hubiere detectado la ocurrencia de actos, hechos u omisiones presumiblemente irregulares o evidentemente haya lugar a ello.

CONSIDERANDO

Que es facultad de esta Contraloría General de la República como órgano rector del Sistema Nacional de Control Fiscal, garantizar la transparencia y eficacia en el manejo de los recursos del sector público.

RESUELVE:

PRIMERO: Ratificar la medida de intervención de la Contraloría Municipal del Municipio Anaco del Estado Anzoátegui; como la designación del ciudadano **LEIBNI JOSÉ VELÁSQUEZ MARCANO**, titular de la cédula de identidad Nro. 8.341.130, en condición de Contralor Interventor de la Contraloría Municipal del Municipio Anaco del Estado Anzoátegui; así como la suspensión con goce de sueldo al ciudadano **Norio Avendaño Farías**, titular de la cédula de identidad N° 7.772.134, en el ejercicio del cargo de Contralor Municipal que venía desempeñando, efectuadas mediante Resolución N° 01-00-000231 de fecha 13 de noviembre de 2009.

SEGUNDO: Se insta al Concejo Municipal del Municipio Anaco del Estado Anzoátegui de conformidad con el artículo N° 60 del vigente Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, iniciar el procedimiento correspondiente para la destitución del titular del órgano de control fiscal intervendo; y convocar a concurso público

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXXXVII — MES IV Número 39.350

Caracas, miércoles 20 de enero de 2010

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas - Venezuela

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
www.minci.gob.ve

Esta Gaceta contiene 40 Págs. costo equivalente
a 16,45 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES
(22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único. Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela
advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del
Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.

para la designación de un nuevo titular una vez acordada la destrucción, todo ello en atención a los resultados obtenidos en la actuación fiscal practicada por la Contraloría del Estado Anzoátegui en la Contraloría Municipal del Municipio Anaco de esa entidad territorial, los cuales se reflejan en el Informe S/N° de fecha 16 de diciembre de 2009.

TERCERO: El Contralor Interventor tendrá las atribuciones y deberes siguientes:

- Ejercer las funciones de Control que el artículo 104 de La Ley Orgánica del Poder Público Municipal, y las Ordenanzas Municipales atribuye a las Contralorías Municipales.
- Al décimo (10) día hábil siguiente al vencimiento de cada mes en que dure la intervención, el Contralor Interventor deberá presentar a la Contraloría General de la República un Informe pormenorizado de su gestión.

CUARTO: El funcionario interventor se mantendrá en el cargo hasta la fecha en que ocurra la designación por concurso público del nuevo titular.

Comuníquese y publíquese.

CLODOSBALDO RUSSIAN UZCATEGUI
Contralor General de la República

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PODER ELECTORAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
RESOLUCIÓN No. 100118-0001
CARACAS, 18 DE ENERO DE 2010
199° y 136°

El Consejo Nacional Electoral, representado en este acto por su Presidenta Sec. Tibisay Lucena Ramírez, carácter que se desprende de la designación efectuada por la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en fecha 27 de abril de 2006, como Rectora Electoral Principal y Presidenta del Consejo Nacional Electoral, de conformidad con la Resolución N° 060429-282 de fecha 29 de abril de 2006, ambas designaciones publicadas en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 38.428, de fecha 03 de mayo de 2006, ratificada como Presidenta según Resolución N° 091204-0519, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.321, en fecha 04 de diciembre de 2009, actuando en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 38 numeral 7 de la Ley Orgánica del Poder Electoral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con los artículos 5 del Estatuto de Personal y 72 del Reglamento Interno del extinto Consejo Supremo Electoral hoy Consejo Nacional Electoral y a tenor de lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre Simplificación de Trámites Administrativos.

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 38 numeral 7 de la Ley Orgánica del Poder Electoral, es atribución de la Presidenta o el Presidente del Consejo Nacional Electoral, disponer lo conducente a la administración y funcionamiento del Consejo Nacional Electoral.

CONSIDERANDO

Que el artículo 38 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, prevé en su primer aparte que la encomienda de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia ni de los elementos sustantivos de su

ejercicio, siendo responsabilidad del órgano encomendante dictar resoluciones que le den soporte o en las que se identifique la concreta actividad material objeto de encomienda.

CONSIDERANDO

Que el artículo 5 del Estatuto de Personal, establece que la Administración de Personal del Consejo Supremo Electoral hoy Consejo Nacional Electoral corresponde a la Presidenta del Ente Rector, quien la ejercerá con el asesoramiento de la Dirección General de Personal y por órgano de los funcionarios en quien delegue tal facultad.

CONSIDERANDO

Que el artículo 72 del Reglamento Interno del extinto Consejo Supremo Electoral hoy Consejo Nacional Electoral, establece que es competencia de la Presidenta del Órgano Electoral, lo relativo a la administración de personal.

CONSIDERANDO

Que el artículo 52 del Decreto con Rango y Fuerza de Ley sobre Simplificación de Trámites Administrativos, establece que los órganos y entes de la Administración Pública podrán: 1. Reforzar la capacidad de gestión de los órganos desconcentrados, mediante la transferencia de atribuciones y funciones de ejecución; 2. Transferir competencias decisorias a los niveles inferiores, por razones de especificidad funcional o territorial reservándose los aspectos generales de la planificación, supervisión y control, así como la evaluación de resultados.

CONSIDERANDO

Que el Poder Electoral a través de la Presidenta, administra un volumen importante de contratos de trabajo a tiempo determinado por proyecto, lo cual puede ser, conforme a la ley, delegado en funcionarios vinculados con la administración de personal.

RESUELVE

Primeros: Se delega en la ciudadana: Abogada **DORAIDA MARGARITA GONZALEZ CASTILLO**, identificada con la cédula de identidad número 6.884.883, quien desempeña el cargo de Directora General de Personal (E) mediante Punto de Cuenta número 0506-07, de fecha 22 de octubre de 2007, la firma de los Contratos de Trabajo a tiempo determinado por proyectos, desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre de 2010.

Segundos: Sin perjuicio de lo previsto en el artículo anterior, la Presidenta, cuando lo estime conveniente, podrá suscribir por sí misma los documentos cuya firma se delega en la presente Resolución, sin que ello signifique la revocatoria de la misma.

Terceros: La Directora General de Personal (E) en los documentos que suscriba en virtud de la presente Resolución, dejará constancia que actúa por delegación.

Cuartos: A los efectos administrativos, los documentos rubricados por la Directora General de Personal (E) que supongan el ejercicio de la delegación conferida, se considerarán suscritos por la Presidenta del organismo.

Resolución aprobada por la Presidenta del Consejo Nacional Electoral, el día 18 de enero de 2010.

Comuníquese y publíquese.

TIBISAY LUCENA RAMÍREZ
PRESIDENTA